

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

18.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

- con destino al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionada con la situación de la policlínica de la localidad de San Gabriel, departamento de Florida.

– El señor senador Cardoso solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- con destino al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Administración Nacional de Educación Pública para su remisión al Consejo Técnico Profesional-UTU, relacionada con la disponibilidad de maquinaria agrícola de la Escuela Técnica de la ciudad de Lascano, departamento de Rocha;

- con destino a la Presidencia de la República, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Medio Ambiente; a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; de Industria, Energía y Minería; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Trabajo y Seguridad Social; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura; de Desarrollo Social; de Salud Pública; de Transporte y Obras Públicas; al Congreso de Intendentes; al Congreso Nacional de Ediles y a las juntas departamentales de todo el país; a la Universidad de la República, y por su intermedio a las Facultades de Ciencias Económicas, de Agronomía, de Veterinaria y de Medicina y a la Escuela de Nutrición, con destino a sus respectivos consejos y claustros; al PIT-CNT y a las cámaras empresariales, relacionada con la posibilidad de conformar un grupo de diálogo y de trabajo, integrado por legisladores y ministros de Estado, a fin de elaborar un paquete de medidas que tiendan al desarrollo sostenible.

– El señor senador Saravia solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Tacuarembó, relacionada con la situación de la policlínica de la localidad de Rincón de Pereira, departamento de Tacuarembó;

- con destino al Ministerio de Turismo, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Tacuarembó, relacionada con una solicitud de los vecinos de Rincón de Pereira, a fin de instalar juegos aeróbicos en la plaza de la localidad.

- Se procederá de conformidad.

7) Inasistencias anteriores.................................... 59

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

8), 14), 17) y 22) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo.................. 59, 136, 210 y 245

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Agazzi, Lacalle Pou, Cardoso, García, Mujica, Delgado y Michelini.

– Quedan convocados los señores senadores Castaingdebat, Saravia, Da Silva, Berterreche, Argimón, Baráibar y el señor Daniel Garín, a quien se le toma la promesa de estilo, luego de lo cual se lo declara investido de su cargo de senador.

9) Situación de los trabajadores de la empresa Caputto... 60

– Manifestaciones del señor senador Baráibar.

- Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la empresa Caputto, al sindicato Citracor, a los diarios El Pueblo y Cambio del departamento de Salto, a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

10) Inauguración de sede de la UdelaR en Tacuarembó... 61

– Manifestaciones de la señora senadora Xavier.

- Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Universidad de la República, a la sede de esta en Tacuarembó, a la ANEP, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al INIA, a la ANII, a la Sociedad de Productores Forestales, a la Intendencia de Tacuarembó, a OSE, a UTE, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a Antel.

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 13 de junio de 2016

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo miércoles 15 de junio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con las siguientes solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo:

– a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República del Perú, al señor Carlos Barros;
Carp. n.º 578/2016 - Rep. n.º 286/2016

– a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de Nicaragua, al señor Jorge Luis Jure Arnoletti;
Carp. n.º 551/2016 - Rep. n.º 285/2016

2.º) Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las siguientes solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo:

– a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas, con fecha 1.º de febrero de 2016, a la señora teniente coronel médico María Cristina Sosa Pérez;
Carp. n.º 528/2016 - Rep. n.º 289/2016

– a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2016, a varios señores tenientes coroneles;
Carp. n.º 529/2016 - Rep. n.º 290/2016

– a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de brigadier general (av.), con fecha 21 de abril de 2016, al señor coronel (av.) Luis Heber de León Pepelescov.
Carp. n.º 571/2016 - Rep. n.º 291/2016

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3.º) por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio*, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2013;
Carp. n.º 390/2015 - Rep. n.º 276/2016

4.º) por el que se aprueban el *Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal, y su Protocolo*, suscritos en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de agosto de 2013;
Carp. n.º 401/2015 - Rep. n.º 274/2016

5.º) por el que se aprueba el *Acuerdo marco de asociación entre el Mercosur y la República Cooperativa de Guyana*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 11 de julio de 2013;
Carp. n.º 517/2016 - Rep. n.º 275/2016

6.º) por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación y asistencia mutua en materia aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 10 de junio de 2014;
Carp. n.º 518/2016 - Rep. n.º 273/2016

7.º) por el que se aprueba el *Convenio para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay*, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 29 de junio de 2011;
Carp. n.º 516/2016 - Rep. n.º 287/2016

8.º) por el que se aprueba el *Acuerdo marco de cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam*, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2014;
Carp. n.º 541/2016 - Rep. n.º 288/2016

9.º) por el que se designa con el nombre Wilson Ferreira Aldunate el edificio sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo;
Carp. n.º 416/2015 - Rep. n.º 283/2016

10) por el que se declara el 2017 como año de la celebración del Centenario de La Cumparsita;
Carp. n.º 524/2016 - Rep. n.º 277/2016

11) por el que se designa con el nombre Costa del Inmigrante la región del este del departamento de Colonia;
Carp. n.º 548/2016 - Rep. n.º 281/2016

12) por el que se eleva a la categoría de villa con el nombre Villa Caraguatá el centro poblado que comprende los actuales pueblos Las Toscas de Caraguatá, La Cuchilla o Cruz de los Caminos, ubicado en la 8.ª sección judicial del departamento de Tacuarembó;
Carp. n.º 558/2016 - Rep. n.º 280/2016

13) por el que se otorgan beneficios tributarios para la promoción de la producción nacional de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica;
Carp. n.º 533/2016 - Rep. n.º 282/2016

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aviaga**, **Ayala**, **Baráibar**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Coutinho**, **Da Silva**, **De León**, **Delgado**, **Gallicchio**, **Garín**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Lazo**, **Lorier**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Saravia**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, el señor presidente del Cuerpo, **Raúl Sendic**, y los señores senadores **Agazzi**, **Carámbula**, **Cardoso**, **García**, **Michelini** y **Pintado**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:40).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se autoriza al Gobierno a suscribir el aumento general de los recursos de capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata);

• por el que se autoriza al Gobierno a aumentar la participación de la República Oriental del Uruguay en el capital accionario de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII).
–A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo remite los siguientes mensajes:

• por el que solicita la venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de coronel, con fecha 1.º de febrero de 2016, por el sistema de antigüedad, concurso y selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Ley n.º 14157, de 21 de febrero de 1974 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), a varios señores tenientes coroneles.
–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

• Por el que solicita la venia correspondiente a fin de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

• Por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

– por el que se declara que la suspensión de la entrada en vigencia del inciso primero del artículo 35 y de los artículos 36, 40 y 41 de la Ley n.º 19210, de 29 de abril de 2014, dispuesta por la Ley n.º 19398, de 1.º de junio de 2016, se produjo desde la fecha anteriormente indicada, inclusive;

– por el que se designa con el nombre Maestra Teresa Antonia Barissoni Bergero, la escuela rural n.º 66 de la localidad de Víboras y Vacas, departamento de Colonia.

Asimismo, comunica que ha dictado las siguientes resoluciones:

• por la cual se designa en el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en calidad de miembro en representación de los usuarios, a la señora Natalia Pereyra;

• por la cual se designa en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de directora, a la doctora en Veterinaria Adriana Renee Rodríguez Cabrera;

• por la cual se designa en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de director, al técnico en Turismo Eduardo Javier Elinger Mello.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

El Ministerio del Interior remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor senador Javier García, relacionado con el marco regulatorio del sistema de espionaje electrónico denominado El Guardián.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR GARCÍA.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuestas del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con el cierre de escuelas rurales.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

• Solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con la contratación de una empresa constructora por parte del consejo referido.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se modifican varios artículos de la Ley n.º 17503, de 30 de mayo de 2002, referida a la aplicación del impuesto al valor agregado (IVA) a frutas, flores y hortalizas.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

• Por el que se aprueba el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (Ushuaia II), firmado durante la XLII (42) Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común y Cumbre de Presidentes y Estados Asociados, realizada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

Asimismo, comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se exonera del impuesto al valor agregado (IVA) a los bienes y materias primas a emplearse en la acuicultura.

–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Acuerdo marco de cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam*, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2014;

• por el que se aprueba el *Convenio para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay,* suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 29 de junio de 2011.

Asimismo, eleva informadas las siguientes solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo, a los efectos de designar:

• en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante la República del Perú al señor Carlos Barros;

• en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante la República de Nicaragua al señor Jorge Luis Jure Arnoletti.

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa con el nombre Costa del Inmigrante la región del este del departamento de Colonia;

• por el que se eleva a la categoría de villa, con el nombre Villa Caraguatá, el centro poblado que comprende los actuales pueblos Las Toscas de Caraguatá, la Cuchilla o Cruz de los Caminos, del departamento de Tacuarembó.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se otorgan beneficios tributarios para la promoción de la producción nacional de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informadas las siguientes solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo:

• a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya a varios señores tenientes coroneles;

• a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas a la señora teniente coronel médico María Cristina Sosa;

• a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de brigadier general (av.) al señor coronel (av.) Luis Heber de León Pepelescov.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se designa con el nombre Wilson Ferreira Aldunate el edificio sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El señor senador Luis Alberto Heber, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

• con destino al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionada con la situación de la policlínica en la localidad de Lapuente, departamento de Rivera;

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionada con la inclusión financiera de la localidad de Lapuente, departamento de Rivera;

• con destino a la Intendencia de Rivera, relacionada con la locomoción y la reparación de caminos en la localidad de Lapuente, de ese departamento;

• con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionada con la situación de la red eléctrica de la localidad de Lapuente, departamento de Rivera;

• con destino a la Presidencia de la República, relacionada con la posibilidad de instalar un centro de atención ciudadana en la localidad de Lapuente, departamento de Rivera;

• con destino a la Presidencia de la República, y por su intermedio a la Secretaría Nacional de Deportes, relacionada con la disponibilidad de materiales deportivos de la escuela de la localidad de Lapuente, departamento de Rivera;

• con destino al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionada con la situación de la policlínica de la localidad de San Gabriel, departamento de Florida.

El señor senador José Carlos Cardoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

• con destino al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Administración Nacional de Educación Pública para su remisión al Consejo Técnico Profesional-UTU, relacionada con la disponibilidad de maquinaria agrícola de la Escuela Técnica de la ciudad de Lascano, departamento de Rocha;

• con destino a la Presidencia de la República, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Medio Ambiente; a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; de Industria, Energía y Minería; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Trabajo y Seguridad Social; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura; de Desarrollo Social; de Salud Pública; de Transporte y Obras Públicas; al Congreso de Intendentes; al Congreso Nacional de Ediles y a las juntas departamentales de todo el país; a la Universidad de la República, y por su intermedio a las Facultades de Ciencias Económicas, de Agronomía, de Veterinaria, de Medicina y a la Escuela de Nutrición, con destino a sus respectivos consejos y claustros; al PIT-CNT y a las cámaras empresariales, relacionada con la posibilidad de conformar un grupo de diálogo y de trabajo, integrado por legisladores y ministros de Estado, a fin de elaborar un paquete de medidas que tiendan al desarrollo sostenible.

El señor senador Jorge Saravia, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

• con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas; a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; y a la Intendencia y Junta Departamental de Tacuarembó, relacionada con la situación de la policlínica de la localidad de Rincón de Pereira, departamento de Tacuarembó;

• con destino al Ministerio de Turismo, y a la Intendencia y Junta Departamental de Tacuarembó, relacionada con una solicitud de los vecinos de Rincón de Pereira, departamento de Tacuarembó, a fin de instalar juegos aeróbicos en la plaza de la localidad.

–HAN SIDO REPARTIDAS. SE VAN A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Presidencia de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo remite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución de la república, 5.º de la Ley n.º 16821, de 23 de abril de 1997, y 9.º del Presupuesto

Quinquenal de la Comisión Administrativa 2015-2019, de 22 de diciembre de 2015, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, y asimismo adjunta la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

–A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

La Junta Departamental de Paysandú remite oficio adjuntando copia de la moción presentada por el señor edil José Pedro Illia, referente a la conmemoración de las fechas patrias.

–TÉNGASE PRESENTE».

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Carlos Camy presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre David Manuel Hugo Rohrer la Escuela Técnica de la ciudad de Ecilda Paullier, del departamento de San José, dependiente del Consejo Técnico Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "David Manuel HUGO ROHRER", a la Escuela Técnica dependiente del Consejo Técnico Profesional, Administración Nacional de Educación Pública, ubicada en la ciudad de Ecilda Paullier, departamento de San José.

Montevideo, 13 de junio de 2016

Carlos D. Camy
Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sr. David Manuel HUGO ROHRER nació el 1º de noviembre de 1910 en el paraje "La Estanzuela" del departamento de Colonia y en 1937 se radicó en lo que en su momento fuera la villa de Ecilda Paullier en el departamento de San José.

Para el año 1945 instala su propio comercio e integra distintas comisiones zonales como el Rotary Internacional y el Club Artigas, colaborando con las distintas organizaciones sociales, siempre dispuesto a empeñar horas de su trabajo por el bien común.

En su mente estaba la idea de que debía existir un centro educativo para la formación de jóvenes en actividades industriales como en la Universidad del Trabajo, fue entonces que en abril de 1965 quedó instalada en la escuela Nº 38 la comisión Pro- Escuela Industrial, presidiendo la misma.

Desde de la instalación de la comisión comenzaron largas jornadas de trabajo, solicitudes del terreno, pedido de donaciones de portland y arena, aporte de mano de obra por parte de los vecinos para poder edificar, los comienzos fueron difíciles pero el objetivo estaba claro.

Luego de intensas gestiones ante las autoridades departamentales y nacionales en el año 1966, comienza el dictado del curso de hojalatería por parte del Profesor Avallone pero en las instalaciones de la escuela Nº 38 de la misma villa.

Finalmente el 5 de Diciembre de 1968, en un sencillo pero emotivo acto, se inaugura el edificio en las condiciones que exigía la Universidad del Trabajo; desde entonces se han dictado diferentes cursos en beneficio de los habitantes de la hoy ciudad de Ecilda Paullier.

El Sr. David Manuel HUGO ROHRER falleció el 20 de marzo de 1995, durante casi 30 años pudo ver como se formaban jóvenes y adultos en las distintas disciplinas industriales, fruto de aquella gran idea de la década de los 60.

Por lo expuesto precedentemente, considero un merecido homenaje la nominación de la Escuela Industrial de Ecilda Paullier con su nombre.

Montevideo, 13 de junio de 2016

Carlos D. Camy
Senador

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de varios pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora senadora Carol Aviaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; al Ministerio de Defensa Nacional; al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; y a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Transporte y Obras Públicas, del Interior, de Turismo, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública y de Desarrollo Social, relacionados con el ausentismo laboral.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE y por intermedio de este a OSE a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el articulo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio DE DEFENSA a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA y por intermedio de este a ANTEL a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio DE ECONOMIA Y FINANZAS a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga

Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio DEL INTERIOR a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio DE TURISMO a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio de EDUCACION Y CULTURA a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio DE RELACIONES EXTERIORES a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 08 de junio de 2016

Presidente de la cámara

De senadores

Raúl Sendic

Presente:

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio de desarrollo social a fin de obtener la siguiente información:

1. Solicitamos saber cantidad de ausencia laboral de los funcionarios de su dependencia desde mayo del 2014 a mayo del 2016.

2. ¿Cuáles son los cinco principales motivos de ausencia laboral de los funcionaros de su dependencia desde mayo del año 2014 a mayo del 2016?, especificar cantidad en cada uno de los motivos.

Carol Aviaga
Senadora

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Álvaro Delgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, relacionado con las obligaciones de dicha administración ante la Dirección General Impositiva a partir del año 2007.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 8 de Junio de 2016

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Sr. Raúl Sendic

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted remita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP) el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

En el día de la fecha salió una noticia periodística que daba cuenta de una deuda que ANCAP mantiene con la Dirección General Impositiva. Según el trascendido, la misma asciende a la suma de U$ 385.000.000 (dólares americanos trescientos ochenta y cinco millones) y su origen sería como consecuencia del no pago de obligaciones generadas por importaciones desde el año 2007 en adelante.

En función de los hechos relacionados solicitamos se informe:

1) Si existen importaciones de cualquier tipo realizadas por ANCAP aún sin regularizar ante los organismos competentes desde el año 2005 a la

fecha. Solicitamos se indique detalladamente las relacionadas al petróleo, gas butano, gas propano y productos derivados del petróleo.

2) Si ANCAP mantiene deudas con la Dirección General Impositiva. En caso de ser afirmativa la respuesta, especificar a cuánto asciende el monto, cuál es el origen de la o las mismas y cuáles son los tributos y obligaciones impagos detallando ítems y montos respectivos.

3) Si mantiene deudas con otros organismos producto de las importaciones realizadas desde el año 2005 a la fecha, por cualquier concepto.

Dr. Álvaro Delgado

Senador

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pablo Mieres, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a la Administración Nacional de Puertos, relacionado con los trabajos de dragado en el puerto de Montevideo.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 14 de junio de 2016.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente. –

Al amparo de lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Administración Nacional de Puertos, el siguiente pedido de informes relacionado con los trabajos de dragado en el puerto de Montevideo.

1) ¿Cuántas dragas se han utilizado para dragar el canal de acceso a los muelles de la futura Planta Regasificadora?

2) ¿Cuándo comenzaron a trabajar y hasta cuándo está previsto que continúen trabajando?

3) ¿Durante el tiempo destinado a dragar el canal de acceso a los muelles de la futura Planta Regasificadora, se realizaron trabajos de profundización del canal principal de acceso al Puerto de Montevideo?

4) ¿Cuánto ha costado el trabajo de dragado del canal de acceso a los muelles de la futura Planta Regasificadora?

5) ¿Cuáles fueron las razones que motivaron que la empresa Maersk suspendiera durante un tiempo, el ingreso de uno de sus buques al Puerto de Montevideo?

6) ¿Cuántas dragas se han destinado en el último año al mantenimiento de los canales de acceso al Puerto de Montevideo?

7) ¿Se han realizado estudios de batimetría en el último año? ¿Qué resultados arrojaron?

8) ¿En qué condiciones se encuentran las dragas de la Administración Nacional de Puertos?

9) ¿Cuáles fueron las razones de la pérdida de calado en el antepuerto y frente al muelle de Terminal Cuenca del Plata?

10) ¿Qué dragas se encargaron de recuperar la profundidad perdida en el antepuerto y en el canal de acceso al Puerto de Montevideo? ¿Por qué no se hizo el trabajo con las dragas de la Administración Nacional de Puertos?

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente;

Pablo Mieres
Senador

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Carlos Camy, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con inspecciones realizadas por la Dirección General Impositiva que detectaron actividades ilegales fuera de las zonas francas en los años 2011 y 2012.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 14 de junio de 2016

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl SENDIC
Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, realizo el siguiente Pedido de Informes dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas:

El mismo pretende ser ampliatorio de la exposición que el Sr. Subsecretario de la referida cartera realizara ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores en oportunidad de su comparecencia el día 12 de mayo del presente año.
El fundamento en que se inspira el presente radica en contemplar la solicitud de las Zonas Francas del Interior en el sentido de que sus usuarios puedan contar con oficinas administrativas en Montevideo, para poder realizar únicamente actividades complementarias de apoyo a su actividad sustancial que debe necesariamente cumplirse dentro de la Zona Franca, para lo cual consideramos de primordial importancia que el Poder Ejecutivo nos responda las interrogantes que a continuación le formularemos, a los efectos de aclarar, ampliar y fundamentar la información y conceptos expuestos en la referida Comisión el pasado 12 de mayo de 2016 por el Subsecretario.

Se hizo referencia a las inspecciones realizadas por la DGI en los años 2011 y 2012 que dieron lugar a "reliquidaciones de impuestos por más de U$S 30:000.000,00" dado que "en ese momento se detectó que se estaban realizando actividades de forma ilegal fuera de las Zonas Francas". Es de primordial importancia contar con un mayor detalle de las circunstancias a que dieron lugar estas reliquidaciones a saber:

a) Las reliquidaciones de impuestos por U$S 30:000.000,00 ¿comprendieron únicamente a usuarios de Zona Franca o recayeron también sobre empresas no usuarias de Zona Franca?

b) En el caso de los usuarios infractores, indicar porcentualmente a que Zona Franca pertenecían los mismos.

c) ¿Las infracciones detectadas eran propias y exclusivas del usuario o constituían supuestas asociaciones ilícitas con sociedades no usuarias de Zona Franca?

d) De las infracciones constatadas, ¿qué porcentaje pueden considerarse causadas exclusivamente por el accionar del usuario fuera de la Zona Franca, o ellas pudieron llevarse a cabo igualmente desde el propio recinto de la Zona Franca?

e) Frente a su afirmación de "que las Zonas Francas del interior tengan la posibilidad de realizar las actividades **sustantivas** en Montevideo ocasionaría una gran horadación del régimen tributario nacional", el hecho de **permitir únicamente actividades secundarias** y/o **complementarias** de los usuarios de Zonas Francas del interior en Montevideo, ¿cuántas infracciones se hubieran constatado en los años 2011 y 2012 por este concepto?

f). De las infracciones constatadas y sancionadas en los años 2011 y 2012, ¿qué porcentaje puede considerarse se debieron a las actividades secundarias y/o complementarias que los usuarios de las Zonas Francas del interior hicieron en sus oficinas de Montevideo y en que consistieron las mismas?

g) En los casos de reliquidaciones en que el denunciado recurrió ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que el Sr. Subsecretario manifestó no recordarlo bien, ¿cuál fue el resultado del fallo correspondiente?

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

Carlos D. Camy
Senador de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con la situación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 14 de Junio de 2016

Señor
Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere **el artículo 118 de la Constitución de la República**, solicito tenga a bien remitir el siguiente **pedido de informes** al **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, a efectos de que se sirva informar los aspectos que se solicitan y que dicen relación sobre la situación de la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios**, persona pública no estatal, con representación de delegados del Poder Ejecutivo en la integración de su Directorio.

En concreto solicitamos información sobre:

1. Sustentabilidad del actual modelo de seguridad social de los profesionales universitarios en el libre ejercicio de su profesión;
2. Si se llevaron a cabo estudios técnicos (o actuariales, si los hubiere) que aseguren la posibilidad financiera de mantenimiento de las actuales prestaciones que brinda la CJPPU. En caso afirmativo se solicita copia de los mismos;
3. Cuál es la actual relación activo/pasivo;

4. Si los dos representantes del Poder Ejecutivo en el Directorio de la CJPPU han elevado información a esa Secretaría de Estado sobre dificultades de mantener las prestaciones actuales, así como la vigencia del régimen actual. En caso afirmativo se solicita conocer el contenido de la información cursada, recomendaciones efectuadas y acciones dispuestas;

5. Si se ha considerado la adopción de medidas concretas como por ejemplo el aumento del número actual de categorías existente u otra que asegure ingresos genuinos, así como la modificación de la legislación vigente en la materia. En caso afirmativo se solicita informe detallado.

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.

Pedro Bordaberry

6) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde poner a votación la remisión de las exposiciones escritas de las que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

Se va a votar si se remiten a los destinos en ellas indicados las exposiciones escritas presentadas por el señor senador Heber.

(Se vota).

–14 en 15. **Afirmativa.**

(*Textos de las exposiciones escritas*).

Montevideo, 7 de junio de 2016.

Sr. Raúl Sendic
Presidente
Cámara de Senadores

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicitamos a usted se sirva cursar al **Ministerio de Salud Pública**, con destino a las autoridades de ASSE, la siguiente exposición escrita:

Días atrás participamos de una recorrida en el departamento de Rivera donde llegamos a Lapuente donde viven unos 500 habitantes en un amplio entorno rural y con un gran grado de aislamiento. Allí los ciudadanos nos dejaron un conjunto de inquietudes.

Es así que surge como una de las primeras preocupaciones el de la salud y se destacó la necesidad de una ambulancia y un chofer en la policlínica ya que ante cualquier necesidad se deben hacer los traslados en vehículos particulares en condiciones que no se condicen con un adecuado marco sanitario.

Existen muchas ambulancias que se quitan del servicio en ciudades de importancia y que quedan fuera de uso, que a pesar de los años que tengan, pueden ser trasladadas para cumplir el servicio y cobertura asistencial básica.

Le solicitamos a vuestro Ministerio que haga caudal de esta requisitoria y se mantenga informado a este legislador de la evolución de este trámite.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente

LUIS A. HEBER
Senador

Montevideo, 10 de junio de 2016

Sr. Raúl Sendic

Presidente de la Cámara de Senadores

De acuerdo al artículo 172 del Reglamento de Cámara de Senadores, solicitamos se sirva cursar al Ministerio de Salud pública, con destino a las autoridades de ASSE, la siguiente exposición escrita.

Días pasados en visita a la localidad de San Gabriel ubicada a 30 km de Florida y a 110 km de la capital, si bien su población es del entorno de los 200 habitantes ,residentes estos en dos conjuntos habitacionales de MEVIR, un grupo de vecinos nos manifestaron varias dificultades que enfrenta la Policlínica del lugar. Entre otro el no reconocimiento por parte de COMEF del Médico de Familia, la existencia de una persona que se desempeña como Agente Comunitario en Salud pero sin embargo la misma no ha sido nombrada, la inexistencia de una enfermera, no se cuenta con una ambulancia, y por último si bien se cuenta con el equipamiento odontológico, no concurre una odontóloga desde la ciudad de Florida.

En este sentido entendemos que tampoco funciona la colaboración entre los actores públicos y privados dentro del marco del tan publicitado Sistema Integrado de Salud. Pudiendo ser, particularmente en este caso, de gran beneficio para los actores involucrados y todos los vecinos de la zona.

Por todos estos motivos que realmente afectan la situación sanitaria de compatriotas radicados en una pequeña comunidad del interior profundo y sin mayores recursos económicos, queremos hacerle llegar nuestra sincera y profunda preocupación por la situación planteada, alentando esperanzas en la sensibilidad de las autoridades de turno en atender las necesidades básicas de estos compatriotas.

Luis A. Heber

Senador

Montevideo, 8 de junio de 2016.

Sr. Raúl Sendic
Presidente de la
Cámara de Senadores

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicitamos a usted se sirva cursar al **Ministerio de Economía y Finanzas,** con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la siguiente exposición escrita:

Días atrás participamos de una recorrida en el departamento de Rivera donde llegamos a Lapuente donde viven unos 500 habitantes en un amplio entorno rural y con un gran grado de aislamiento. Allí los ciudadanos nos dejaron un conjunto de inquietudes que queremos canalizar frente a usted.

Es así que surge como una de las primeras preocupaciones el aislamiento en que viven en épocas en que se busca como finalidad la inclusión de todos los ciudadanos en los beneficios que concede el Estado. Es un ausencia muy sentida la ajenidad en que viven tales habitantes respecto a la impulsada "inclusión financiera" que compartimos como tal.

En Lapuente no hay Centro de Atención Ciudadana y una vez cada tanto va el cobrador de OSE. Pero para el resto de la facturas por demás servicios estatales es necesario viajar a Rivera, a 100 kms. de distancia con 7 horas de viaje (sí, aunque parezca increíble 3,5 horas de viaje de ida y otro tanto de vuelta en pésimos vehículos por pésimos caminos) debiendo abonar para ello $ 360 en cada viaje ya que no siempre pueden juntar varios servicios para pagar un mismo día por su fecha de vencimiento.

No existe ningún Point of Sale (POS) en la localidad y ni hablar de cajeros automáticos, ni Redpagos o Abitab, por lo que se hace imprescindible que desde el BROU se habilite alguna forma de pago electrónico de servicios.

Por ello solicitamos una urgente respuesta a esta problemática. Le solicitamos a vuestra dependencia que haga caudal de esta requisitoria y se mantenga informado a este legislador de la evolución de este trámite.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente,

LUIS A. HEBER
Senador

Montevideo, 8 de junio de 2016.

Sr. Raúl Sendic
Presidente de la
Cámara de Senadores

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito a usted se sirva cursar a la **Intendencia Departamental de Rivera**, la siguiente exposición escrita:

Días atrás participamos de una recorrida en el departamento de Rivera donde llegamos a Lapuente donde viven unos 500 habitantes en un amplio entorno rural y en un gran grado de aislamiento. Allí los ciudadanos nos dejaron un conjunto de inquietudes que queremos canalizar frente a al señor Intendente

Es así que surge como una de las primeras preocupaciones el aislamiento referido y el problema del transporte y algunos temas de vialidad que competen a vuestra intendencia.

1 – Hasta Lapuente solo llega una empresa de ómnibus con un bus en muy mal estado y falto de comodidades básicas. El servicio se cumple una vez al día y llegar a la ciudad de Rivera por cualquier trámite supone 3 horas y media para recorrer los 100 kms. que hay hasta esa ciudad.

Si bien sabemos que los caminos no son los mejores para acceder, es bien sabido que siempre en todos los departamentos las líneas locales de menor valor se complementan con adjudicaciones de otras líneas de mayor rendimiento económico. Por ello parece imprescindible tratar de mejorar el servicio en cuanto a la calidad del bus que hace el trayecto así como en la disponibilidad de horarios.

2 – En cada creciente quedan aisladas del pueblo por las crecidas varias familias que viven del otro lado de la Zanja La Humedad a raíz de lo cual se entiende pertinente solicitar la construcción de un puente peatonal.

3 – Diversos vecinos de la zona nos plantearon además la necesidad de reparación de los caminos de Zanja de la China hasta Cruz de San Pedro y el camino que va hasta Villa Indart – Puntas del Yaguarí conocido como Camino del Medio donde existe un importante número de pequeños productores rurales.

Por ello solicitamos una urgente respuesta a esta problemática.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente

LUIS A. HEBER
Senador

Montevideo, 8 de junio de 2016.

Sr. Raúl Sendic
Presidente de la
Cámara de Senadores

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento del Cuerpo, solicitamos a usted se sirva cursar al **Ministerio de Industria, Energía y Minería,** con destino a UTE, la siguiente exposición escrita:

Días atrás participamos de una recorrida en el departamento de Rivera donde llegamos a Lapuente donde viven unos 500 habitantes en un amplio entorno rural y en un gran grado de aislamiento. Allí los ciudadanos nos dejaron un conjunto de inquietudes.

Es así que surge como una de las primeras preocupaciones la situación de la red eléctrica y la posibilidad de dar un espacio social con instalaciones en desuso.

En primer lugar en dicha localidad es absolutamente común que ante cualquier tormenta de pequeño porte se pierda la conexión. Hecho que sucede muy a menudo y a veces dura hasta dos o tres días. Esto no solo afecta el normal desarrollo de la vida cotidiana desde la higiene hasta el mantenimiento de alimentos, sino que también priva del consumo de agua potable ya que OSE funciona en base a la energía eléctrica y lo mismo sucede con el uso de la telefonía que desaparece durante dichos lapsos.

Por lo tanto no es algo banal sino que trastoca la vida de la gente que vive en dicha zona y debe de ser solucionado.

En segundo lugar UTE es propietaria del local de la vieja usina, al cual los vecinos aspiran a darle el uso de gimnasio para los escolares y estudiantes de ciclo básico. Es por ello que desean que dicho inmueble se pueda dar en comodato a Educación Primaria con tal fin, o en su defecto se otorgue idéntico comodato a una asociación civil que los vecinos están dispuestos a constituir con ese fin darle, ya que el local que poco a poco va desmejorando su estado y de no tener uso alguno terminará como una tapera.
Por ello solicitamos una urgente respuesta a esta problemática.

Le solicitamos a vuestra dependencia que haga caudal de esta requisitoria y se mantenga informado a este legislador de la evolución de este trámite.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

LUIS A. HEBER
SENADOR

Montevideo, 8 de junio de 2016.

Sr. Raúl Sendic
Presidente de la
Cámara de Senadores

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Cámara de Senadores solicitamos a usted se sirva cursar a la **Presidencia de la República** la siguiente exposición escrita:

Días atrás participamos de una recorrida en el departamento de Rivera donde llegamos a Lapuente donde viven unos 500 habitantes en un amplio entorno rural y con un gran grado de aislamiento. Allí los ciudadanos nos dejaron un conjunto de inquietudes que queremos canalizar frente a usted.

Es así que surge como una de las primeras preocupaciones el aislamiento en que viven en épocas en que se busca como finalidad la inclusión de todos los ciudadanos en los beneficios que concede el Estado. Es un ausencia muy sentida la ajenidad en que viven tales habitantes respecto a la impulsada "inclusión financiera" que compartimos como tal.

En Lapuente no hay Centro de Atención Ciudadana y una vez cada tanto va el cobrador de OSE. Pero para el resto de la facturas por demás servicios estatales es necesario viajar a Rivera, a 100 kms. de distancia con 7 horas de viaje (sí, aunque parezca increíble 3,5 horas de viaje de ida y otro tanto de vuelta en pésimos vehículos por pésimos caminos) debiendo abonar para ello $ 360 por cada servicio a pagar en cada viaje ya que no siempre pueden reunir varios servicios para pagar un mismo día por su fecha de vencimiento.

Por lo señalado, entendemos imprescindible instalar un Centro de Atención Ciudadana, repicando la excelente experiencia que dichos centros han desarrollado en otras localidades en igual situación a lo largo y ancho del país.

Por ello solicitamos una urgente respuesta a esta problemática.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente,

LUIS A. HEBER
Senador

Montevideo, 8 de junio de 2016.

Sr. Raúl Sendic
Presidente de la
Cámara de Senadores

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicita a usted se sirva cursar a la **Presidencia de la República, con destino a la Secretaría de Deportes**, la siguiente exposición escrita:

Días atrás participamos de una recorrida en el departamento de Rivera donde llegamos a Lapuente, localidad en la que viven unos 500 habitantes en un amplio entorno rural y con un gran grado de aislamiento. Allí los ciudadanos nos dejaron un conjunto de inquietudes que queremos canalizar frente a esa Secretaría.

Es así que surge como una de las primeras preocupaciones la carencia de materiales deportivos para que los jóvenes y niños de esa localidad (70) puedan realizar actividades gimnásticas y deportivas.

Sabiendo de vuestra sensibilidad y de la impronta que ha impuesto el Poder Ejecutivo en lo que ha dado a llamar el "gobierno de cercanías" solicito que se done a la Escuela de Lapuente pelotas, redes, colchonetas y demás materiales que permitan realizar actividades recreativas para los educandos.

Por ello solicitamos una urgente respuesta a esta problemática.

Le rogamos a vuestra dependencia que haga caudal de esta requisitoria y se mantenga informado a este legislador de la evolución de este trámite.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente,

LUIS A. HEBER
Senador

Montevideo, 10 de junio de 2016

Sr. Raúl Sendic

Presidente de la Cámara de Senadores

De acuerdo al artículo 172 del Reglamento de Cámara de Senadores, solicitamos se sirva cursar al Ministerio de Salud pública, con destino a las autoridades de ASSE, la siguiente exposición escrita.

Días pasados en visita a la localidad de San Gabriel ubicada a 30 km de Florida y a 110 km de la capital, si bien su población es del entorno de los 200 habitantes ,residentes estos en dos conjuntos habitacionales de MEVIR, un grupo de vecinos nos manifestaron varias dificultades que enfrenta la Policlínica del lugar. Entre otro el no reconocimiento por parte de COMEF del Médico de Familia, la existencia de una persona que se desempeña como Agente Comunitario en Salud pero sin embargo la misma no ha sido nombrada, la inexistencia de una enfermera, no se cuenta con una ambulancia, y por último si bien se cuenta con el equipamiento odontológico, no concurre una odontóloga desde la ciudad de Florida.

En este sentido entendemos que tampoco funciona la colaboración entre los actores públicos y privados dentro del marco del tan publicitado Sistema Integrado de Salud. Pudiendo ser, particularmente en este caso, de gran beneficio para los actores involucrados y todos los vecinos de la zona.

Por todos estos motivos que realmente afectan la situación sanitaria de compatriotas radicados en una pequeña comunidad del interior profundo y sin mayores recursos económicos, queremos hacerle llegar nuestra sincera y profunda preocupación por la situación planteada, alentando esperanzas en la sensibilidad de las autoridades de turno en atender las necesidades básicas de estos compatriotas.

Luis A. Heber

Senador

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se remiten a los destinos en ellas indicados las exposiciones escritas presentadas por el señor senador Cardoso.

(Se vota).

–14 en 15. **Afirmativa.**

(*Textos de las exposiciones escritas*).

Montevideo, 9 de junio de 2016

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic
Presente.

De acuerdo a las facultades que nos confiere el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicitamos tenga a bien cursar al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la ANEP para su remisión al Consejo de Educación Técnico Profesional-UTU, la siguiente

Exposición Escrita

La Escuela Técnica de Lascano es para la comunidad una fuente de oportunidades para la formación profesional de los jóvenes. En ese marco y considerando las características económicas y productivas del entorno, los cursos que se dictan en la Escuela del Quebracho tienen un perfil que responde a las ofertas ocupacionales y por lo tanto los alumnos que egresan tienen buenas probabilidades de empleabilidad. Ello explica la matrícula sostenida que ha tenido esta escuela desde su creación.

Como es habitual en la sociedad lascanense, la comunidad se involucra con los centros educativos y contribuyen a su sostenibilidad, tal como ocurrió por ejemplo con la instalación invernáculos.

Todo esfuerzo que se haga por perfeccionar y/o dotar de herramientas para la formación de los alumnos tiene un retorno positivo por las externalidades que genera. En ese sentido la Comisión de Fomento, padres y alumnos de la Escuela del Quebracho nos han hecho saber que para seguir perfeccionando las prácticas agrícolas es muy necesario la incorporación de maquinaria agrícola, entre ella un tractor.

En virtud de lo expuesto nos sumamos a ese reclamo, porque como docente que somos sabemos del valor que tiene la educación pública y sobre todo cuando la formación profesional responde a las necesidades ocupacionales del medio. Por lo cual en primer lugar trasladamos a las autoridades un planteo razonable que se nos hizo, en el sentido de que se está demandando que del parque de maquinaria- reitero entre ellas de tractores- que han caído en desuso en otras escuelas agrícolas, se destine alguna unidad a esta escuela, con el compromiso de la comunidad de hacerse cargo de su traslado y su reparación. Creemos que esto es una demostración del involucramiento de la comunidad

con este centro educativo, y que desde nuestras respectivas responsabilidades públicas debemos valorar y estimular.

Por otra parte, creemos que se puede aspirar a incorporar propuestas que enriquezcan la formación de los alumnos. En ese sentido, nos permitimos proponer a las autoridades que se contemple la posibilidad procurar la colaboración de otras instituciones del Estado con experticia en investigación, desarrollo agropecuario y manejo empresarial de establecimientos agropecuarios, que bien puede traducirse en talleres y/o jornadas formativas, de modo de ir enriqueciendo la formación profesional de los alumnos de la Escuela del Quebracho.

Atentamente

José Carlos Cardoso
Senador

Montevideo, 9 de junio de 2016

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic
Presente.

De acuerdo a las facultades que nos confiere el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicitamos tenga a bien cursar la siguiente a la Presidencia de la República con destino a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, a los Ministerios de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Medio Ambiente; de Industria Energía y Minería; de Ganadería, Agricultura y Pesca; Trabajo y Seguridad Social; de Economía y Finanzas ; de Educación y Cultura; de Desarrollo Social; de Salud Pública; de Transporte y Obras Públicas; al Congreso de Intendentes, al Congreso de Ediles y a las Juntas Departamentales de todo el país, a la Universidad de la República y por su intermedio a las Facultades de Economía, Agronomía, Veterinaria, Medicina, Escuela de Nutrición, con destino a sus respectivos Consejos y Claustros para su conocimiento; al PIT.CNT y a las Cámaras empresariales, la siguiente:

EXPOSICIÓN ESCRITA

Un país que aspira al desarrollo sostenible debe tener una mirada de largo plazo, y eso requiere de un escenario de diálogo y debate político para alcanzar acuerdos básicos que se traduzcan en políticas de Estado. Sin dudas son muchas las dimensiones que deben ser abordadas prospectivamente, y además tener la capacidad de anticipar impactos futuros de cualquier naturaleza según sea el sector involucrado y disponer de estrategias que los amortigüen.

Aprovechando que el 5 de junio se celebró el Día Mundial del Medio Ambiente, nos permitimos abordar una de esas dimensiones y es la relacionada con el cambio climático. Estamos convencidos que ese es un eje del debate en el que convergen muchas de las políticas públicas y que involucra a todos los niveles de gobierno. Digo esto porque, entre otras cosas, es preciso crear "conciencia" de la entidad del reto que tenemos por delante, de un fenómeno que hace décadas que se viene gestando y cuyos efectos ya lo estamos viendo en todo el planeta. Pero como dice el refrán "la caridad bien entendida comienza por casa", con esto quiero decir que para frenar el cambio climático, es necesaria la sumatoria de actitudes y conductas individuales, pero además el real compromiso del sistema político con esa causa. A simple modo de ilustrar lo que afirmamos, basta circular por las calles de Montevideo, para ver cuántas unidades del transporte público están en infracción respecto a la emisión de gases contaminantes, y el Estado notoriamente allí está omiso en su obligación de fiscalización. Y cuántos de los organismos del Estado

aplican las recomendaciones de medidas de eficiencia energética que se les pide a los ciudadanos.
La situación a escala mundial, revela que un tercio de las tierras agrícolas se encuentran degradadas, hasta el 75 por ciento de la diversidad genética agrícola se ha perdido y el 22 por ciento de las razas animales están amenazadas. Según la ONU, una creciente población mundial, con la urbanización que se acelera y una base de recursos naturales que se deteriora significa más personas que alimentar con menos agua, tierras de cultivo y mano de obra rural. Cubrir los aumentos previstos en las necesidades de agua, energía y alimentos requiere cambiar a enfoques de consumo y producción más sostenibles, con sistemas agrícolas y alimentarios más eficientes e igualmente sostenibles. Nosotros, aunque en menor escala no escapamos a esa realidad, habida cuenta que somos un país altamente urbanizado, cuya economía es de base agropecuaria, nos enfrenta a un gran desafío, y quienes tenemos responsabilidades públicas no podemos eludirlo.

Teniendo en cuenta estas cuestiones, en el período pasado propusimos la creación del Ministerio de Medio Ambiente, porque como sostuvimos en su momento es necesario tener una autoridad de esa naturaleza para liderar el proceso de sostenibilidad del desarrollo. Eso no aconteció, por tanto pretendemos en esta oportunidad proponer que en el ámbito del Parlamento, donde están representadas todas las tendencias políticas de la sociedad, se conforme un grupo de diálogo y trabajo, integrado por legisladores y Ministros de Estado, con capacidad de convocar a la academia, al sector productivo, a los trabajadores y a la sociedad civil. El objetivo es elaborar un paquete de medidas concretas que permitan colocar al Uruguay en la senda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030. Cambiemos el hábito de "correr" tras los problemas, tenemos por delante más de tres años para alcanzar un "acuerdo" que nos comprometa a todos.
Atentamente

José Carlos Cardoso.
Senador

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se remiten a los destinos en ellas indicados las exposiciones escritas presentadas por el señor senador Saravia.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(*Textos de las exposiciones escritas*).

Montevideo, 15-de junio de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Senadores

Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, cúmpleme efectuar la siguiente exposición escrita.

En el marco de las recorridas que estamos haciendo con los compañeros del Sector, vecinos de Rincón de Pereira, Departamento de Tacuarembó, solicitan la instalación de energía eléctrica en la Policlínica de la localidad así como también la conexión a la red de OSE, ambas cosas son fundamentales para el funcionamiento de la policlínica.

Solicito que mis palabras se envíen al Ministro de Industria, Energía y Minería, a UTE, OSE, a la Junta Departamental de Tacuarembó y a la Intendencia de Tacuarembó.

Senador Jorge Saravia

Montevideo, 15 de junio de 2016

Señor Presidente de la

Cámara de Senadores

Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, cúmpleme efectuar la siguiente exposición escrita.

En el marco de las recorridas que estamos haciendo con los compañeros del Sector, vecinos de Rincón de Pereira, Departamento de Tacuarembó, solicitan la instalación de juegos aeróbicos para la plaza de la localidad.

Solicito que mis palabras se envíen al Ministro de Turismo y Deporte, a la Junta Departamental de Tacuarembó y a la Intendencia de Tacuarembó.

Senador Jorge Saravia

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 8 de junio no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 6 de junio faltaron con aviso los señores senadores Castaingdebat, García y Mujica.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 7 de junio faltó con aviso el señor senador García.

A la sesión de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial del 7 de junio faltó con aviso la señora senadora Topolansky.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 8 de junio faltó con aviso la señora senadora Piñeyrúa.

A la sesión de la Comisión de Medio Ambiente del 8 de junio faltó con aviso la señora senadora Aviaga.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 9 de junio faltaron con aviso los señores senadores Larrañaga, Otheguy y Paternain.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de junio de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, licencia por el día 15 de junio de 2016, sin goce de sueldo.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Ernesto Agazzi. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Francisco Beltrame ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel Garín, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Daniel Garín).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Daniel Garín: ¿promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR GARÍN.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR GARÍN.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda usted investido del cargo de senador.

Felicitaciones.

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de junio de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia para el día 16 de junio de 2016, por motivos personales.

Sin más, lo saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Armando Castaingdebat, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de junio de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted y al Cuerpo que preside licencia para el senador José Carlos Cardoso por los días 22 de junio y 4, 5, 6, 11, 12, 13, 18 y 28 de julio de 2016, de acuerdo con el artículo 1.º, literal A, de la Ley n.º 17827.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador. Coordinador de bancada».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de junio de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia, por motivos personales, a la sesión de la Cámara de Senadores a realizarse en el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Javier García. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Sebastián da Silva, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAPUTTO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: la empresa Caputto, radicada fundamentalmente en el departamento de Salto, tiene 70 años de trayectoria y es la principal productora y exportadora de cítricos del Uruguay. En la actualidad tiene plantadas 2600 hectáreas propias y 2100 arrendadas. Asimismo, tiene una planta industrial de *packing* para frutas frescas y otra de jugos, con unos 26.000 metros cuadrados y tecnología de última generación. La Citrícola Salteña, que es el nombre legal bajo el cual actúa la empresa Caputto, saldrá próximamente al mercado de capitales con una emisión de obligaciones negociables por un total de USD 11 millones, según se informaba hace poco tiempo. Destaca la compañía el efecto positivo del tipo de cambio, en virtud de que el 80 % de sus ingresos son en dólares o euros y el 70 % de sus costos son en pesos uruguayos, por lo que la depreciación de la moneda le resulta favorable.

Cabe destacar que esta empresa ha mejorado su tecnología pues considera que es clave garantizar la calidad y frescura de cada fruto. El grupo Caputto no solo utiliza la mejor tecnología en sus quintas de producción, sino que también trabaja con modernos métodos de envasado y gran exigencia en los procesos de clasificación electrónicos a los efectos de garantizar una perfecta selección.

Señora presidenta: podría seguir con muchas referencias sobre la importancia que la empresa Caputto tiene en el Uruguay –particularmente en la zona del departamento de Salto– en la venta de productos cítricos y, sobre todo, en la exportación. Según datos que tengo a la vista, se abrió el mercado de Estados Unidos y ya en el año 2015 se exportó una cantidad muy importante: USD 75 millones, y el 24 % de la exportación fue al departamento de Salto.

El diario *El País* informaba: «La empresa, que en total tiene 2000 trabajadores, debió suspender sus actividades en las últimas 48 horas, al no poder hacer frente al pago de la quincena pasada a los empleados del sector *packing* (empaquetado)». Esta situación generó gran preocupación a nivel de los trabajadores y sobre todo de las trabajadoras, dado que la tarea de *packing* es desempeñada fundamentalmente por mujeres, muchas de ellas jefas de hogar con hijos a su cargo.

En la pasada tarde del miércoles 15 de mayo la empresa adoptó la decisión de despedir a seis trabajadores, argumentando un grave déficit económico, como si esa medida diera solución a su mala administración. A todas luces, eso muestra una clara acción de represión sindical, máxime cuando uno de los compañeros despedidos realiza una intensa labor sindical –fuera de su horario de trabajo– y es una de las voces y de las caras visibles en las movilizaciones.

Hace pocos días, la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes recibió al dirigente César Rodríguez, quien denunció despidos antisindicales de muchos trabajadores con una larga actividad laboral, algunos con más de veinte años. Esta empresa no solo desconoce los derechos laborales de los trabajadores, sino que trata de generar una situación de miedo mediante la firma de rebajas salariales.

La empresa Caputto, que –como pude esbozar– desarrolla una floreciente actividad citrícola con buenos negocios, con buenas inversiones y mejoramiento de la producción, sigue practicando uno de los preceptos del neoliberalismo que es el enriquecimiento de la empresa y de los empresarios con explotación de los trabajadores.

La mesa política del Frente Amplio se reunió el sábado pasado en el departamento de Salto para tratar, como punto principal –no porque fuera el más importante, sino porque era el motivo de la convocatoria–, el tema de la denuncia ante la sospecha de corrupción y expresar nuestra solidaridad con el compañero Andrés Lima, intendente de Salto, por la firmeza y el compromiso con la ética y la transparencia que ha puesto de manifiesto, rasgos definitivos que caracterizan a nuestra comisión. Al mismo tiempo, se recibió a una delegación de trabajadores de la empresa Caputto que informaron sobre la situación y se aprobó una declaración, por unanimidad del Plenario del Frente Amplio, ante la presencia de la mesa política de Salto. Como dije, se aprobó una declaración en la que se expresa la solidaridad con los trabajadores de la empresa Caputto de Salto, movilizados por su legítimo derecho al cobro de sus salarios y por el incumplimiento en el pago de lo atrasado según lo habían acordado con la empresa.

Señora presidenta: si bien se me ha terminado el tiempo, quiero solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la empresa Caputto, para que tome nota de que el Senado de la república está interesado en el tema –por supuesto que nuestra bancada es solidaria con la situación de los trabajadores porque si bien creemos que la empresa debe progresar y ganar dinero, no debe hacerlo a costa de la explotación de los trabajadores–; al sindicato Citracor; a los diarios *El Pueblo* y *Cambio* del departamento de Salto; a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes; a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

10) INAUGURACIÓN DE SEDE DE LA UDELAR EN TACUAREMBÓ

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: el próximo 23 de junio se inaugurará la sede Tacuarembó de la UdelaR, un hecho de suma importancia para nuestra sociedad porque es sinónimo de desarrollo e integración. Este emprendimiento es un componente del futuro Centro Universitario Regional del Noreste, el campus de aprendizaje, investigación e innovación, y es compartido por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, la Universidad de la República, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, aunque seguramente se sumarán otras instituciones en la medida en que puedan ser parte de la descentralización que el país lleva adelante.

En el 2009, con instituciones con potencial de complementariedad, se inicia un proceso conjunto de instalación de laboratorios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el laboratorio de la carrera Tecnólogo Cárnico de la Universidad de la República y ANEP, en el predio del INIA.

En la firma del convenio para crear el campus conjunto en el departamento –como decíamos, originalmente, participaron el INIA y la Universidad de la República– se sumaron otras instituciones de investigación y enseñanza manteniendo todas las partes su autonomía y modos de funcionamiento.

La sede se construye, desde julio de 2013, en un predio de cinco hectáreas que fue cedido a la Universidad de la República por el INIA. La obra se ejecuta a través de un fideicomiso de la Universidad de la República, con la Corporación Nacional para el Desarrollo como fiduciaria y con el apoyo de la Intendencia de Tacuarembó.

Esta magnífica obra que tuvimos oportunidad de visitar y recorrer cuenta con aulas, bibliotecas, laboratorios de primer nivel y con la mejor infraestructura para el funcionamiento de grupos académicos. Hasta ahora cuenta con ocho carreras: Tecnólogo Cárnico, Técnico Operador de Alimentos, Tecnólogo en Administración y Contabilidad, Técnico Universitario en Interpretación de Lengua de Señas Uruguaya-Español-Lengua de Señas Uruguaya, Técnico Universitario en Bienes Culturales, Ingeniería Forestal, Tecnicatura en Desarrollo Sustentable y Licenciatura en Biología Humana. Todas estas carreras tienen, notoriamente, un vínculo con la realidad y con el desarrollo regional.

Para impartir la enseñanza se ha logrado conformar un plantel de 40 docentes de alta dedicación, con la obligatoriedad de residir en el departamento. Cabe destacar que no es casual que el lugar se encuentre a la entrada de la ciudad de Tacuarembó, aunque algunas cuestiones están pensadas como para no generar un gueto, porque los estudiantes van a vivir en la propia ciudad de Tacuarembó, con lo cual se van a generar una extensión y una integración sumamente interesantes.

Tenemos el soporte de OSE, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de UTE, de Antel y de la propia Intendencia. Asimismo, se han dado una serie de complementaciones y de potencialidades por parte de los diferentes organismos. Hay más de mil estudiantes que proceden del noroeste, especialmente, lo que constituye un gran motor para la zona y hace augurar importantes avances.

Creemos que estos son logros para toda la sociedad porque desde la complementariedad institucional se generan oportunidades de desarrollo personal, institucional y social. Además, se cambia la vida de la gente positivamente. Creo que estos son los ejemplos de gestión pública a seguir. Es allí donde están los grandes desafíos que impone un futuro con menos desigualdades y más oportunidades para todos.

Realmente pensamos que es importante que vayamos dando cuenta de estos avances porque, en particular para el desarrollo de las generaciones más jóvenes, esto significa acercar las oportunidades y constituye inclusión.

Señora presidenta: voy a solicitar que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Universidad de la República, a la sede de esta en Tacuarembó, a la ANEP, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al INIA, a la ANII, a la Sociedad de Productores Forestales, a la Intendencia de Tacuarembó, a OSE, a UTE, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a Antel.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) SEÑORES CARLOS BARROS Y JORGE LUIS JURE ARNOLETTI. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADORES

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con las siguientes solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo:

– a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República del Perú, al señor Carlos Barros. (Carp. n.º 578/2016 - Rep. n.º 286/2016);

– a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de Nicaragua, al señor Jorge Luis Jure Arnoletti. (Carp. n.º 551/2016 - Rep. n.º 285/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 578/2016 - Rep. n.º 286/2016

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Perú al señor Carlos Barros.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2016.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

BEATRIZ ARGIMÓN

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

ENRIQUE PINTADO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 03 JUN 2016

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Carlos Barros.

La capacidad y eficiencia que el señor Carlos Barros ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye, a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, ante la República del Perú.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Carp. n.º 551/2016 - Rep. n.º 285/2016

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Articulo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Nicaragua al señor Jorge Luis Jure Arnoletti.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2016.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

BEATRIZ ARGIMÓN

PABLO MIERES

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 09 MAY 2016

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Jorge Luis Jure Arnoletti.

La capacidad y eficiencia que el señor Jorge Luis Jure Arnoletti ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Nicaragua.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración la carpeta n.º 578/2016, correspondiente a la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República del Perú, al señor Carlos Barros.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: el embajador Carlos Barros integra el Servicio Exterior del Uruguay, ha tenido las más altas distinciones y destinos, ha sido embajador en numerosos países –Austria, República Checa, República Italiana, República de Cuba y todos los países concurrentes– y, además, representó a nuestro país en organismos internacionales de la más diversa naturaleza con una excelente competencia. En la actualidad es director general de Asuntos Culturales.

Se propone que el embajador represente a nuestro país ante la República del Perú, que en estos momentos vive una circunstancia extremadamente fermental. La campaña electoral ha culminado con una segunda vuelta que ha sido sumamente reñida y, como resultado de ella, ha quedado un panorama de fuerzas políticas muy diverso. Ojalá puedan tener la coincidencia como para trabajar coordinadamente para que el Perú siga avanzando.

En el último tiempo este país, que cuenta con 30 millones de habitantes, ha reducido dramáticamente la pobreza, lo que es una muy buena noticia, pero aún sigue en un nivel de desarrollo que requiere mucho mayor crecimiento, puesto que en la actualidad su crecimiento alcanza una taza del 2,4 %.

La balanza comercial con nuestro país es absolutamente deficitaria, por lo que en esa relación comercial somos superavitarios. Se consolida entre los quince países con los que tenemos mayor intercambio comercial y, sin duda, el acuerdo de complementación económica Mercosur-Perú, que entró en vigor en el año 2006, es una plataforma desde la cual desarrollar nuevas alternativas. Respecto a esto, el embajador Barros ha dejado información importante y exhorto a los señores senadores a que lean su plan de trabajo.

En cuanto al aspecto comercial, tenemos algunos temas a mejorar puesto que Perú es el principal consumidor de arroz de América Latina. Uruguay exporta arroz a Perú, pero no cubre la totalidad de los requerimientos de ese país, no porque no esté en condiciones de superarse, sino debido a que competimos con Estados Unidos, en función del TLC que Perú tiene con ese país. Sin duda, podríamos mejorar esa relación; sin embargo, debemos agregar que la exportación de *software* es muy significativa y que a eso se agregan los vinos, el queso, el caviar y la leche entera en polvo, también apuestas muy importantes a la hora de tener un intercambio comercial potente y, además, diversificado. Desde hace varios años tenemos una serie de marcos de relacionamiento, con innumerables convenios en las materias más diversas. Además, también hay una serie de convenios cuya aprobación está en trámite –algunos de ellos son de carácter comercial– y eso constituye un desafío, puesto que apuntan a la mejora de los vínculos y al reconocimiento de derechos de nuestras poblaciones.

En estos últimos tiempos hemos tenido coincidencias con Perú que se plasman en esfuerzos conjuntos en cuanto a las Fuerzas de Paz, tanto en la Minustah como en otras misiones. En cuanto a candidaturas en organismos internacionales, la colaboración que Perú ha dado a nuestro país para poder integrar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha sido importante. Si pensamos en el futuro, se están llevando a cabo acciones muy importantes que permitirán mejorar nuestro relacionamiento como, por ejemplo, la realización de la III Reunión del Mecanismo de Consultas Diplomáticas a nivel de los vicecancilleres, la realización de la Tercera Comisión Mixta de Cooperación Técnica y la definición de la creación del Grupo de Trabajo para la Promoción del Comercio.

Escuchamos con detenimiento el informe que brindó el embajador Barros en la Comisión de Asuntos Internacionales y, teniendo en cuenta sus antecedentes, proponemos al Cuerpo la aprobación de la venia para que se desempeñe como representante de la República Oriental del Uruguay ante la República del Perú.

Muchas gracias.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora presidenta: quisiera decir unas palabras con respecto a esta designación porque conozco al embajador Carlos Barros, quien tiene una formidable experiencia, es un hombre enormemente competente y está capacitado para representar a nuestro país en cualquier destino. De eso no tengo la menor duda. En estos momentos en que había varios lugares vacantes podría habernos representado en Venezuela, pero fue propuesto para hacerlo ante Perú y no tengo duda de que allí hará una tarea de primerísimo nivel.

La señora senadora Xavier ha explicado claramente nuestra relación con Perú y estoy seguro de que el embajador Carlos Barros, quien tiene una vasta experiencia en tratados comerciales, trabajará en forma inteligente e incansable para que Uruguay se siga insertando en el mundo. Perú hoy es una puerta al Pacífico y estamos totalmente convencidos de que el embajador Barros así lo entiende, por lo que nos sentimos muy conformes de que un embajador de carrera, de su categoría, nos represente en ese país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución correspondiente a la carpeta n.º 578/2016.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Perú al señor Carlos Barros».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: acompaño y hago míos los motivos y razones por los cuales la señora senadora Xavier y el señor senador Amorín han fundamentado el acierto de haber designado a Carlos Barros como embajador de nuestro país ante la República del Perú. Este país está saliendo de un proceso electoral complejo y creo que la opción neoliberal del hoy presidente Kuczynski, que fue la que triunfó, era menos mala que la de la señora Fujimori.

(Dialogados).

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa solicita al señor senador Baráibar que culmine con su fundamentación de voto.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: he pedido la palabra porque, además de la larga trayectoria que ha tenido el embajador Carlos Barros a nivel internacional, de los premios que ha recibido y de las publicaciones que ha hecho, me interesa mencionar la relación que, como miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales, tuve con él cuando fue director de la Comisión de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. Esa tarea es muy importante porque exige una dedicación muy activa para mantener los contactos internacionales y el embajador Barros, con quien nos contactamos en muchas oportunidades en aquel momento, la desempeñó con absoluta eficiencia.

En consecuencia, consideramos que la designación es justa y por eso la hemos votado con gran convicción.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración la carpeta n.º 551/2016, correspondiente a la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de Nicaragua, al señor Jorge Luis Jure Arnoletti.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo envía la solicitud para acreditar en calidad de embajador de la república al doctor Jorge Luis Jure. Debemos decir que, gracias al legajo que envía la Cancillería, podemos ratificar la capacidad y eficiencia que Jure ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su larga carrera profesional. De acuerdo con el currículum que se adjunta, queda de manifiesto la idoneidad de Jorge Jure para las responsabilidades que el Gobierno se propone asignarle como embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante la República de Nicaragua.

Señora presidenta: el Poder Ejecutivo nos presenta un legajo en el que consta la formación profesional de Jure, que es muy importante. Egresó de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el año 1978 como doctor en Diplomacia, habiendo cursado también importantes cursos de Derecho Internacional Público y Privado dictados por el Comité Jurídico Interamericano de OEA en la Fundación Getulio Vargas de Río de Janeiro.

Domina los idiomas inglés y francés –los escribe y habla fluidamente–, así como también el portugués. Evidentemente, esto le ha significado un plus en su trabajo diplomático en virtud de los destinos en los que estuvo asignado.

En lo que respecta a su carrera profesional, señora presidenta, está detallada en el legajo que tenemos sobre nuestras mesas, y es realmente impresionante, producto –obviamente– de varios lustros en la actividad profesional diplomática.

Desde 2014 hasta el presente, el doctor Jure se ha desempeñado como director de la Dirección de Tratados. Desde este ángulo ha promovido una constante cooperación con la Cámara de Senadores, y por supuesto que ha solventado todas las consultas que le hemos hecho, tanto como comisión como individualmente hablando, en función de los diversos tratados y convenciones que hemos tenido que examinar. Por lo tanto, en esta parte de la exposición queremos dejar sentado nuestro agradecimiento al doctor Jure por los servicios prestados al Parlamento.

En su larga vida diplomática, el doctor Jure ha sido distinguido con innumerables condecoraciones, diplomas y publicaciones.

Corresponde señalar, asimismo, que en la comisión presentó un informe muy detallado del programa de acción que procurará llevar a cabo al frente de la embajada en Nicaragua, documento que queda a disposición de los señores senadores por si desean incursionar en él.

Otro aspecto que queremos señalar, señora presidenta, es que a Jure se lo designa en sustitución del embajador Carlos Silva –tuvimos el gusto de conocerlo y fue un compañero muy apreciado–, quien falleció cumpliendo su labor diplomática como embajador de la república ante el Gobierno de Nicaragua. Por lo tanto, en este informe va el recuerdo emocionado de un compañero que cumplió fielmente su misión.

Por lo tanto, señora presidenta, luego de haber escuchado el informe verbal que Jorge Jure realizó ante la comisión y de haber examinado la documentación que nos proporcionó, la Comisión de Asuntos Internacionales aprobó por unanimidad esta solicitud remitida por el Poder Ejecutivo para su designación como embajador de la república ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Nada más, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: vamos a acompañar calurosamente con nuestro voto el otorgamiento de esta venia, no solo por las condiciones personales y profesionales del embajador Jorge Luis Jure Arnoletti, que las tiene y son muchas, sino también porque no queremos dejar pasar la oportunidad de señalar nuestro apoyo en todo momento a esta política de la Cancillería.

En lo que refiere a las condiciones personales del embajador Jure, creo que el senador Martínez Huelmo ha hecho una buena referencia a ellas, pero alcanza con leer su currículum para observar que se trata de alguien que se ha preparado durante toda su vida para asumir estos desafíos y la representación profesional del país; basta con ver lo que fueron su formación y su carrera, así como la cantidad de logros que lo han acompañado a lo largo de su trayectoria.

Asimismo, queremos expresar nuestra satisfacción por el hecho de que al designar a este nuevo embajador seguimos sumando embajadores profesionales y bajando la cantidad de embajadores de confianza política. En este momento, a partir de esta designación, quedarían solamente seis embajadores de confianza política, además de algún cónsul en Buenos Aires y en algún otro sitio.

Esta es una política que desde la Cancillería se ha logrado aplicar, en poco más de un año, cumpliéndose así con lo que el señor ministro se comprometió a hacer, que es volver a profesionalizar el Ministerio de Relaciones Exteriores. Así como a veces somos muy exigentes cuando se incumple, tenemos que ser muy amplios y reconocer cuando se cumple.

Esto nos parece muy bueno y queremos destacarlo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución correspondiente a la carpeta n.° 551/2016.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Nicaragua al señor Jorge Luis Jure Arnoletti».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

12) ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las siguientes solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo:

– a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas, con fecha 1.º de febrero de 2016, a la señora teniente coronel médico María Cristina Sosa Pérez. Carp. n.º 528/2016 - Rep. n.º 289/2016;

– a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2016, a varios señores tenientes coroneles. Carp. n.º 529/2016 - Rep. n.º 290/2016;

– a fin de conferir el ascenso correspondiente al grado de brigadier general (av.), con fecha 21 de abril de 2016, al señor coronel (av.) Luis Heber de León Pepelescov. Carp. n.º 571/2016 - Rep. n.º 291/2016».

(Antecedentes).

Carp. n.º 528/2016 - Rep. n.º 289/2016

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al Grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a la señora Teniente Coronel Médico doña María Cristina Sosa Pérez.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 2016.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 25 ABR 2016

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la Venia correspondiente para conferir el Ascenso al Grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1ro. de febrero de 2016, por el Sistema de Selección, a la señora Teniente Coronel Médico doña María C. Sosa, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.--------------------------------

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la más alta consideración.--

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Carp. n.º 529/2016 - Rep. n.º 290/2016

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a los siguientes señores Tenientes Coroneles:

EN EL ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Tenientes Coroneles (Av.) Marcelo O. Cavalero, Daniel A. Fernández, Heriberto G. Gancio y Alejandro J. Olmos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

- Tenientes Coroneles (Av.) Miguel A. Russo y Marcelo Pilón, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

EN EL ESCALAFÓN "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Tenientes Coroneles (Nav.) Víctor H. Silva y Ary M. Fraga, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Sala de la Comisión, de 13 de junio de 2016.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 25 ABR 2016

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando las venias correspondientes para conferir los Ascensos al Grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1ro. de febrero de 2016, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.-----------------------------

ESCALAFON "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- A los señores Tenientes Coroneles (Av.) don Marcelo O. Cavalero, don Daniel A. Fernández, don Heriberto G. Gancio y don Alejandro J. Olmos, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto-Ley 14.747 de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y a los señores Tenientes Coroneles (Av.) don Miguel A. Russo y don Marcelo Pilón, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 62 del Decreto-Ley 14.747 de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012.---

ESCALAFON "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- A los señores Tenientes Coroneles (Nav.) don Víctor H. Silva y don Ary M. Fraga, por aplicación de lo dispuesto por

el artículo 65 del Decreto-Ley 14.747 de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.----------------------

Saluda al Señor Presidente con la mayor consideración.-

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposición citada:

Decreto Ley N° 14.747

de 28 de diciembre de 1977

LEY ORGANICA DE LA FUERZA AEREA

Artículo 62.- Los Tenientes 1°, Mayores y Tenientes Coroneles ascenderán a los grados inmediatos superiores por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, de acuerdo a la precedencia que obtengan en las listas de ascensos confeccionadas por el órgano calificador, según la calificación final que resulte de promediar la nota de antigüedad con la nota promedio de aptitudes y con la nota de suficiencia.

Aquellos Oficiales que estén en condiciones de ascenso a los diferentes grados, desde Capitán a Coronel, integrantes de los Cuerpo de Comando y Cuerpo de Servicios Generales, en sus diferentes escalafones, podrán ascender utilizando las vacantes existentes en otros escalafones dentro de su respectivo Cuerpo. De generarse nuevamente la vacante deberá ser restituida a su Cuerpo y escalafón de origen.

***FUENTE**: Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículo 54.*

Artículo 65.- Fíjanse los efectivos del Personal Superior de la Fuerza Aérea de acuerdo a lo siguiente:

CUERPO	COMANDO										SS.GG.			
Escalafón	Av.	Nav.	Nav. L.	S.T.	A.A.	Mant.	C.yE.	Met.	S.A.	Total	Esp.	T.P.	B.F.A.	Total
Gral del Aire	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Brig. Gral.	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0
Coronel	35	3	0	5	2	4	5	1	1	56	0	0	0	0
Tte. Cnel.	37	8	0	2	0	0	0	0	1	48	0	1	0	1
Mayor	38	21	0	1	0	0	0	0	0	60	1	3	0	4
Capitán	53	29	0	1	0	0	0	0	0	83	3	8	0	11
Tte. 1°	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	11	0	14
Tte. 2°	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	13	0	19
Alférez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	10	1	23
	169	61	0	9	2	4	5	1	2	253	25	46	1	72

***FUENTE**: Ley N° 19.355 de 19/12/2015 artículo 130.*

Carp. n.º 571/2016 - Rep. n.º 291/2016

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Brigadier General (Av.), con fecha 21 de abril de 2016, por el Sistema de Selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Luis Heber De León Pepelescov, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, de 13 de junio de 2016.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

2016.02194-9 Montevideo, 23 MAY 2016

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia correspondiente para conferir el Ascenso al grado de Brigadier General (Av.) con fecha 21 de abril de 2016, por el Sistema de Selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Luis Heber De León Pepelescov, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.-------------------------------

Saludan a usted atentamente.---------------------------

Dr. JORGE MENENDEZ

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposiciones citadas:

Decreto-Ley Nº 14.157,
de 21 de febrero de 1974

LEY ORGÁNICA MILITAR

CAPITULO 9
ASCENSOS

Articulo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Articulo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Articulo 134.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1° de febrero. Los ascensos al grado de Oficial General o equivalente serán otorgados en el momento del año en que se produzca la vacante, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Los ascensos al grado de Alférez o equivalente se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Fuente: *Ley Nº 19.149 de 24/10/2013 artículo 101.*

Ley Nº 15.848

de 22 de diciembre de 1986

FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES

SE RECONOCE QUE HA CADUCADO EL EJERCICIO DE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO RESPECTO DE LOS DELITOS COMETIDOS HASTA EL 1º DE MARZO DE 1985.

Artículo 12.- Para el ascenso a los grados de Brigadier General de la Fuerza Aérea y Contralmirante de la Armada Nacional, el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de la totalidad de la lista correspondiente confeccionada por el Tribunal de Ascensos y Recursos integrado a esos efectos, además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración la carpeta n.º 528/2016, correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas, con fecha 1.º de febrero de 2016, a la señora teniente coronel médico María Cristina Sosa Pérez.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo se dirige al Senado a efectos de solicitar la venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de coronel médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas, con fecha 1.º de febrero de 2016, por el sistema de selección, a la señora teniente coronel médico doña María Cristina Sosa Pérez, en conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república.

Desde el punto de vista profesional, la doctora Sosa ha tenido –tenemos sobre la mesa de trabajo su currículum– los ascensos de acuerdo con lo que es reglamentario, y ha estado en misión en destinos como el Congo y Haití, en los que ha prestado los servicios sanitarios que encomienda la reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional.

La comisión no encontró ningún motivo para no recomendar al pleno la aprobación que solicita el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al Grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes de las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a la señora Teniente Coronel Médico doña María Cristina Sosa Pérez».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la carpeta n.° 529/2016, correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2016, a varios señores tenientes coroneles.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo nos remite también solicitudes de venia para conferir ascensos a varios tenientes coroneles de la Fuerza Aérea Uruguaya, en conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república.

Estamos hablando de seis venias que corresponden al escalafón «A» (aviador) y que se otorgarían por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia. Se trata de los señores tenientes coroneles (av.) don Marcelo O. Cavalero, don Daniel A. Fernández, don Heriberto G. Gancio, don Alejandro J. Olmos, don Miguel A. Russo y don Marcelo Pilón.

Hay dos venias más que corresponden al escalafón «B» (navegantes) y que también se otorgarían por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia a los señores tenientes coroneles (nav.) don Víctor H. Silva y don Ary M. Fraga.

Señora presidenta: este grupo de aviadores ingresó a la Fuerza Aérea en los años 1988 y 1989. Por lo tanto, estos ascensos representan el lógico y necesario recambio generacional, que debe guardar tono con las actividades –que son un distintivo y a veces no reparamos en ellas– de esta Fuerza Aérea. Al respecto, creo que es menester poner algún ejemplo, como la asistencia que brindó la Fuerza Aérea Uruguaya en la situación de desastre generado recientemente por un tornado en Soriano y el apoyo que dio Uruguay con su presencia, en el marco del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas, en el terremoto de más de 8 grados de la escala Ritcher que asoló la zona de Manta, en Ecuador. También podemos mencionar las actividades que lleva a cabo la Fuerza Aérea en el Congo.

En consecuencia, señora presidenta, todas estas exigencias requieren un elemento humano preparado, de modo que sean cumplidas eficazmente, pese a que todos sabemos que hay grandes carencias materiales.

La foja curricular de los mencionados jerarcas militares es profusa y muy rica, y es el elemento que ha promovido que el Poder Ejecutivo remita estas venias a la Cámara de Senadores.

La Comisión de Defensa Nacional examinó en profundidad estas solicitudes de venia y recomienda su aprobación.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2016, en conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a los siguientes señores tenientes coroneles:

EN EL ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Tenientes Coroneles (Av.) Marcelo O. Cavalero, Daniel A. Fernández, Heriberto G. Gancio y Alejandro J. Olmos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

– Tenientes Coroneles (Av.) Miguel A. Russo y Marcelo Pilón, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

EN EL ESCALAFÓN "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Tenientes Coroneles (Nav.) Víctor H. Silva y Ary M. Fraga, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la carpeta n.º 571/2016 correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir el ascenso correspondiente al grado de brigadier general (av.), con fecha 21 de abril de 2016, al señor coronel (av.) Luis Heber de León Pepelescov.

Tiene la palabra el membro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo remitió la venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de brigadier general, con fecha 21 de abril del año 2016, por el sistema de selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto Ley n.º 14157 –Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas– del año 1974, en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley n.º 19149, de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley n.º 15848, de 22 de diciembre de 1986, al señor coronel (av.) don Luis Heber de León Pepelescov, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república.

Al igual que en los casos anteriores, el Poder Ejecutivo remite el currículum del coronel De León y nos informa sobre sus datos personales.

Ingresó a la Escuela Militar de Aeronáutica el 1.º de febrero de 1983 y egresó como alférez el 21 de diciembre de 1986. Hasta el presente desempeñó todos los cargos, desde alférez hasta capitán, mayor, teniente coronel y coronel.

En lo que corresponde a su foja curricular, podemos decir que ha participado en innumerables misiones oficiales a la Antártida, Estados Unidos, Chile, Paraguay, España, etcétera. Quiere decir que ha estado en actividad permanente desde el punto de vista de los contactos que seguramente se precisan para la actividad militar.

Tiene una experiencia docente profusa. Ha desarrollado tareas en la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo. Además, tiene diversos títulos y ha hecho varios cursos, entre otros, Curso de Instructor Académico, Curso Elemental de Comando, Curso Básico de Comando y Curso Superior de Defensa Nacional. Quiere decir que hay una serie de destacados cursos y títulos que lo acreditan para el cargo al que se propone promoverlo.

También tiene actividad de vuelo, como es lógico por tratarse de un aviador.

La Comisión de Defensa Nacional analizó todos estos antecedentes y méritos, y no encontró ningún tipo de obstáculo para no recomendar al pleno la aprobación de esta venia solicitada por el Poder Ejecutivo.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de

Brigadier General (Av.), con fecha 21 de abril de 2016, por el Sistema de Selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Luis Heber De León Pepelescov, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

13) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio*, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2013. (Carp. n.º 390/2015 - Rep. n.º 276/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 390/2015 - Rep. n.º 276/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2015.

PABLO D. ABDALA
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 ABR 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial.

La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida entre ambos Estados.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania y Bélgica. Asimismo se concluyeron las negociaciones técnicas con Luxemburgo.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente:

- El texto del Convenio hace referencia a su ámbito de aplicación.
- Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del Tratado.
- Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación.
- Se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce.
- Qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con qué medios de producción.
- Además se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.
- También se establecen los métodos para evitar la doble tributación,

los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

En estos Convenios de doble tributación existen además otros fines, quizás ya de carácter secundario, tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con ésto una carga excesiva e injusta para ellos.
b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.
e) Promover la inversión en el país.

TEXTO

Este Acuerdo suscrito con la República Socialista de Vietnam pone en evidencia el acercamiento con este país asiático, en particular, lo cual se enmarca en una parte importante de nuestra política exterior, que es la de inserción económica internacional en el continente asiático y el fomento de la diversificación del comercio y el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país.

Al mismo tiempo, pauta el interés por el reforzamiento de los lazos de amistad, el espíritu de cooperación, la expansión del comercio y el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República Socialista de Vietnam.

El texto del Acuerdo está estructurado en treinta artículos.

El artículo 1 establece cuales son las personas comprendidas.

El artículo 2 indica cuales son los impuestos comprendidos, los define e identifica.

El artículo 3 establece "Definiciones Generales" acerca de los términos usados, explicando y precisando los mismos. En la aplicación del Acuerdo, si hubiera cualquier término o expresión no definida en el mismo, tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

El artículo 4 define la expresión y especifica la condición de "residente", y también establece la posibilidad de resolver la casuística de común acuerdo entre los Estados Contratantes.

El Artículo 5 define y se refiere a todo lo que comprende la expresión "establecimiento permanente"; pero también señala lo que se considera no incluido.

El Artículo 6 hace alusión al caso concreto de las rentas inmobiliarias y al tratamiento a darse a las mismas. Establece el concepto de propiedad inmobiliaria y el de propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria; así como variables en los modos, contraprestaciones y tipos de explotación.

El Artículo 7 se refiere a las utilidades empresariales y los casos de sometimiento a imposición.

El Artículo 8 establece el tratamiento a las utilidades provenientes de fuentes obtenidas por empresas por la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, en la navegación marítima y aérea.

El Artículo 9 se refiere a las utilidades de empresas asociadas y el modo de sometimiento a imposición.

El Artículo 10 indica el tratamiento a aplicar a los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante y define, asimismo, qué se entiende por el término "dividendos".

El Artículo 11 define el término "intereses", e indica cuándo pueden someterse a imposición por uno u otro Estado.

El Artículo 12 define y regula el tema de las "regalías".

El Artículo 13 establece el mecanismo para someter a imposición a los honorarios por servicios técnicos.

El Artículo 14 fija el modo como se procederá para someter a imposición a las ganancias derivadas de la enajenación de bienes.

El Artículo 15 se refiere al procedimiento para someter a imposición a las rentas obtenidas por una persona física, que es residente de un Estado Contratante, por la prestación de servicios profesionales u otras actividades similares de carácter independiente.

El Artículo 16, en tanto, se refiere a la posibilidad de imposición a los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente.

El Artículo 17 establece que los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

El Artículo 18 refiere a la posibilidad de imposición a las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante, en calidad de artista del espectáculo, o deportista.

El Artículo 19 establece que las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

El Artículo 20 establece las condiciones y obligaciones relativas a la imposición por funciones públicas prestadas.

El Artículo 21 se refiere a que las cantidades que reciban para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación los estudiantes, o aprendices , no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

El Artículo 22 señala el tratamiento particular para las otras rentas.

El Artículo 23 establece el procedimiento de imposición para el patrimonio constituido, ya por propiedad inmobiliaria, ya por propiedad mobiliaria.

El Artículo 24 ejemplifica los métodos para eliminar la doble imposición.

El Artículo 25 establece la aplicación del principio de no discriminación.

El Artículo 26 se refiere a la posibilidad de existencia de un procedimiento amistoso, cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo. Del mismo modo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

El Artículo 27 se refiere al intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes para aplicar lo dispuesto en el Acuerdo, o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza.

El Artículo 28 dispone el tratamiento a mantener a los miembros de Misiones Diplomáticas o de Oficinas Consulares.

El Artículo 29 establece el mecanismo para la entrada en vigor del presente Acuerdo y el modo cómo surtirá efecto:

a) respecto a los impuestos retenidos en la fuente; y

b) respecto de los restantes impuestos:

i) en Vietnam; y

ii) en Uruguay.

El Artículo 30 define el modo de terminación del Acuerdo, sus consecuencias, contenidos, o períodos implicados.

El Acuerdo fue firmado en dos ejemplares originales, en idioma español, vietnamita e inglés, siendo todos sus textos igualmente auténticos y se agrega que en caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Montevideo, 28 ABR 2014

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio", suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2013.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

Informe

Señores Senadores:

Antecedentes

La finalidad del Acuerdo es evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal. La legislación tributaria ha dotado a autoridades fiscales de elementos que les permiten configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización. Los problemas de doble fiscalización surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo. Los Estados para hacer frente y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular la situación. Uruguay adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdo en esta materia con diferentes países tales como Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania y Bélgica, asimismo se concluyeron negociaciones técnicas con Luxemburgo. Los convenios más frecuentes refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio, siendo su estructura la siguiente:

El texto del Convenio refiere al ámbito de aplicación.

Se establecen los sujetos pasivos, como los impuestos objetos del Tratado.

Se definen términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto más que importante en cualquier tratado, más cuando

quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Tales como "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", los cuales deben ser definidos rigurosamente a fin de reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación.

Asimismo se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quién las produce.

El tipo de renta de que se trata, dónde se realiza, con qué medios de producción. Definiéndose también los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

Se establecen métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver las controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes y las aclaraciones finales.

Artículo 1: Personas Comprendidas.

Artículo 2: Impuestos Comprendidos.

Artículo 3: Definiciones Generales.

Artículo 4: Residente.

Artículo 5: Establecimiento Permanente.

Artículo 6: Rentas Inmobiliarias.

Artículo 7: Utilidades Empresariales.

Artículo 8. Navegación Marítima y Aérea.

Artículo 9: Empresas Asociadas.

Artículo 10: Dividendos.

Artículo 11: Intereses.

Artículo 12: Regalías.

Artículo 13: Honorarios por Servicios Técnicos.

Artículo 14: Ganancias derivadas de la enajenación de bienes.

TEXTO

El presente Acuerdo suscrito con la República Socialista de Vietnam pone en evidencia el acercamiento con este país asiático, en particular, lo cual se enmarca en una parte importante de nuestra política exterior, que es la de inserción internacional en el continente asiático y el fomento de la diversificación del comercio y el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país.

Al mismo tiempo, pauta el interés por el reforzamiento de los lazos de amistad, el espíritu de cooperación, la expansión del comercio y el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República Socialista de Vietnam.

El Acuerdo consta de treinta artículos.

El **artículo 1** establece las **Personas comprendidas,** siendo los residentes de uno u otro Estado.

El **artículo 2** estableces los **Impuestos comprendidos**, definiéndolos e indicándolos.

El **artículo 3** establece **Definiciones generales** acerca de los términos usados, explicando y precisando los mismos. En la aplicación del Acuerdo, si hubiera cualquier término o expresión no definida en el mismo, tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

El **artículo 4** define la expresión y especifica la condición de **Residente** y también establece la posibilidad de resolver la casuística de común acuerdo entre los Estados Contratantes.

El **artículo 5** define y se refiere a todo lo que comprende la expresión **Establecimiento permanente**; pero también señala lo que se considera no incluido.

El **artículo 6** alude a las **Rentas inmobiliarias** y al tratamiento a darse a las mismas. Establece el concepto de propiedad inmobiliaria y el de propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, así como variables en los modos, contraprestaciones y tipos de explotación.

En el **artículo 7** se alude a **Utilidades empresariales** y los casos de sometimiento a imposición.

El **artículo 8** sobre **Navegación marítima y aérea**, establece el tratamiento a las utilidades provenientes de fuentes obtenidas por empresas por la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, en la navegación marítima y aérea.

El **artículo 9** se refiere a las utilidades de **Empresas asociadas** y el modo de sometimiento a imposición.

El **artículo 10** indica el tratamiento a aplicar a los **Dividendos** pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro

Estado Contratante y define, asimismo, qué se entiende por el término "dividendo".

El **artículo 11** define el término **Intereses** e indica cuándo pueden someterse a imposición por uno u otro Estado.

En el **artículo 12** se define y regula el tema de las **Regalías**, regulando la forma en que se paguen dependiendo el Estado del que provengan.

El **artículo 13 sobre Honorarios por servicios técnicos** establece el mecanismo para someter a imposición a los honorarios por servicios técnicos.

El **artículo 14 Ganancias derivadas de la enajenación de bienes**, fija el modelo como se procederá para someter a imposición a las ganancias derivadas de la enajenación de bienes.

El **artículo 15 sobre Servicios personales independientes**, se refiere al procedimiento para someter a imposición a las rentas obtenidas por una persona física, que es residente de un Estado Contratante, por la prestación de servicios profesionales u otras actividades similares de carácter independiente.

El **artículo 16 Servicios personales dependientes**, en tanto, se refiere a la posibilidad de imposición a los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente.

El **artículo 17** establece que los **Honorarios de directores** y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

El **artículo 18** refiere a **Artistas y deportistas** en cuanto a la posibilidad de imposición a las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante, en calidad de artista del espectáculo o deportista.

El **artículo 19** establece que las **Pensiones** y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior, solo pueden someterse a imposición en ese Estado.

El **artículo 20 Funciones públicas,** establece las condiciones y obligaciones relativas a la imposición por funciones prestadas.

El **artículo 21 Estudiantes y aprendices**: refiere a que las cantidades que reciban para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación los estudiantes, o aprendices, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

El **artículo 22** señala el tratamiento particular para las **Otras rentas**.

El **artículo 23** establece el procedimiento de imposición para el **Patrimonio** constituido, ya por propiedad inmobiliaria, ya por propiedad mobiliaria.

El **artículo 24** ejemplifica los **Métodos para eliminar la doble imposición**, discriminando si es en Vietnam o en Uruguay y la forma en que se eliminará.

En el **artículo 25** se establece la aplicación del principio de **No discriminación.**

El **artículo 26** se refiere a la posibilidad de existencia de un **Procedimiento amistoso**, cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo. Del mismo modo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

El **artículo 27** se refiere al **Intercambio de información** entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes para aplicar lo dispuesto en el Acuerdo, o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza.

El **artículo 28** dispone el tratamiento a mantener a los **Miembros de Misiones Diplomáticas o de Oficinas Consulares.**

El **artículo 29** establece el mecanismo para la **Entrada en vigor** del presente Acuerdo y el modo cómo surtirá efecto:

a) Respecto a los impuestos retenidos en la fuente y b) respecto de los restantes impuestos: en Vietnam y en Uruguay.

El **artículo 30** define el modo de **Terminación** del Acuerdo, sus consecuencias, contenidos o períodos implicados.

El Acuerdo fue firmado en dos ejemplares originales, en idioma español, vietnamita e inglés, siendo todos sus textos igualmente auténticos y se agrega que en caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

En atención a lo expuesto y destacando la convivencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

Sala de la Comisión, 2 de junio de 2016

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante

JORGE LARRAÑAGA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

MARCOS OTHEGUY

RAFAEL PATERNAIN

MÓNICA XAVIER

Texto del acuerdo:

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Y

PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA

DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2
IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Acuerdo se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes o sus autoridades locales, cualquiera sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Acuerdo son, en particular:

a) en Vietnam:

i) el impuesto a la renta personal; y

ii) el impuesto a la renta empresarial;

(en adelante denominados como "impuesto vietnamita"),

b) en Uruguay:

i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);

ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);

iii) el Impuesto a la Rentas de los No Residentes (IRNR);

iv) el Impuesto de Asistencia de a la Seguridad Social (IASS); y

v) el Impuesto al Patrimonio (IP).

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El Acuerdo se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Artículo 3
DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Vietnam" significa la República Socialista de Vietnam; usado en un sentido geográfico significa el territorio continental, las islas, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo por encima de ellos, las áreas marítimas más allá del mar territorial, incluyendo el lecho marino y su subsuelo, sobre el cual la República Socialista de Vietnam ejerce soberanía, derechos soberanos y jurisdicción, de acuerdo con la legislación nacional y el derecho internacional;

b) el término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, usado en un sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Vietnam o Uruguay, según el contexto;

d) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

g) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

   i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de un Estado Contratante; y

   ii) toda persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante;

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante; y

i) la expresión "autoridad competente" significa:

   i) en el caso de Vietnam, el Ministro de Finanzas o su representante autorizado;

   ii) en el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado.

2. Para la aplicación del Acuerdo por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado

relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Artículo 4
RESIDENTE

1. A los efectos de este Acuerdo, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de registro o constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus autoridades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o si no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su lugar de registro o constitución.

Artículo 5
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;
b) las sucursales,
c) las oficinas,
d) las fábricas,
e) los talleres,
f) los almacenes, y
g) las minas, los pozos de petróleo o gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción o instalación o montaje o las actividades de supervisión relacionadas, pero sólo si tal obra, proyecto o actividades duran más de 183 días;

b) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro un período cualquiera de doce meses; y

c) una persona que realice actividades en un Estado Contratante relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales situados en ese Estado Contratante, se considerará que realiza negocios a través de un establecimiento permanente en ese Estado Contratante.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de recoger información, para la empresa; y

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le será aplicable el apartado 7 - actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado Contratante respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, si esa persona:

a) ostenta y ejerce habitualmente en ese Estado poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, a no ser que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado; o

b) no ostenta dichos poderes, pero mantiene habitualmente en el Estado mencionado en primer lugar un depósito de bienes o mercancías desde el cual realiza regularmente entregas de bienes o mercancías en nombre de la empresa.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona que no sea un representante independiente al que se aplique el apartado 7.

7. No se considera que una empresa de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese otro Estado Contratante por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando las actividades de ese agente se realicen exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de dicha empresa, y las condiciones aceptadas o impuestas entre la empresa y el agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes, ese agente no será considerado un agente independiente en el sentido del presente apartado.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

Artículo 6
RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada. Dicha expresión comprende en todo caso la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales,

fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Cuando la propiedad de acciones u otras participaciones en una sociedad o fideicomiso le permitan al propietario de tales acciones o participaciones el disfrute de propiedad inmobiliaria detentada por la sociedad o fideicomiso, la renta por la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de tales derechos de disfrute, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 3 y 4 se aplican igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa y a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria utilizada para el ejercicio de servicios personales independientes.

Artículo 7

UTILIDADES EMPRESARIALES

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente podrán someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. En tal caso, dichas utilidades podrán ser gravadas en el otro Estado, pero solamente en la parte atribuible a: a) ese establecimiento permanente, b) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de las vendidas por medio de ese establecimiento permanente, o c) otras actividades empresariales realizadas en ese otro Estado de naturaleza idéntica o similar a la de las efectuadas por medio del citado establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado

Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente las utilidades que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de la utilidad del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines de la actividad empresarial del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar las utilidades imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de las utilidades totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el apartado 2 no impedirá que ese Estado Contratante determine de esa manera las utilidades imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este Artículo.

5. A efectos de los apartados anteriores, las utilidades imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando las utilidades comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Acuerdo, las disposiciones de dichos Artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8

NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las utilidades provenientes de fuentes situadas en un Estado Contratante obtenidas por una empresa del otro Estado Contratante por la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, pero el impuesto así exigido no podrá superar la menor de las siguientes cifras.

a) el 1 por ciento de los ingresos brutos obtenidos de fuentes situadas en ese Estado; o
b) el 50 por ciento de la tasa impuesta sobre las utilidades (rentas) de la misma clase, obtenidas bajo similares circunstancias en el Estado Contratante.

3. Las disposiciones del apartado 1 son también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa

de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado -y, en consecuencia, grave- las de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravadas por este segundo Estado, y estas utilidades así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas -partnerships-) que posea directamente al menos el 70 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;
b) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado Contratante servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o una base fija, situada en ese otro Estado, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. El término "intereses", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado Contratante servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o (b) las actividades empresariales referidas en el subapartado c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija, en relación con la cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente o base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de

tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, o las películas o cintas utilizadas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o (b) las actividades empresariales referidas en el subapartado c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con la cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías y estas últimas son soportadas por el citado establecimiento permanente o base fija, dichas regalías se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta los demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 13

HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

1. Los honorarios por servicios técnicos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos honorarios por servicios técnicos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los honorarios por servicios técnicos.

3. La expresión "honorarios por servicios técnicos", en el sentido de este Artículo, significa los pagos de cualquier clase, distintos a los realizados a un empleado de la persona que hace los pagos, en consideración por cualquier servicio de naturaleza técnica, de administración o de consultoría.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los honorarios por servicios técnicos, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado Contratante servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el pago por honorarios por servicios técnicos está vinculado efectivamente a: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o (b) las actividades empresariales referidas en el subapartado c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Los honorarios por servicios técnicos se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los honorarios por servicios técnicos, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con la cual se haya contraído la obligación del pago de los honorarios por servicios técnicos y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente o base fija, dichos honorarios por servicios técnicos se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los honorarios por servicios técnicos exceda, por cualquier motivo, el que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 14

GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de ejercer servicios personales independientes, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias obtenidas por una empresa residente de un Estado Contratante por la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques o aeronaves, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado Contratante.

4. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de capital de una sociedad, o de otras participaciones en una sociedad, incluyendo la participación en una sociedad de personas -partnership-, fideicomiso o sucesión, que es residente de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en el que resida el enajenante.

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por una persona física que es residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales u otras actividades similares de carácter independiente pueden someterse a imposición solamente en ese Estado, salvo en las siguientes circunstancias, en las que dichas rentas también pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante:

a) si tiene una base fija disponible regularmente en el otro Estado Contratante con el propósito de realizar sus actividades; en ese caso, sólo la parte de la renta que sea atribuible a esa base fija puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante; o

b) si su permanencia en el otro Estado Contratante es por un período o períodos que sumen o excedan en conjunto de 183 días dentro de cualquier período de 12 meses que comience o termine en el año fiscal considerado; en ese caso, sólo la parte de la renta obtenida de las actividades realizadas en ese otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. La expresión "servicios profesionales" incluye especialmente a las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

Artículo 16

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 17, 19 y 20 los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla en este último Estado, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en él

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la empresa que explota el buque o aeronave.

Artículo 17

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 18

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades

personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 15 y 16, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades desarrolladas en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo o deportista, en virtud de un plan de intercambio cultural entre los Gobiernos de ambos Estados Contratantes, estarán exentas de impuesto en ese otro Estado Contratante, si dichas rentas provienen directa o indirectamente, total o principalmente, de fondos públicos del otro Estado Contratante o de una autoridad local del mismo.

Artículo 19

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 20, las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 20

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, distintas de las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese otro Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:
   (i) es nacional de ese Estado; o
   (ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. a) Las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos por ellos, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
   b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese otro Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad o un negocio realizado por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales.

Artículo 21

ESTUDIANTES Y APRENDICES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 22

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Acuerdo podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad o un negocio por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o ejerza en dicho otro Estado servicios personales independientes desde una base fija allí situada, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos que procedan del otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 23

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por propiedad inmobiliaria, en el sentido del Artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situada en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por propiedad mobiliaria, que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de ejercer servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, y por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en ese Estado Contratante.

4. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 24
MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En Vietnam la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

a) Cuando un residente de Vietnam obtenga rentas o posea patrimonio, utilidades o ganancias, que conforme a las leyes de Uruguay y a las disposiciones del presente Acuerdo, puedan someterse a imposición en Uruguay, Vietnam permitirá deducir contra su impuesto sobre la renta o al patrimonio, un crédito por un importe igual al impuesto pagado en Uruguay. El monto del crédito, sin embargo, no podrá exceder la parte del impuesto vietnamita sobre dichas rentas, utilidades, ganancias o patrimonio, calculado de acuerdo con las leyes y reglamentos fiscales de Vietnam.

b) Cuando un residente de Vietnam obtenga rentas o posea patrimonio que, de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, estén sujetos a imposición solamente en Uruguay, Vietnam podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente en Vietnam.

2. En Uruguay la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

a) Los residentes de Uruguay que obtengan rentas que, conforme a la legislación vietnamita y a las disposiciones del presente Acuerdo, hayan sido sometidas a imposición en Vietnam, podrán acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las

disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Lo mismo será de aplicación con respecto al patrimonio que, conforme a la legislación vietnamita y a las disposiciones de este Acuerdo, haya sido sometido a imposición en Vietnam; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma.

b) Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, la renta obtenida por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este Artículo, se considerará que el impuesto pagado en los Estados Contratantes, incluye el impuesto que se hubiera pagado de no ser por la existencia de políticas para la promoción del desarrollo económico o de las inversiones productivas.

Artículo 25
NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición es también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a

imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 6 del Artículo 11, del apartado 6 del Artículo 12 o del apartado 6 del Artículo 13, los intereses, regalías, honorarios por servicios técnicos y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o pueden estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a los impuestos comprendidos en este Acuerdo.

Artículo 26
PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 25, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Acuerdo.

2 La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Acuerdo. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente.

Artículo 27

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el

presente Acuerdo o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes o sus autoridades locales en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Acuerdo. El intercambio de información no vendrá limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;
b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;
c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun

cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 28
MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS O DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 29
ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro por escrito y por vía diplomática, que se han completado los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor quince días después de la fecha de la última de estas notificaciones.

2. El presente Acuerdo surtirá efecto:

a) respecto a los impuestos retenidos en la fuente, en relación con los montos imponibles obtenidos a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo, y en los años calendario posteriores; y

b) respecto de los restantes impuestos:

i) en Vietnam, en relación con los ingresos, utilidades, ganancias o patrimonio obtenidos a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo, y en los años calendario posteriores; y

ii) en Uruguay, por los períodos fiscales que comiencen a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Artículo 30
TERMINACIÓN

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se termine por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá terminar el Acuerdo, por vía diplomática, dando aviso escrito de la terminación al otro Estado Contratante, al menos con seis meses de antelación al final de cualquier año calendario que comience luego de que transcurra un período de cinco años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor. En tal caso, el Acuerdo dejará de tener efecto:

a) respecto a los impuestos retenidos en la fuente, en relación con los montos imponibles obtenidos a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se haya recibido el aviso de la terminación, y en los años calendario posteriores; y

b) respecto de los restantes impuestos:

i) en Vietnam, en relación con los ingresos, utilidades, ganancias o patrimonio obtenidos a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se haya recibido el aviso de la terminación, y en los años calendario posteriores, y

ii) en Uruguay, por los períodos fiscales que comiencen a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se haya notificado la terminación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en Montevideo a los 9 diciembre 2013 en idiomas español, vietnamita e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

Informe:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
ASESORIA TRIBUTARIA

Montevideo, 4 de abril de 2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite para refrendo ministerial, un proyecto de ley a través del cual se aprueba el Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, celebrado entre la República Socialista de Vietnam y la República Oriental del Uruguay.

Esta Asesoría ha participado activamente en la negociación del convenio en carácter de contraparte en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en razón de lo cual se considera que el proyecto adjunto está en condiciones de ser refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas.

Fernando Serra
Director de la Asesoría Tributaria

Dr. HUGO CAYRÚS
Director
DIRECCIÓN DE TRATADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: queremos señalar que correspondía hacer este informe a nuestro colega y compañero el señor senador Pintado, pero hoy se encuentra cumpliendo tareas en el Parlatino.

En el orden del día figuran dos proyectos de ley que refieren a tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. El primero de ellos –que está a consideración del Senado– es entre la República Oriental del Uruguay y la República Socialista de Vietnam, y el otro –a continuación en el orden del día– es el suscrito con el Reino de Bélgica. Dado que ambos tratados son prácticamente idénticos, daré el informe referido al punto que estamos considerando y omitiré el relativo al tratado con el Reino de Bélgica.

El motivo del acuerdo es evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal. Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes en su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les posibilitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo. Para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional, los Estados celebran acuerdos o convenios que regulan esta situación.

Uruguay adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE en cuanto a convenios para evitar la doble imposición, y en esta materia ha suscrito acuerdos con diferentes países como Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania y Bélgica. Asimismo, se concluyeron negociaciones técnicas con Luxemburgo.

Los convenios más frecuentes refieren al impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, siendo su estructura la siguiente: el texto del convenio refiere al ámbito de aplicación; allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del tratado; se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único. Este aspecto es más que importante en cualquier tratado, máxime cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas; se trata de términos tales como «persona», «compañía», «empresa», «empresa de un Estado contratante», «residente del otro Estado contratante», «tráfico internacional», «establecimiento permanente», los cuales deben ser definidos rigurosamente a fin de reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación. Asimismo, se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quién las produce, y el tipo de renta de que se trata, dónde se realiza, con qué medios de producción. También se definen los porcentajes máximos de retención de impuestos que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al tratado; se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver las controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados contratantes y las aclaraciones finales.

El presente acuerdo, suscrito con la República Socialista de Vietnam, pone en evidencia el acercamiento con este país asiático en particular, lo cual se enmarca en una parte importante de nuestra política exterior, que es la de inserción internacional en el continente asiático y el fomento de la diversificación del comercio, así como el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país. Al mismo tiempo, pauta el interés por el reforzamiento de los lazos de amistad, el espíritu de cooperación, la expansión del comercio y el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República Socialista de Vietnam.

El análisis del tratado –detallado en las páginas 20 a 23 del informe que obra en poder de todos los señores senadores– es muy extenso, por lo que voy a omitir su lectura, ya que refiere al tema de una manera clásica.

Quiero acotar dos cosas sobre este tema, acerca del cual ya no hay tanta discusión, en especial después de conocido el asunto de los Papeles de Panamá. Y antes voy a decir que en España se acaba de editar un libro sobre los *Panama Papers* que va a ser un *best seller* –ya lo es en España– cuando llegue al Uruguay.

En primer lugar, quiero señalar que hace unos días –dos o tres semanas como máximo– tuvimos oportunidad de leer un largo informe del presidente del Banco Central del Uruguay, economista Mario Bergara, publicado en el semanario *Brecha*. Se trata de tres páginas en las que historia, de una manera sintética y periodísticamente bien analizado, todo lo concerniente a la problemática de los tratados para evitar la doble tributación y el intercambio de información. Esto nos permite conocer perfectamente el tema –que expone de una manera sumamente expresiva y sabia– en virtud de que es alguien que ha estado al tanto de la discusión sobre estos proyectos desde hace varios años, por los distintos cargos que ha desempeñado en el Banco Central del Uruguay y en el Ministerio de Economía y Finanzas.

En segundo término, creo que es bueno hacer referencia –porque es un tema que está en discusión– a la reciente comparecencia –si no me equivoco fue la semana pasada– del señor ministro de Economía y Finanzas, contador Danilo Astori, en una reunión de la OCDE, celebrada

en París. En ella se planteó y acordó que a partir del año 2018 –si no me equivoco– Uruguay suscriba el tratado que establece el intercambio de información automática. Esto evitará al Senado estudiar caso por caso, ya que serán tratados internacionales para todos aquellos países que forman parte de la organización y los suscriben, que según la información que tenemos es un número muy importante de países. Con esto, la discusión cambiará. También es como ir afinando la punta al lápiz acerca del destino que tendrá el secreto bancario. Este es un tema que hace seis o siete años generó duras y arduas discusiones sobre su pertinencia, por los derechos que se conculcaban en la medida en que se restringía o disminuía el alcance del secreto bancario. En mi opinión, creo que va en camino de desaparecer, precisamente porque todos los datos que surgen del caso de los Papeles de Panamá –ya ha sido publicada la nómina completa de los involucrados y es un documento voluminoso– demuestran que ha existido una enorme evasión fiscal, que se ha ocultado dinero proveniente del narcotráfico, y pone en evidencia todas las formas de fraude a nivel internacional.

El tratado fue analizado por la Comisión de Asuntos Internacionales y se inscribe en el estilo tradicional con que se ha manejado el tema.

En la última página del informe se dice: «El Ministerio de Relaciones Exteriores remite para refrendo ministerial, un proyecto de ley a través del cual se aprueba el Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal […].

Esta asesoría ha participado activamente en la negociación del convenio en carácter de contraparte en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en razón de lo cual se considera que el proyecto adjunto está en condiciones de ser refrendado por el señor ministro de Economía y Finanzas». Este informe interno está firmado por Fernando Serra, director de la Asesoría Tributaria y por el señor Hugo Cayrús, director de la Dirección de Tratados.

Es por estas consideraciones que la Comisión de Asuntos Internacionales propone a la Cámara de Senadores la aprobación del presente tratado.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Se ve que esta es una mañana de acuerdos.

Creemos que es muy bueno aprobar un convenio para evitar la doble imposición, además de prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos. Así como muchas veces hemos expresado nuestro descontento cuando se aprueban tratados exclusivamente para prevenir la evasión fiscal o para dar información, porque exigimos que vengan acompañados por las normas para evitar la doble imposición, cuando el Gobierno realiza acuerdos como estos los votamos absolutamente convencidos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2013».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Me gustaría dejar particular constancia de que el artículo 27 del tratado es el que refiere al intercambio de información.

Hemos votado muchos tratados referidos exclusivamente al intercambio de información, pero no son tantos

los que procuran evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. En este caso no se hace especial referencia al intercambio de información porque simplemente forma parte del texto. Habitualmente ello consta en el artículo 26 de este tipo de tratados, y en este caso figura en el artículo 27, donde se establecen los procedimientos que se prevén a tales efectos.

Me parece bueno dejar esta constancia porque tiene que ver con un tema que ha estado frecuentemente en la consideración del Senado.

Muchas gracias.

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de junio de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia desde el 20 de junio al 30 de junio de 2016, al amparo de la Ley n.º 17827, art. 1, literal D, de 14 de setiembre de 2004.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- La bancada del Frente Amplio solicita un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Son las 10:53).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 11:27).

–El Senado agradece la visita de los alumnos de sexto año del colegio Reina Reyes.

Bienvenidos.

15) CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BÉLGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueban el *Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal, y su Protocolo*, suscritos en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de agosto de 2013. (Carp. n.º 401/2015 - Rep. n.º 274/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 401/2015 - Rep. n.º 274/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébanse el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión Fiscal y su Protocolo, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de agosto de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de noviembre de 2015.

VÍCTOR SEMPRONI
4to. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 OCT 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BÉLGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO, firmados en la ciudad de Montevideo, el 23 de agosto de 2013.

ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial. La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los

Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con México, España, Portugal, Alemania, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Corea, Ecuador, Finlandia, Rumania encontrándose vigentes todos excepto el Convenio con Rumania que esta en instancia parlamentaria para su ratificación. Asimismo se concluyeron las negociaciones técnicas con Luxemburgo.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente: El texto del Convenio hace referencia a su ámbito de aplicación. Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del Tratado. Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación. Se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien

las produce. Qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con que medios de producción. Además se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

En estos Convenios de doble tributación existen además otros fines tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.
b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.
e) Promover la inversión en el país.

TEXTO

El Acuerdo consta de un corto Preámbulo, y 7 Capítulos conteniendo 29 Artículos y un Protocolo que forma parte integral del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Montevideo, 21 OCT 2013

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BÉLGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO, firmados en la ciudad de Montevideo, el 23 de agosto de 2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BÉLGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO

Informe

Señores Senadores:

ANTECEDENTES

La finalidad de presente Convenio es evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Los convenios contemplan no solo las reglas que se usarán para evitar la doble imposición sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto es ahí cuando surgen los problemas de doble tributación. Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene sus ingresos fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Uruguay ha adoptado estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con varios países, todos vigentes excepto el Convenio con Rumania que está en instancia parlamentaria para su ratificación.

Los convenios más frecuentes refieren a impuestos sobre la renta y el patrimonio, siendo su estructura fundamental la siguiente: El texto del Convenio el cual hace referencia al ámbito de aplicación, estableciéndose los sujetos pasivos y los impuestos que son objeto del Tratado. También se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darle un sentido único, tales como "persona",, "compañía", "empresa" entre otros, los que se definen con miras de reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación. Asimismo se determina el lugar de imposición de

las rentas dependiendo quién las genere. Tipo de renta, dónde se realiza, con qué medios de producción. Definiéndose porcentajes máximos de retención de impuestos que se pueden practicar a contribuyentes sometidos al tratado. Se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, mecanismos de intercambio de información entre autoridades competentes de los Estados Contratantes y aclaraciones finales.

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 capítulos conteniendo 29 artículos y un Protocolo que forma parte integral del Acuerdo.

Artículo 1: Personas Comprendidas.

Artículo 2: Impuestos Comprendidos.

Artículo 3: Definiciones Generales.

Artículo 4: Residente.

Artículo 5: Establecimiento Permanente.

Artículo 6: Rentas Inmobiliarias.

Artículo 7: Beneficios Empresariales.

Artículo 8: Transporte Marítimo y Aéreo.

Artículo 9: Empresas Asociadas.

Artículo 10: Dividendos.

Artículo 11: Intereses.

Artículo 12: Regalías.

Artículo 13: Ganancias de Capital.

Artículo 14: Rentas del Trabajo Dependiente.

Artículo 15: Honorarios de Directores.

Artículo 16: Artistas y Deportistas.

Artículo 17: Pensiones.

Artículo 18: Funciones Públicas.

Artículo 19: Estudiantes.

Artículo 20: Otras Rentas.

Artículo 21: Patrimonio.

Artículo 22: Eliminación de la Doble Imposición.

Artículo 23: No Discriminación.

Artículo 24: Procedimiento Amistoso.

Artículo 25: Intercambio de Información.

Artículo 26: Asistencia en la Recaudación.

Artículo 27: Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares.

Artículo 28: Entrada en Vigor.

Artículo 29: Denuncia.

CAPÍTULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.

Se regula el **ámbito de aplicación del acuerdo (art.1),** como así también los **impuestos comprendidos (art. 2)**, siendo éstos la renta y el patrimonio y se listan en el numeral 3 del citado artículo ya se trate para Uruguay o para Bélgica.

En el **Capítulo II**, en el **artículo 3** bajo el título de **Definiciones Generales**, se listan términos que se aplican en el convenio, tales como "impuesto", "persona", "sociedad", "empresa", "empresa de un estado contratante", "tráfico internacional", "autoridad competente", "nacional", "negocio", "fondo de pensión", los cuales es necesario que sean definidos rigurosamente a efectos de reducir el riesgo en la interpretación de los mismos. Dentro del mismo capítulo en el **artículo 4** se regula sobre **Residentes** definiéndolo ya sea que se trate de un Estado Contratante o del otro. Regulando asimismo la situación cuando una persona sea residente de ambos estados. El **artículo 5** regula el **Establecimiento Permanente**, siendo éste el lugar físico de negocios a través del cual se llevan a cabo la totalidad o parte de las actividades de la empresa.

En el **Capítulo III** sobre Imposición de la Renta, en el **artículo 6** regula **las Rentas Inmobiliarias** y su imposición, según deriven de venta de bienes inmuebles, arrendamiento y otros. En el **artículo 7 Beneficios Empresariales**, se regula la manera en que los mismos pueden someterse a imposición, como así también cuando la empresa realice actividades en otro Estado; al igual que la deducción de gastos en

que se incurre para cumplir con los fines del establecimiento permanente. Se regula el período en que los beneficios empresariales se determinarán. **Artículo 8 Transporte Marítimo y Aéreo** regula lo concerniente a los beneficios que derivan de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, su imposición y lo que incluirán. Dentro del mismo Capítulo en el **artículo 9** sobre **Empresas Asociadas**, estableciéndose cuando las mismas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante y al igual cuando se trata de la participación de personas. Estableciendo que de ser necesario las autoridades competentes se consultarán mutuamente. **El artículo 10 Dividendos**, alude a los que paga una sociedad a los residentes y su imposición. Los **Intereses** quedan establecidos en el **artículo 11**, la regulación de los mismos y la imposición dependerá si proceden de un Estado Contratante o del otro. Asimismo se regula cuando los intereses estarán exonerados y se define al término "intereses". Las **Regalías** están reguladas en el **artículo 12**, y también dependerá del Estado en que procedan y en el que se paguen. "Regalías" significa cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y películas o cintas utilizadas para su difusión por televisión o radio, cualquier patente, manera comercial, diseño o modelo, plano, fórmula o proceso secreto, o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. El **artículo 13: Ganancias de capital**: regula las ganancia de los residentes dependiendo la obtención ya se trate de bienes inmuebles, muebles, buques o aeronaves. Dentro del mismo capítulo en el **artículo 14** se regula la **Renta del Trabajo Dependiente** siendo éstas salarios, sueldos y otras remuneraciones similares que un residente reciba en relación al trabajo dependiente, pudiendo someterse a imposición, regulando el citado artículo el Estado en que se someterá. Asimismo se regula cuando el trabajo dependiente es ejercido a bordo de un buque o aeronave. En el **artículo 15** se reglamenta a los **Honorarios de Directores** y otras remuneraciones similares. **Artículo 16 Artistas y Deportistas** regulando el Estado donde se someterán a imposición y dependiendo si derivan de artistas o deportistas y cuando no deriven de éstos. Al igual que dependerá de quién los financie si es con fondos públicos del otro Estado Contratante o no lo sean. Las **Pensiones** reguladas en el **artículo 17** al igual que otras remuneraciones y su imposición, también dependiendo del Estado Contratante. En el **artículo 18** sobre **Funciones Públicas** se legisla referente a los sueldos y otras remuneraciones que pague un Estado Contratante a una persona física por servicios prestados. En el **artículo 19 Estudiantes,** se establece que las cantidades que se abonen por concepto de manutención y otros, no podrán someterse a imposición en ese Estado, siempre que los pagos provengan de fuentes externas al mismo. El **artículo 20 Otras Rentas**, establece que los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante

cualquiera sea su procedencia, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

Capitulo IV Imposición del Patrimonio.

En el **artículo 21 Patrimonio**, regula la imposición dependiendo de cómo esté constituido, bienes inmuebles, muebles, buques o aeronaves.

Capitulo V Métodos para la Eliminación de la Doble Imposición.

Lo que regula el **artículo 22 Eliminación de la Doble Imposición**, diferenciando ya se trate de Bélgica o de Uruguay y la forma en que se eliminará.

Capitulo VI Disposiciones Especiales

El **artículo 23** regula la **No Discriminación** en cuanto a los impuestos a pagar dependiendo se trate de nacionales de un Estado Contratante u otro; incluyendo en dicha regulación el caso de los apátridas entre otras regulaciones del presente.

Dentro del mismo capítulo el **artículo 24** regula el **Procedimiento Amistoso** a aplicarse en caso de que una persona considere que las medidas que adopten los Estados Contratantes se traduzcan en una imposición que no se ajuste a lo dispuesto en el Convenio. Regulando lo relativo a la forma en que se debe proceder y el plazo.

El **Intercambio de Información** que está regulado en el **artículo 25**, legisla acerca de la potestad que tienen las Autoridades de cada Estado Contratante para solicitar información al otro Estado y siendo el carácter confidencial y secreto de la misma.

La **Asistencia en la Recaudación** que regula el **artículo 26**, alude a la asistencia mutua que deberán prestarse los Estados Contratantes en materia de recaudación de sus créditos tributarios. Definiendo a "créditos tributarios" como todo importe debido por concepto de impuestos que prevé el presente Convenio, intereses, sanciones y costo de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares relacionadas con los importes.

El **artículo 27** sobre **Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares**, estable que nada de lo dispuesto en el presente Convenio va a afectar privilegios fiscales de los miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares de conformidad con los principios generales de derecho internacional o en virtud de disposiciones de acuerdos especiales.

El Capítulo VII sobre Disposiciones Finales contiene los **artículos 28 y 29** sobre **Entrada en vigor y Denuncia** respectivamente, estableciendo el procedimiento para la entrada en vigor y sus efectos.

Sala de la Comisión, 2 de junio de 2016

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante

JORGE LARRAÑAGA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

RAFAEL PATERNAIN

MÓNICA XAVIER

Texto del convenio:

CONVENIO ENTRE
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL REINO DE BÉLGICA

PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
por un lado

y

EL REINO DE BÉLGICA,
LA COMUNIDAD FLAMENCA,
LA COMUNIDAD FRANCESA,
LA COMUNIDAD DE HABLA ALEMANA,
LA REGIÓN FLAMENCA,
LA REGIÓN VALONA,
LA REGIÓN DE BRUSELAS - CAPITAL,
por el otro lado,

Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplicará a las personas que sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Este Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles en cada Estado Contratante, sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales, cualquiera sea el sistema de recaudación.

2. Se considerarán impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, todos los impuestos que gravan la totalidad de la renta, la totalidad del capital, o partidas de la renta o del capital, incluidos los impuestos sobre las ganancias resultantes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplicará el Convenio son, en particular:

a) en el caso de Bélgica:

(i) el impuesto a la renta personal;
(ii) el impuesto corporativo;
(iii) el impuesto a la renta de personas jurídicas; y
(iv) el impuesto a la renta de no residentes;
incluidos los anticipos y recargos sobre estos impuestos y anticipos,

(en adelante los "impuestos belgas");

b) en el caso de Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas-IRAE;
(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas- IRPF;
(iii)el Impuesto a las Rentas de los No Residentes- IRNR;
(iv)el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social - IASS;

(v) el impuesto al Patrimonio, IP.

(en adelante "los impuestos uruguayos").

4. El Convenio también se aplicará a todos los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del Convenio, que se añadan o sustituyan a los impuestos existentes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se notificarán mutuamente las modificaciones significativas introducidas en sus respectivas legislaciones tributarias.

CAPITULO II - DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos de este Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Bélgica" significa el Reino de Bélgica; utilizado en sentido geográfico, significa el territorio del Reino de Bélgica, incluido el mar territorial y cualquier otra área en el mar y en el aire, dentro de la cual el Reino de Bélgica, de conformidad con su legislación internacional, ejerza sus derechos de soberanía o jurisdicción;

b) el término "Uruguay" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico, significa el territorio en el cual se aplican las leyes impositivas, incluido el espacio aéreo, las áreas marítimas bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Bélgica o Uruguay, según el contexto;

d) el término "impuesto" significa el impuesto belga o el impuesto uruguayo, según el contexto;

e) el término "persona" comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;

f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad considerada como persona jurídica a los efectos tributarios;

g) el término "empresa" se aplica al ejercicio de cualquier negocio;

h) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

i) la expresión "tráfico internacional" significa cualquier transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa cuya sede de dirección efectiva se encuentra en un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

j) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en el caso de Bélgica, según sea el caso, el Ministro de Finanzas del Gobierno federal y/o de una Región y/o de una Comunidad, o su representante autorizado; y

(ii) en el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

k) el término "nacional", con respecto a un Estado Contratante, significa:

(i) cualquier persona que posea la nacionalidad o ciudadanía de dicho Estado Contratante; y

(ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas –partnership- o asociación, que tenga la calidad de tal de conformidad con las leyes vigentes en dicho Estado Contratante.

l) el término "negocio" incluye la realización de servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente;

m) la expresión "fondo de pensión" significa cualquier persona establecida en un Estado Contratante:

(i) que administra planes de pensión o proporciona beneficios jubilatorios; u

(ii) obtiene ingresos en nombre de una o más personas designadas para administrar planes de pensión o proporcionar beneficios jubilatorios; y

siempre que se trate de:

(i) en el caso de Bélgica, regulado por el Financial Services and Markets Authority (FSMA) o por el National Bank of Belgium o registrada ante la Belgian Tax Administration; o

(ii) en el caso de Uruguay, el Banco de Previsión Social, los fondos de pensión (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional -AFAP) e instituciones de seguros, reguladas por la Ley 16.713 y otras instituciones relacionadas con la seguridad social reglamentadas por las leyes uruguayas.

2. En lo que concierne a la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado Contratante, los términos no definidos en el mismo tendrán, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado atribuido en ese momento por la legislación de ese Estado relativa a los impuestos a los que se aplica el Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa cualquier persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en dicho Estado, por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza similar, incluyendo también a ese Estado y a cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades locales. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en dicho Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se determinará de la siguiente manera:

a) dicha persona se considerará residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tiene una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado

con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no puede determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no cuenta con una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará que es residente solamente del Estado donde vive habitualmente;

c) si vive habitualmente en ambos Estados, o si no lo hace en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si es nacional de ambos Estados, o si no lo es de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios a través del cual se llevan a cabo la totalidad o parte de las actividades de una empresa.

2. La expresión "establecimiento permanente" incluye especialmente:

a) una sede de dirección;
b) una sucursal,
c) una oficina,
d) una fábrica,
e) un taller, y
f) una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" incluye asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción o de instalación, pero solamente si su duración es superior a seis meses.

b) la prestación de servicios en un Estado Contratante, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero únicamente cuando estos empleados o personal se encuentran en ese Estado Contratante (para el mismo proyecto o para uno relacionado) durante un período o períodos que en total excedan de seis meses dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considerará que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único objeto de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único objeto de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único objeto de que sean procesadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de comprar bienes o mercancías o recoger información, para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de realizar, para la empresa, cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), siempre que la actividad global del lugar fijo de negocios que resulte de esta combinación sea una actividad de carácter preparatorio o auxiliar.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le sea aplicable el apartado 6 - actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa, a menos que las actividades de dicha persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4, las cuales, de haber sido ejercidas a través de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente en virtud de las disposiciones de ese apartado.

6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el simple hecho de que realice sus actividades empresariales en dicho Estado a través de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea a través de un establecimiento permanente o de otra forma), no convertirá por sí solo a cualquiera de dichas sociedades en un establecimiento permanente de la otra.

CAPITULO III – IMPOSICIÓN DE LA RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas provenientes de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante donde se encuentren los bienes en cuestión. Dicha expresión incluirá, en todo caso, los bienes accesorios a los inmuebles, el ganado y los equipos utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones del derecho privado relativas a bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación o concesión de explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 también se aplicarán a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a menos que la empresa realice actividades en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en el mismo. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios que obtenga pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que los mismos puedan atribuirse a dicho establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente ubicado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que hubiera podido obtener de haber sido una empresa distinta y separada dedicada a iguales o similares actividades, en iguales o similares condiciones y que se relacionase de manera totalmente independiente.

3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos incurridos para los fines del establecimiento permanente, incluidos los gastos de dirección y gastos generales de administración, tanto si éstos se efectúan en el Estado en el cual se encuentra ubicado el establecimiento permanente o en otro lugar.

4. Cuando de conformidad con el apartado 2, un Estado Contratante ajuste los beneficios que son atribuibles a un establecimiento permanente de una empresa de uno de los Estados Contratantes y en consecuencia grave los beneficios de la empresa que ya han sido gravados en el otro Estado, entonces ese otro Estado, en la medida que resulte necesario para eliminar la doble imposición de tales beneficios, practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre tales beneficios. Para determinar dicho ajuste, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente, si es necesario. Esta disposición no se aplicará a los casos en que una o más transacciones que den lugar a un ajuste de los beneficios sean consideradas fraudulentas de conformidad con un fallo administrativo o judicial.

5. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios a ser atribuidos a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus distintas partes, lo dispuesto en el apartado 2 no impedirá que dicho Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este Artículo.

6. No se atribuirán beneficios a un establecimiento permanente por el simple hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

7. A los efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año usando el mismo método, a menos que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

8. Cuando los beneficios incluyan rentas reguladas en forma separada en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de tales artículos no se verán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en el lugar donde esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. A los efectos del presente Artículo, los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluirán en particular:

a) los beneficios resultantes del arrendamiento de buques o aeronaves afectados al tráfico o fletamento internacional, totalmente equipados, tripulados y aprovisionados;

b) los beneficios resultantes del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo si dicho arrendamiento constituye una actividad auxiliar para la empresa involucrada en el tráfico internacional;

c) los beneficios resultantes del arrendamiento de contenedores si dicho arrendamiento constituye una actividad auxiliar para la empresa involucrada en el tráfico internacional.

3. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de transporte marítimo se encuentra a bordo de un buque, entonces, se considerará que está ubicada en el Estado Contratante donde se encuentra el puerto base del buque, o de no existir tal puerto base, en el Estado Contratante del cual el operador del buque es residente.

4. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán también a los beneficios resultantes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o una agencia de explotación internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en cualquiera de los casos, las relaciones comerciales o financieras entre las dos empresas estén sujetas a condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas entre empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir dichas condiciones, pero que de hecho no se obtuvieron por dicho motivo, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y en consecuencia grave- los beneficios de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravados en ese otro Estado, y tales beneficios así incluidos constituyan beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre ambas empresas hubiesen sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre tales beneficios. Para determinar dicho ajuste, se deberán tener en cuenta las demás disposiciones de este Convenio y, si fuese necesario, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente.

3. Las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán en los casos en que una o más de las transacciones que den lugar a un ajuste de los beneficios conforme a lo dispuesto por el apartado 1 sean consideradas fraudulentas en virtud de un fallo administrativo o judicial.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde resida la sociedad que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) el 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas –partnerships- que posee directamente al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) el 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

No obstante las disposiciones anteriores de este apartado, no estarán gravados los dividendos en el Estado Contratante en el cual la empresa que paga los dividendos es residente si el beneficiario efectivo de los dividendos es un fondo de pensión residente del otro Estado Contratante, siempre que las acciones u otros derechos respecto de los cuales se abonan los dividendos sean para realizar una actividad mencionada en el Artículo 3, apartado 1, m).

Este apartado no afectará la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas sujetas al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por las leyes tributarias del Estado del cual sea residente la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante del cual es residente la sociedad que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, y la participación que genera dichos dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas del otro Estado Contratante, ese otro Estado Contratante no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que dichos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o en la medida en que la participación que genera dichos dividendos esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado; ni tampoco someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los intereses estarán exonerados en el Estado Contratante del que procedan si se trata de:

a) intereses abonados a un fondo de pensión siempre que los créditos respecto de los cuales se pagan dichos intereses se hayan contraído para realizar una actividad mencionada en el Artículo 3, apartado 1, m);

b) intereses abonados al otro Estado Contratante, a una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales o a una entidad pública.

4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios vinculados a esos títulos. Sin embargo, el término "intereses" no incluye, a los efectos del presente Artículo, las penalizaciones por mora en el pago consideradas-dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el apartado 3 del Artículo 10.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los intereses, siendo residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante del cual proceden los intereses, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, y si el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de dicho Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el referido establecimiento permanente.

7. Cuando en virtud de una relación especial entre el deudor y el beneficiario efectivo o entre ambos y un tercero, el importe de los intereses exceda el importe que hubiera sido acordado entre el deudor y el beneficiario efectivo de no existir tal relación especial, las disposiciones del presente Artículo serán de aplicación solamente respecto a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, y las películas o cintas utilizadas para su difusión por televisión o radio, cualquier patente,

marca comercial, diseño o modelo, plano, fórmula o proceso secreto, o por el uso, o el de derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. En caso de las regalías por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, obtenidas por un residente de un Estado Contratante desde el otro Estado Contratante, dicho residente podrá optar por ser gravado sobre una base neta tal como si se tratara de un residente del otro Estado Contratante. Esta opción podrá ejercerse después de la aplicación de la retención descrita en el apartado 2, sobre el importe bruto.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de las regalías, siendo residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante del cual proceden las regalías, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, y el derecho o propiedad con respecto al cual se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

6. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es residente de dicho Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías, y las mismas son soportadas por dicho establecimiento permanente, tales regalías se considerarán procedentes del Estado en el cual esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando en virtud de una relación especial entre el deudor y el beneficiario efectivo, o entre ambos y un tercero, el importe de las regalías, exceda el importe que hubiera sido acordado entre el deudor y el beneficiario efectivo de no existir dicha relación especial, las disposiciones de este Artículo solamente se aplicarán respecto a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles definidos en el Artículo 6 que estén situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o junto con toda la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, o de bienes muebles afectados a la explotación de dichos buques o aeronaves, solamente podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante de la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor procede directa o indirectamente de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, este apartado no se aplicará a las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de sociedades que coticen en bolsa en uno de los Estados Contratantes, a ganancias derivadas de la enajenación de acciones en el curso de una fusión o escisión de la sociedad propietaria de las acciones, o cuando el bien inmueble del cual las acciones obtienen su valor es un bien inmueble en el cual se lleva a cabo una actividad comercial o empresarial.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier propiedad distinta de las mencionadas en los apartados 1, 2, 3 y 4 podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante donde el enajenante sea residente.

Artículo 14

RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 17 y 18, los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante reciba en relación de un trabajo dependiente podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a menos que el trabajo dependiente se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se ejerce de esa forma, la remuneración recibida por tal concepto puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones que un residente de un Estado Contratante reciba en relación con un trabajo dependiente ejercido en el otro Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en el Estado mencionado en primer lugar, si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado por uno o más períodos que no excedan, en total, los 183 días en cualquier periodo de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado; y

b) la remuneración es pagada por o en nombre de un empleador que no sea residente del otro Estado; y

c) la remuneración no es soportada por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, las remuneraciones recibidas en relación con un trabajo dependiente ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 15

HONORARIOS DE DIRECTORES

1. Los honorarios de directores, y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante reciba por su condición de miembro de una junta directiva u otro organismo similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las remuneraciones obtenidas por una de las personas mencionadas en el apartado 1 de una sociedad que sea residente de un Estado Contratante con relación al cumplimiento de las funciones diarias de naturaleza gerencial o técnica, comercial o financiera y las remuneraciones recibidas por un residente de un Estado Contratante con respecto a su actividad diaria como socio de una sociedad, que no sea una sociedad por acciones, residente de un Estado Contratante, podrán someterse a imposición de conformidad con el Artículo 14, como si tales remuneraciones fueran obtenidas por un empleado por concepto de un trabajo dependiente y como si las referencias hechas a la palabra "empleador" fueran referidas a la sociedad.

Artículo 16

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por las actividades personales que ejerza en el otro Estado Contratante como artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas ejercidas en el desempeño de la tales actividades no se atribuyan al propio artista o deportista sino a otra persona, dichas rentas, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se ejerzan las actividades del artista del espectáculo o deportista.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si las actividades ejercidas en un Estado Contratante son sustancialmente financiadas con fondos públicos del otro Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local de dicho Estado. En tal caso, la renta obtenida por tales actividades podrá someterse a imposición solamente en ese otro Estado Contratante.

Artículo 17

PENSIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Tales pensiones y remuneraciones similares también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del cual procedan y conforme a las leyes de ese Estado. Sin embargo, el impuesto así exigido no excederá del 10 por ciento del importe bruto del pago.

3. Las pensiones y demás remuneraciones similares se considerarán procedentes de un Estado Contratante en la medida en que los aportes a un fondo de pensión hayan dado origen en ese Estado a una deducción tributaria, reducción de impuestos o cualquier otro beneficio impositivo.

Artículo 18

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares, que un Estado Contratante o una subdivisión política o una autoridad local del mismo pague a una persona física por los servicios prestados a ese Estado, o subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos salarios, sueldos y otras remuneraciones similares podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en dicho Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es un nacional de ese Estado; o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y demás remuneraciones similares abonadas a una persona física por o con cargo a fondos creados por un Estado Contratante o una subdivisión política o una autoridad local del mismo, en relación con servicios prestados a dicho Estado, o subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en dicho Estado.

b) Sin embargo, tales pensiones u otras remuneraciones similares podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Las disposiciones de los Artículos 14, 15, 16 y 17 serán aplicables a salarios, sueldos, pensiones y otras remuneraciones similares, con respecto a servicios prestados en

relación con una actividad empresarial ejercida por un Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local del mismo.

Artículo 19

ESTUDIANTES

Las cantidades abonadas por concepto de manutención, educación o capacitación a estudiantes o personas en prácticas, que sean, o hayan sido inmediatamente antes de visitar a un Estado Contratante, residentes del otro Estado Contratante y que se encuentren presentes en el estado mencionado en primer lugar con el único propósito de educación o capacitación, no podrán someterse a imposición en ese Estado, siempre que los citados pagos provengan de fuentes externas al mismo.

Artículo 20

OTRAS RENTAS

1. Los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante, cualquiera sea su procedencia, no mencionados en los anteriores artículos de este Convenio, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1 no serán aplicables a las rentas, distintas de las rentas procedentes de bienes inmuebles según se definen en el apartado 2 del Artículo 6, si el receptor de las mismas, siendo residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente ubicado en el mismo, y el derecho o propiedad con respecto al cual se pagan las rentas está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante no mencionados en los anteriores artículos del Convenio y que se originen en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante si tales elementos de renta no son gravados efectivamente en el Estado mencionado en primer lugar.

CAPITULO IV - IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 21

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles en el sentido del Artículo 6, de propiedad de un residente de un Estado Contratante y ubicado en el otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, y por bienes muebles afectados a la operación de tales buques o aeronaves, podrá someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en el cual esté ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

CAPITULO V

MÉTODOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En caso de Bélgica:

a) Cuando un residente de Bélgica obtenga rentas, que no sean dividendos, intereses o regalías, o posea elementos patrimoniales que sean gravados en Uruguay de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, Bélgica exonerará de impuestos dichas rentas o dichos rubros patrimoniales. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando una persona física obtenga rentas, que no sean dividendos, intereses o regalías, que sean gravadas en Uruguay conforme a las disposiciones del Convenio, Bélgica solamente exonerará de impuestos dichas rentas en la medida en que las mismas estén efectivamente gravadas en Uruguay.

b) La exención prevista por el literal a) también se concederá con respecto a las rentas consideradas como dividendos bajo las leyes belgas, obtenidas por un residente de Bélgica como resultado de su participación en una entidad con sede de dirección efectiva en Uruguay y que no han sido gravadas como tales en Uruguay, siempre que el residente de Bélgica haya sido gravado en Uruguay en forma proporcional a su participación en dicha entidad, sobre la renta a partir de la cual se pagan los ingresos considerados como dividendos bajo las leyes belgas. La renta exenta es la renta recibida después de la deducción de los costos incurridos en Bélgica o en otro lugar con relación a la administración de la participación en la entidad.

c) Sin perjuicio de las disposiciones de los literales a) y b) y cualquier otra disposición del Convenio, Bélgica, a los efectos de determinar los impuestos adicionales previstos por las municipalidades y las conurbaciones (conurbations) belgas, tendrá en cuenta los ingresos ganados (ingresos de profesionales) exentos de impuestos en Bélgica de conformidad con los literales a) y b). Estos impuestos adicionales se calcularán sobre el impuesto que hubiera sido pagado en Bélgica si los ingresos ganados en cuestión hubieran provenido de fuentes belgas.

Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones del Convenio las rentas obtenidas o el patrimonio que posea un residente de Bélgica estén exentos de impuestos en Bélgica, Bélgica podrá sin embargo, al calcular el monto del impuesto sobre las rentas o el patrimonio remanente de dicho residente, aplicar la tasa de impuesto que hubiera sido aplicable si dichas rentas o rubros patrimoniales no estuvieren exentos.

d) Las disposiciones de los literales a) y b) no se aplicarán a las rentas obtenidas o el patrimonio que posea un residente de Bélgica cuando Uruguay en aplicación de las disposiciones del Convenio exonere a dicha renta o dicho patrimonio de impuestos o sean aplicables las disposiciones del apartado 2 del Artículo 10 o el apartado 2 del Artículo 11 para limitar la imposición sobre dichas rentas.

e) Los dividendos obtenidos por una compañía residente de Bélgica de una sociedad residente de Uruguay estarán exentos del impuesto a la renta corporativo en Bélgica de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites previstos por la legislación belga.

f) Cuando una sociedad residente de Bélgica obtiene de una sociedad residente de Uruguay dividendos que no están exentos de acuerdo a lo establecido por el literal e), tales dividendos estarán no obstante, exentos del impuesto a la renta corporativo en Bélgica si la sociedad que es residente de Uruguay participa efectivamente en la conducción activa de un negocio en Uruguay. En tal caso, esos dividendos están

exentos bajo las condiciones y dentro de los límites establecidos en la legislación belga, con excepción de aquellos relacionados con el régimen fiscal aplicable a la sociedad residente de Uruguay o a la renta a partir de la cual los dividendos son pagados. Esta disposición se aplicará solamente a los dividendos pagados a partir de la renta generada por la conducción activa de un negocio.

g) Cuando una sociedad residente de Bélgica obtiene de una sociedad residente de Uruguay dividendos que están incluidos en su renta total a los efectos impositivos de Bélgica y que no están exentos del impuesto a la renta corporativo de acuerdo a lo establecido en los literales e) o f), Bélgica deducirá del impuesto belga relacionado con tales dividendos, el impuesto uruguayo recaudado sobre esos dividendos de conformidad con el Artículo 10 y el impuesto uruguayo recaudado sobre los beneficios a partir de los cuales los dividendos son pagados. Esta deducción no excederá la parte del impuesto belga que se relaciona proporcionalmente a estos dividendos.

h) Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación belga relativas a la deducción en el impuesto belga de los impuestos pagados en el exterior, cuando un residente de Bélgica obtiene elementos de su renta total que a efectos impositivos de Bélgica sean intereses o regalías, el impuesto uruguayo aplicado sobre dicha renta se considerará como un crédito contra el impuesto belga correspondiente a dichas rentas.

i) Cuando de conformidad con la legislación belga, las pérdidas incurridas por una empresa explotada por un residente de Bélgica en un establecimiento permanente ubicado en Uruguay hayan sido efectivamente deducidas de los beneficios de dicha empresa para ser gravadas en Bélgica, la exención prevista por el literal a) no se aplicará en Bélgica a los beneficios de otros periodos impositivos atribuibles a dicho establecimiento en la medida en que tales beneficios también hayan sido exonerados del pago de impuestos en Uruguay por concepto de compensación de tales pérdidas.

2. En Uruguay la doble tributación se eliminará de la siguiente forma:

a) Los residentes de Uruguay, que obtengan rentas, que no sean dividendos, las cuales, conforme a la legislación belga y a las disposiciones del presente Convenio, hayan sido objeto de imposición en Bélgica, podrán acreditar el impuesto así pagado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado respecto de la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no excederá la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la deducción, que sea atribuible, según el caso, a la renta o al patrimonio que puede ser gravado en Bélgica.

b) Cuando una sociedad residente de Uruguay obtiene de una sociedad residente de Bélgica dividendos que están incluidos en su renta imponible prevista a efectos impositivos uruguayos, Uruguay deducirá del impuesto uruguayo relacionado con tales dividendos, el impuesto belga aplicado sobre estos dividendos, de acuerdo con el Artículo 10 y el impuesto belga aplicado sobre los beneficios a partir de los cuales los dividendos son pagados. Esta deducción no excederá la parte del impuesto uruguayo que se relaciona proporcionalmente a estos dividendos.

c) Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, las rentas obtenidas o el patrimonio que posea un residente de Uruguay estén exentos del pago de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante, al calcular el monto del impuesto sobre las rentas o el patrimonio restante de dicho residente, tomar en consideración la renta o el patrimonio exento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo, que sea diferente o más gravoso que los impuestos u obligaciones relativas a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas circunstancias, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, esta disposición será también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los apátridas residentes de un Estado Contratante no estarán sujetos en ninguno de los Estados Contratantes a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que sea diferente o más gravoso que los impuestos u obligaciones relativas a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales del Estado correspondiente que se encuentren en las mismas circunstancias, especialmente en lo que respecta a la residencia.

3. La imposición a un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no será aplicada en forma menos favorable en ese otro Estado que la imposición aplicada a empresas de ese otro Estado

que realicen las mismas actividades. Esta disposición no se interpretará como una obligación de un Estado Contratante de otorgar a los residentes del otro Estado Contratante ninguna deducción personal, beneficios y rebajas impositivas que otorgue a sus propios residentes en función de su estado civil o cargas familiares.

4. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, apartado 7 del Artículo 11, o apartado 7 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital sea total o parcialmente propiedad de, o controlado, directamente o indirectamente, por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que sea diferente o más gravoso que los impuestos u obligaciones relativas a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

6. Las disposiciones del presente Artículo, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 2, se aplicarán a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación.

Artículo 24

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes le ocasionan o le ocasionarán una imposición que no se ajusta a las disposiciones de este Convenio, dicha persona, independientemente de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá presentar su caso ante la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si a su caso fuese aplicable el apartado 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición que no se ajusta a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si considera fundada la reclamación, y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, tratará de resolver el caso mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con miras a evitar una imposición que no se ajuste al Convenio. Todo acuerdo alcanzado se ejecutará independientemente de los plazos establecidos en la legislación interna de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes tratarán de resolver mediante acuerdos amistosos todas las dificultades o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente o a través de una comisión conjunta integrada por ellos mismos o por sus representantes, a los efectos de alcanzar un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores o para la aplicación de este Convenio.

5. Cuando

a) de acuerdo con el apartado 1, una persona ha presentado un caso ante la autoridad competente de un Estado Contratante alegando que las acciones de uno o ambos Estados Contratantes le han ocasionado el pago de impuestos en forma contraria a lo establecido en el presente Convenio, y

b) las autoridades competentes no logran alcanzar un acuerdo para resolver ese caso de conformidad con el apartado 2 en un plazo de dos años a partir de la presentación del caso ante la autoridad competente del otro Estado Contratante,

todos los temas no resueltos que surjan del caso serán sometidos a arbitraje si la persona así lo solicita dentro de los dos años contados a partir del primer día en que se solicitara el arbitraje. Sin embargo, estos temas no resueltos, no serán sometidos a arbitraje si ya existiera el fallo expedido por una corte o tribunal administrativo de cualquiera de los Estados Contratantes. A menos que una persona directamente afectada por el caso informe a la autoridad competente de un Estado Contratante, dentro de los tres meses siguientes a la comunicación del acuerdo amistoso que implementa el fallo arbitral, que no acepta dicho acuerdo amistoso, el fallo arbitral será vinculante y se implementará independientemente de los plazos de las leyes internas de ambos Estados Contratantes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación del presente apartado.

Artículo 25

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto por este Convenio o para administrar o exigir el cumplimiento de las normas internas relativas a impuestos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, percibidos en nombre de los Estados Contratantes o de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, en la medida en que la imposición prevista no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no estará limitado por los Artículos 1 y 2.

2. Toda la información recibida conforme al apartado 1 por un Estado Contratante será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida conforme al derecho interno de ese Estado, y solamente será divulgada a personas o autoridades (incluidos tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Esas personas o autoridades usarán la información únicamente para tales fines. Podrán divulgar esa información en procedimientos judiciales públicos o en sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán interpretadas de forma tal de imponer a un Estado Contratante la obligación de:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a las leyes y prácticas administrativas de ése o del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener conforme a las leyes o en el curso normal de la administración de ése o del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya divulgación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante aplicará sus sistemas de obtención de información para recabar los datos solicitados, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar tal información para sus propios fines tributarios. La obligación contenida en la frase precedente está sujeta a las limitaciones del apartado 3 pero en ningún caso se interpretará que tales limitaciones

permiten al Estado Contratante no proporcionar la información únicamente debido a que no tiene ningún interés doméstico en la misma.
5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, fideicomisos, fundaciones, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 26

ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN

1. Los Estados Contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios. Esta asistencia no estará limitada por el Artículo 1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán de mutuo acuerdo establecer la forma de aplicación de este Artículo.

2. La expresión "crédito tributario" empleada en este Artículo significa todo importe debido por concepto de impuestos previstos por el presente Convenio junto con los intereses, sanciones administrativas y costos de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares relacionadas con dicho importe.

3. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante es exigible conforme a las leyes de ese Estado y es adeudado por una persona que, en ese momento, no puede, conforme las leyes de ese Estado, impedir su recaudación, dicho crédito tributario, a solicitud de la autoridad competente de ese Estado, será aceptado a los efectos de su recaudación por parte de la autoridad competente del otro Estado Contratante. El crédito tributario será recaudado por ese otro Estado de conformidad con las disposiciones de su propia legislación relativas a la aplicación y recaudación de sus propios impuestos tal como si se tratara de un crédito tributario de ese otro Estado.

4. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante es un crédito respecto del cual ese Estado puede, conforme a su propia legislación, tomar medidas cautelares con el fin de asegurar su cobro, dicho crédito tributario, a solicitud de la autoridad competente de dicho Estado, será aceptado a fin de que se tomen las medidas cautelares por parte de la autoridad competente del otro Estado Contratante. El otro Estado tomará medidas cautelares respecto de dicho crédito tributario conforme a las disposiciones de sus leyes tal como si se tratara de un crédito tributario de ese otro Estado, aun si, en el momento en que se aplican tales medidas, el crédito tributario no es exigible en el Estado mencionado en primer lugar o es adeudado por una persona facultada a impedir su recaudación.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, un crédito tributario aceptado por un Estado Contratante a los efectos de los apartados 3 o 4 no estará, en ese Estado, sujeto a la prescripción o prelación aplicable a un crédito tributario bajo las leyes de aquel Estado en razón de su propia naturaleza. Asimismo, un crédito tributario aceptado por un Estado Contratante a los efectos de los apartados 3 o 4 no disfrutará, en ese Estado, de la prelación aplicable a un crédito tributario bajo las leyes del otro Estado Contratante.

6. Ningún procedimiento relativo a la existencia, validez o cuantía del crédito tributario de un Estado Contratante podrá iniciarse ante tribunales u organismos administrativos del otro Estado Contratante.

7. Cuando en cualquier momento posterior a que un Estado Contratante haya formulado una petición en virtud de los apartados 3 o 4, y antes de que el otro Estado Contratante haya recaudado y remitido el crédito tributario pertinente al Estado mencionado en primer lugar, el crédito tributario pertinente deja de ser

a) en el caso de una petición prevista por el apartado 3, un crédito tributario del Estado mencionado en primer lugar que sea exigible bajo las leyes de ese Estado y que sea adeudado por una persona quien, en ese momento no puede, conforme a las leyes de ese Estado, impedir su recaudación, o

b) en el caso de una petición prevista por el apartado 4, un crédito tributario del Estado mencionado en primer lugar respecto al cual ese Estado pueda, de conformidad con sus leyes, adoptar medidas cautelares con vistas a asegurar su recaudación,

la autoridad competente del Estado mencionado en primer lugar notificará sin dilación a la autoridad competente del otro Estado este hecho y, a opción del otro Estado, el primero mencionado podrá suspender o retirar su petición.

8. En ningún caso las disposiciones de este Artículo serán interpretadas de forma tal de imponer a un Estado Contratante la obligación de:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a las leyes y prácticas administrativas de ése o del otro Estado Contratante;

b) adoptar medidas contrarias a la política pública;

c) proporcionar asistencia si el otro Estado Contratante no ha puesto en práctica todas las medidas razonables de recaudación o cautelares, según corresponda, disponibles al amparo de sus leyes o prácticas administrativas;

d) proporcionar asistencia en aquellos casos en que la carga administrativa de ese Estado sea claramente desproporcionada respecto al beneficio que el otro Estado Contratante pueda obtener.

Artículo 27

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará los privilegios fiscales de los miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

ENTRADA EN VIGOR

1. Los Gobiernos de los Estados Contratantes se notificarán mutuamente que se han cumplido los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigor quince días después de la fecha de la última de las notificaciones mencionadas en el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

a) respecto a los impuestos adeudados en la fuente, a las cantidades acreditadas o pagaderas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Convenio;

b) respecto a otros impuestos a la renta, a los períodos impositivos que se inicien en o a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Convenio; y

c) respecto a otros impuestos, con relación a los impuestos adeudados por hechos imponibles ocurridos en o después del primer día de enero del primer año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Convenio.

Artículo 29

DENUNCIA

Este Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el Convenio, por vía diplomática, mediante notificación escrita de denuncia no posterior al 30 de junio de cualquier año calendario a partir del quinto año siguiente a aquel en el cual entró en vigor el Convenio. En caso de denuncia con fecha anterior al 1 de julio de dicho año, el Convenio dejará de tener efecto:

a) respecto a los impuestos adeudados en la fuente, a las cantidades acreditadas o pagaderas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que la notificación es cursada;

b) respecto a otros impuestos sobre la renta, a los períodos impositivos que se inicien en o a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que la notificación es cursada ;

c) respecto a otros impuestos, con relación a los impuestos adeudados por hechos imponibles que ocurran en o a partir del primer día de enero del año siguiente a aquel en que la notificación es cursada.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos han firmado este Convenio.

Hecho en duplicado en Montevideo el 23 de agosto de 2013, en idioma holandés, francés, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre los textos prevalecerá la versión en inglés.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

POR EL REINO DE BÉLGICA:

POR LA COMUNIDAD FLAMENCA:

POR LA COMUNIDAD FRANCESA:

POR LA COMUNIDAD DE HABLA ALEMANA

POR LA REGIÓN FLAMENCA:

POR LA REGIÓN VALONA:

POR LA REGIÓN DE BRUSELAS - CAPITAL

Dr. HUGO CAYRUS
Director
DIRECCION DE TRATADOS

Texto del protocolo:

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre el Reino de Bélgica y la República Oriental del Uruguay para evitar la doble imposición con respecto al impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio y con el fin de prevenir la evasión fiscal, los suscritos han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integral del Convenio.

1. No obstante las disposiciones de cualquiera de los artículos del Convenio, no se aplicarán las reducciones o exoneraciones impositivas previstas en el presente Convenio, a las rentas pagadas con respecto a un acuerdo totalmente artificial. Un acuerdo no se considerará totalmente artificial cuando se presenten pruebas de que refleja una realidad económica.

2. Ad. Artículo 4, apartado 1:

   Se entiende que una persona esta "sujeta a impuestos" en un Estado Contratante cuando dicha persona está sujeta a las leyes tributarias vigentes en ese Estado Contratante aun cuando, conforme a dichas leyes, la totalidad o parte de su renta o patrimonio esté exenta de impuestos.

   Se entiende que la expresión "residente de un Estado Contratante" incluye un fondo de pensión establecido en dicho Estado.

3. Ad. Artículos 10, 11 y 12:

   Si después de la firma del presente Convenio uno de los Estados Contratantes firma con otro Estado miembro de la Unión Europea, un Convenio que establece tarifas impositivas menores u otras exoneraciones que las establecidas en los Artículos 10, 11 o 12 del presente Convenio, las autoridades competentes de los Estados Contratantes, previa solicitud, se realizarán las consultas pertinentes.

4. Ad. Artículo 13, párrafo 4:

   Los términos "fusión" y "escisión" tendrán el significado que estos términos tienen:

   a) en el caso de Bélgica, en la Directiva del Consejo 90/434/EEC del 23 de julio de 1990 en el sistema común impositivo aplicable a fusiones, escisiones, transferencia de activos e intercambio de acciones relacionado con sociedades de diferentes Estados miembros;

   b) en el caso de Uruguay, en la Ley 16.060 del 4 de setiembre de 1989.

5. Ad. Artículos 14 y 15:

Se entiende que una compensación abonada en virtud de la terminación de un empleo o de un mandato en una sociedad puede ser gravada en el Estado Contratante en el cual se ejerce el empleo o del cual la sociedad es residente, si y en la medida en que los salarios u honorarios obtenidos durante el año calendario precedente a la terminación de dicho empleo o mandato por concepto de dicho empleo o mandato, pueden ser gravados en ese Estado conforme a las disposiciones del Artículo 14 o del Artículo 15, según el caso.

6. Ad. Artículo 17, apartado 2

En el caso de contratos de pensiones de pago único la limitación del impuesto al 10 por ciento en un Estado Contratante se aplicará si el receptor es un residente del otro Estado Contratante y ha cumplido con la condición de residencia como pensionista en dicho otro Estado Contratante, durante un período ininterrumpido de por lo menos 5 años a la fecha de su reclamo. Cumplida la condición precedente, el receptor podrá presentar el reclamo correspondiente.

7. Ad. Artículo 20, apartado 3 y Artículo 22, apartado 1,a):

Para la aplicación del apartado 3 del Artículo 20 y el apartado 1, a) del Artículo 22, un elemento de renta es efectivamente gravado en un Estado Contratante cuando dicho elemento está sujeto a impuestos en ese Estado Contratante y no goza del beneficio de exoneración impositiva en dicho Estado.

8. Ad. Artículo 22, apartado 1, a), b) y f):

a) Para la aplicación del apartado 1, a) y b) del Artículo 22, un elemento de renta es gravado en Uruguay en particular cuando dicho elemento está sujeto en Uruguay a uno o más de los siguientes regímenes (incluidas las modificaciones que puedan sufrir en el futuro sin que se modifique su contenido sustancial):

(i) Decreto-Ley 14.335 de 23 de diciembre de 1974 - Ley de Promoción Turística;
(ii) Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987- Ley de Zonas Francas;
(iii) Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987- Ley Forestal;
(iv) Artículo 92 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 - Beneficios para la Plantación de Citrus;
(v) Ley 16.906 de 7 de enero de 1998 - Ley de Promoción de Inversiones; y

(vi) Artículo 52 Título 4 Texto Ordenado de 1996, Ley 18.083 de 27 de diciembre de 2006; Beneficios para Biotecnología y Software.

La disposición se aplicará a las ganancias de las compañías solamente si tales ganancias provienen de la explotación activa de un negocio en Uruguay.

b) Apartado 1, a) y f) del Artículo 22 se aplicará a la renta o dividendos abonados a partir de los beneficios obtenidos en Uruguay de actividades financieras, de holding o servicios (incluidos los servicios mencionados en el literal a) (ii) que antecede), o cuando dicha renta o beneficios estén exonerados de impuestos en Uruguay, solamente si dicha renta o beneficios no incluyen elementos que han sido deducidos de la renta o beneficios que pueden ser gravados en Bélgica.

Una vez transcurrido un período de diez años después de la entrada en vigor del presente Convenio, las autoridades competentes evaluarán esta disposición, y si resulta necesario, los Estados Contratantes llevarán a cabo negociaciones para revisar estos temas.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos gobiernos han firmado este Protocolo.

Hecho en duplicado en Montevideo el 23 de agosto de 2013, en idioma holandés, francés, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre los textos prevalecerá la versión en inglés.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

POR EL REINO DE BÉLGICA:

POR LACOMUNIDAD FLAMENCA:

POR LA COMUNIDAD FRANCESA:

POR LA COMUNIDAD DE HABLA ALEMANA:

POR LA REGIÓN FLAMENCA:

POR LA REGIÓN VALONA:

POR LA REGIÓN DE BRUSELAS-CAPITAL

Dr. HUGO CAYRUS
Director
DIRECCION DE TRATADOS

Informe:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
ASESORIA TRIBUTARIA

Montevideo, 25 de setiembre de 2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite para refrendo ministerial, un proyecto de ley a través del cual se aprueba el Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, celebrado entre el Reino de Bélgica y la República Oriental del Uruguay.

Esta Asesoría ha participado activamente en la negociación del convenio en carácter de contraparte en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en razón de lo cual se considera que el proyecto adjunto está en condiciones de ser refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas.

Fernando Serra
Director de la Asesoría Tributaria

Dr. HUGO CAYRÚS
Director
DIRECCIÓN DE TRATADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: a modo de constancia, quiero decir que aquí tenemos el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, junto con el informe que brindo en nombre del señor senador Pintado.

Acabamos de aprobar otro tratado para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio. Me refiero al que tiene que ver con la República Socialista de Vietnam, para el que hemos hecho la fundamentación correspondiente. Como la lectura de ambos tratados demuestra similitudes –salvando las realidades de que cada uno refiere a un país diferente–, omitiremos hacer una información detallada sobre los contenidos del proyecto de ley y nos remitiremos al informe que presentamos para el tratado con la República Socialista de Vietnam. De esta manera ahorramos tiempo al Senado y evitamos agregar conceptos que serían prácticamente redundantes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébanse el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Bélgica para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión Fiscal y su Protocolo, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 23 de agosto de 2013».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

16) ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo marco de asociación entre el Mercosur y la República Cooperativa de Guyana*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 11 de julio de 2013. (Carp. n.º 517/2016 - Rep. n.º 275/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 517/2016 - Rep. n.º 275/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 11 de julio de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de abril de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 06 JUN 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 11 de julio de 2013.

El día 11 de julio de 2013, en el marco de la Presidencia Pro Tempore Uruguaya (PPTU), el MERCOSUR suscribió el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana.

Dicho resultado se inscribe dentro del marco de trabajo de la estrategia de inserción económica y comercial y de integración regional, definida por la Cancillería, en lo que refiere a la búsqueda de un acercamiento y consolidación del espacio regional en América del Sur.

ANTECEDENTES

El señalado Acuerdo Marco consolida el proceso de acercamiento entre el MERCOSUR y Guyana, el cual adquirió especial impulso durante la última PPTU.

En particular en el marco de la Misión Oficial del MERCOSUR a Guyana, que tuvo lugar el 12 de abril de 2013 y que fuera presidida por una delegación de Uruguay, se constató la voluntad de dicho país en consolidar su acercamiento al MERCOSUR y un marcado interés en desarrollar una agenda que pudiera contemplar no solamente los aspectos comerciales, sino también áreas de trabajo en base a ejes políticos y de cooperación.

Es importante destacar que se pudo constatar que las autoridades de Guyana evidencian un fuerte interés y convicción de que necesitan acercarse a América del Sur para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, reducir la pobreza y aumentar el bienestar de su población.

Fue en base a los insumos recabados durante la citada Misión Oficial que la PPTU le hizo llegar a las autoridades de Guyana una propuesta de Acuerdo Marco de Asociación al MERCOSUR, la que luego de dos meses de intercambio de comentarios entre las Partes y dos reuniones técnicas de negociación, culminó en el texto finalmente suscrito el 11 de julio de 2013.

Con la firma del citado Acuerdo Marco, al mismo tiempo se cumplieron los requisitos para que la República Cooperativa de Guyana adquiera la condición de Estado Asociado al MERCOSUR, figura que permitirá seguir construyendo un relacionamiento que resulta prioritario para los Estados Parte del bloque. Al respecto, se aprobó en el marco del XV Consejo Mercado Común que tuvo lugar el 11 de julio de 2013, la Decisión No. 12/13 *"Atribución de la condición de Estado Asociado del MERCOSUR a la República Cooperativa de Guyana"*.

Este significativo hecho, conjuntamente con la también atribución de dicha condición de Estado Asociado del MERCOSUR a la República de Suriname, determina que la totalidad de países de la región de América del Sur, que no son Estados Parte del MERCOSUR, pasen a ser Estados Asociados al MERCOSUR.

EVALUACIÓN DE ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN

El Acuerdo firmado permite sentar las bases para construir la relación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana en sus diversas dimensiones.

En tal sentido, el Acuerdo Marco tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes y crear las condiciones para promover iniciativas en los siguientes ámbitos de aplicación del presente instrumento:

a) Diálogo político,
b) Cooperación , y
c) Comercio e inversiones.

El Diálogo político (Artículo 3) incluirá, entre otras, cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos; la paz y la seguridad internacional; el desarrollo social; la erradicación de la pobreza; y todo otro asunto de interés común en el campo político que pueda ser definido por las Partes Contratantes.

El pilar de cooperación, por su parte, aspira a desarrollar iniciativas en las siguientes áreas sin excluir otros sectores: cooperación en cultura y educación, cooperación en ciencia y tecnología, cooperación económica y cooperación en agricultura (Artículo 4).

Por último, bajo el pilar de comercio e inversiones (Artículo 5) las Partes apuntan a fortalecer sus actuales relaciones comerciales y de inversiones así como a promover la expansión y diversificación del comercio recíproco por medio de un acuerdo de complementación económica, que podría incluir apéndices bilaterales.

En cuanto a las disposiciones institucionales contenidas en el Acuerdo Marco, se resalta que el mismo establece una Comisión Administradora (Artículo 6) que promoverá iniciativas entre las Partes en lo que refiere a los tres pilares ut supra mencionados.

Cabe señalar que de conformidad al Artículo 7, el Acuerdo Marco queda abierto a la adhesión de las Partes Signatarias del Tratado de Asunción.

El Artículo 8 relativo a la entrada en vigor establece que hasta tanto todas las Partes Signatarias completen sus procesos de ratificación, el presente Acuerdo entrará en vigor, bilateralmente, a los treinta (30) días después que el Depositario haya informado de la recepción de los dos (2) primeros instrumentos de ratificación, siempre y cuando la República Cooperativa de Guyana se encuentre entre las Partes que hubieran depositado los instrumentos de ratificación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Montevideo, 06 JUN 2014

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 11 de julio de 2013.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana.

Este asunto surge del interés de las autoridades de Guyana por perfilar un acercamiento con el sur de América y su proceso de integración para lograr reducir la pobreza y aumentar el bienestar de su pueblo.

El Acuerdo se conforma por medio de un preámbulo y 11 artículos los que formalizan un documento sencillo pero fundamentado en la línea de aquellos definidos como "marco".

El Preámbulo apunta a reafirmar como objetivos innegables de la integración regional, la cooperación política, cultural, educacional y técnica y producida en una liberalización gradual, progresiva y recíproca del comercio e inversiones.

Los signatarios señalan acertadamente que los procesos de integración regional son instrumentos de desarrollo económico y social que promueven relaciones más estrechas entre los pueblos y coadyuvan a una mayor estabilidad internacional.

Es relevante consignar que el instrumento que estamos analizando posee antecedentes que develan claramente al crecimiento del MERCOSUR, en el número de países que buscan el enroque continental como salvaguarda a

su integridad política y social y nacional, sin que ello implique contradicción alguna con el proceso de integración en el cual estamos interviniendo desde 1991 en adelante.

Los mencionados antecedentes son un Memorándum de entendimiento entre el MERCOSUR y Guyana firmado el 28 de junio de 1999 y la Decisión Consejo Mercado Común (CMC) Nro. 57/12.

ARTICULADO –

El artículo 1 establece la distinción entre los términos, "Partes Contratantes" y "Signatarias".

El artículo 2 fija como objetivo del presente Acuerdo fortalecer las relaciones entre las Partes contratantes, al mismo tiempo se dispone crear condiciones de modo de promover iniciativas en tres áreas definidas en el numeral 2 del artículo.

Esas tres áreas centro del Acuerdo son: a) dialogo político; Cooperación y Comercio e Inversiones.

Luego los artículos 3, 4 y 6 se explayan sobre las áreas mencionadas.

Con respecto al Dialogo Político se conviene en establecer un mecanismo regular para ello, de modo de apoyar y consolidar las relaciones del MERCOSUR y llevarlas adelante conjuntamente en los correspondientes foros internacionales.

Pero fundamentalmente incluirá aspectos vinculados con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos, la

paz, la seguridad internacional, el desarrollo social, la erradicación de la pobreza y otros temas que las Partes definan en el campo político.

En lo que concierne a la cooperación se focaliza en la cultura y educación por medio de la capacitación, la formación y orientación vocacional de jóvenes.

Se incluye la posibilidad de cooperación entre universidades, instituciones de enseñanza superior o empresarial.

También las Partes Contratantes acuerdan la cooperación en Ciencia, Tecnología, Economía y en Agricultura dentro del área de la cultura y educación.

El tercer ámbito de interés para desarrollar canales de cooperación elegido es el área del comercio e inversiones.

Para ello las Partes Contratantes buscarán fortalecer sus relaciones comerciales y de inversiones promoviendo la expansión y diversificación respectiva por medio de un acuerdo de complementación de económica en donde se podrán afinar las negociaciones y como bien especifica el Acuerdo abrir cauce a las negociaciones bilaterales de las Partes signatarias.

Como es de uso en los Acuerdos Marco, y mucho más aún con la temática referida en el mismo, en el artículo 6 se dispone que el Acuerdo será administrado por una Comisión Administrativa integrada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR o sus representantes y los representantes del Gobierno de la República de Guyana.

Los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 son normas obligadas en los instrumentos internacionales.

El resumen de los citados artículos respectivamente es: adhesión, entrada en vigor, denuncia, enmiendas y adiciones. El texto de cada uno de ellos no merece reservas de tipo alguno, siendo formas de uso corriente por nuestro servicio exterior.

Luego de examinar el alcance de este Acuerdo vemos pertinente acceder a lo solicitado por el Poder Ejecutivo y darle la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 2 de junio de 2016

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

JORGE LARRAÑAGA

RAFAEL PATERNAIN

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

Texto del Acuerdo

Acuerdo Marco de Asociación
entre
el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela, como Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República Cooperativa de Guyana, en adelante, "las Partes".

CONSIDERANDO que es fundamental el fortalecimiento y la profundización del proceso de integración en América del Sur y que la integración económica regional es uno de los instrumentos del que disponen los países de la región para combatir la pobreza, avanzar en su desarrollo económico y social, asegurar una mejor calidad de vida para sus pueblos y reconociendo la necesidad de tomar en consideración las asimetrías entre las Partes;

TENIENDO PRESENTE la voluntad política del MERCOSUR y de la República Cooperativa de Guyana para establecer, como objetivo final, una asociación basada en la cooperación política, cultural, educacional y técnica y en una liberalización gradual, progresiva y recíproca del comercio e inversiones, como un comienzo para iniciativas futuras entre las Partes en las áreas abarcadas por el presente Acuerdo;

TENIENDO EN CUENTA que el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana consideran a los procesos de integración regional como instrumentos de desarrollo económico y social que facilitan la integración de sus economías a la economía global y, como objetivo final, promueven relaciones más estrechas entre los pueblos y contribuyen a una mayor estabilidad internacional;

CONSIDERANDO que la experiencia específica de Guyana en la integración regional en el Caribe podría ser de beneficio mutuo para forjar relaciones más cercanas entre el MERCOSUR y el CARICOM y una vía para explorar las sinergias entre las economías involucradas;

CONVENCIDOS de la contribución de la integración regional y el comercio Sur-Sur realiza a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global y al desarrollo económico y social de sus pueblos;

CONSIDERANDO la importancia de facilitar la creciente participación del sector privado, en particular las pequeñas y medianas empresas, para promover el intercambio de bienes, servicios e inversiones entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana;



RECORDANDO el Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana en el área de comercio e inversiones, firmado el 28 de junio de 1999;

TENIENDO EN CUENTA los recientes pasos dados por el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana con el objetivo de fortalecer los vínculos entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana; en particular, la Decisión CMC Nº 57/12 referida a la participación de Guyana en el proceso de integración del MERCOSUR.

Las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo:

Las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana.

Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana.

Artículo 2

OBJETIVOS Y ALCANCE

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes y crear las condiciones para promover iniciativas en las áreas abarcadas por el presente instrumento.

2. A tal fin, las Partes Contratantes acuerdan los siguientes ámbitos de aplicación:
   a) Diálogo político;
   b) Cooperación; y
   c) Comercio e inversiones.

Artículo 3

DIÁLOGO POLÍTICO

1. Las Partes Contratantes establecerán un mecanismo regular de Diálogo Político para apoyar y consolidar relaciones más estrechas entre el MERCOSUR y Guyana.

2. Con el fin de fortalecer este Diálogo, las Partes Contratantes, establecerán una agenda política, cooperarán en áreas de su respectivo interés y realizarán esfuerzos para coordinar sus posiciones con vistas a llevar adelante iniciativas conjuntas en los correspondientes foros internacionales.

3. El Diálogo Político incluirá, entre otras, cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos; la paz y la seguridad internacional; el desarrollo social; la erradicación de la pobreza; y todo otro asunto de interés común en el campo político que pueda ser definido por las Partes Contratantes.

Artículo 4

COOPERACIÓN

Las Partes Contratantes acuerdan el alcance de la cooperación en las siguientes áreas sin excluir otros sectores:

Cooperación en Cultura y Educación

1. Las Partes Contratantes cooperarán para mejorar la educación y la capacitación en sus respectivos territorios, incluyendo la formación de jóvenes y la orientación vocacional, así como la cooperación entre universidades y otras instituciones de enseñanza superior o empresarial.

2. Las Partes Contratantes acuerdan fortalecer sus vínculos culturales y facilitar mayores intercambios de información entre ellas en asuntos de mutuo interés. Tal cooperación podrá incluir la organización y celebración de actividades culturales.

3. Las Partes Contratantes otorgarán especial atención a las acciones que podrían promover el establecimiento de vínculos entre sus entidades de educación especializadas y alentarán el uso de recursos técnicos e intercambio de conocimientos adquiridos, incluyendo investigaciones conjuntas e intercambios educativos o visitas.

Cooperación en Ciencia y Tecnología

4. Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en estos campos con el objetivo de promover una relación duradera de trabajo entre sus comunidades científicas, e intercambio de información y conocimientos adquiridos en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

5. Las Partes Contratantes determinarán de común acuerdo el alcance, la naturaleza y las prioridades de esta cooperación mediante Declaraciones Conjuntas.





Cooperación Económica

6. Las Partes Contratantes, guiadas por el interés mutuo y sus objetivos económicos de medio y largo plazo, promoverán la cooperación económica de manera que contribuya a expandir y desarrollar sus economías, incrementar su competitividad internacional, fomentar el desarrollo tecnológico, científico, e industrial, mejorar los niveles de vida, establecer las condiciones para fomentar la creación y calidad de empleo, y diversificar y fortalecer los vínculos económicos entre ellas.

7. A tal fin, las Partes Contratantes promoverán, entre otras iniciativas, las siguientes:

   a) Desarrollo del sector privado, incluyendo encuentros de empresarios y otras actividades complementarias para aumentar las relaciones comerciales e inversiones, tales como iniciativas de promoción comercial, seminarios, misiones comerciales, simposios, exhibiciones comerciales e industriales;

   b) Actividades de facilitación del comercio e intercambio de información, tales como estadísticas, políticas comerciales, estructuras arancelarias, requisitos técnicos para el comercio, inteligencia comercial, y legislación comercial;

   c) Promoción de acciones integradas para la creación de capacidades productivas.

Cooperación en Agricultura

8. Las Partes Contratantes acuerdan:

   a) Cooperar en el área de agricultura mediante la capacitación y el intercambio de información, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de las Partes Contratantes;

   b) Promover una relación más estrecha entre sus organizaciones en las áreas de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio;

   c) Plasmar, mediante Declaraciones Conjuntas los acuerdos en alcance, naturaleza y prioridades de la cooperación en esta área.

Artículo 5

COMERCIO E INVERSIONES

Las Partes Contratantes fortalecerán sus actuales relaciones comerciales y de inversiones y promoverán la expansión y diversificación del comercio por medio de un acuerdo de complementación económica que puede incluir apéndices bilaterales negociados por las Partes Signatarias.



CRB

Artículo 6

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo será administrado por una Comisión Administradora integrada, por una parte, por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR o sus representantes, y por otra, por los representantes del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, coordinados por su Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. La Comisión Administradora adoptará sus propias reglas de procedimiento y se reunirá al menos una vez por año.

3. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso.

Artículo 7

ADHESION

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de las Partes Signatarias del Tratado de Asunción.

Artículo 8

ENTRADA EN VIGOR

1. Hasta tanto todas las Partes Signatarias completen sus procesos de ratificación, el presente Acuerdo entrará en vigor, bilateralmente, a los treinta (30) días después que el Depositario haya informado de la recepción de los dos (2) primeros instrumentos de ratificación, siempre y cuando la República Cooperativa de Guyana se encuentre entre las Partes que hubieran depositado los instrumentos de ratificación.

2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

Artículo 9

DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo notificando su decisión a la otra Parte, treinta (30) días antes de depositar la notificación de denuncia a la Secretaría del MERCOSUR. Tal denuncia tendrá efecto a los doce (12) meses desde la fecha de depósito de la notificación de denuncia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y antes de transcurridos seis (6) meses desde el depósito de la notificación de denuncia, las Partes Contratantes pueden establecer qué derechos y obligaciones se mantendrán en vigor entre ellos por el tiempo acordado después que el presente Acuerdo haya dejado de estar en vigor.

Artículo 10

ENMIENDAS Y ADICIONES

Las Partes Contratantes, por consenso, pueden acordar cualquier enmienda o adición al presente Acuerdo. Tales enmiendas o adiciones serán formalizadas por medio de la adopción de Protocolos adicionales o de revisiones.

Artículo 11

DEPOSITARIO

La Secretaría del MERCOSUR actuará como Depositario provisional del presente Acuerdo y notificará a las Partes Signatarias que han suscripto o adherido al Acuerdo: las notificaciones referidas en el Artículo 7; el depósito de cualquier instrumento de adhesión; y la entrada en vigor de este Acuerdo conforme lo previsto en el Artículo 8.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, el 11 de julio de 2013, en dos (2) ejemplares en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por la República Argentina

Por la República Cooperativa de Guyana

Por la República Federativa de Brasil

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de Venezuela

Dr. HUGO CAYRÚS
Director
DIRECCIÓN DE TRATADOS



SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: este proyecto de ley persigue la aprobación del *Acuerdo marco de asociación entre el Mercosur y la República Cooperativa de Guyana*.

Este asunto surge del interés de las autoridades de Guyana por perfilar un acercamiento con el sur de América y su proceso de integración, a efectos de lograr reducir la pobreza y aumentar el bienestar de su pueblo.

El acuerdo se conforma de un preámbulo y once artículos, los que formalizan un documento sencillo pero fundamentado en la línea de aquellos definidos como «marco».

El preámbulo apunta a reafirmar como objetivos innegables de la integración regional la cooperación política, cultural, educacional y técnica, producida en una liberalización gradual, progresiva y recíproca del comercio e inversiones.

Los signatarios señalan acertadamente que los procesos de integración regional son instrumentos de desarrollo económico y social que promueven, a su vez, relaciones más estrechas entre los pueblos y coadyuvan a una mayor estabilidad internacional.

Es relevante consignar que el instrumento que estamos analizando posee antecedentes que develan claramente el crecimiento del Mercosur en el número de países que buscan el enroque continental como salvaguarda a su integridad política, social y nacional, sin que ello implique contradicción alguna con el proceso de integración en el que intervenimos desde 1991 en adelante.

Los antecedentes consisten en un memorando de entendimiento entre el Mercosur y Guyana, firmado el 28 de junio de 1999, y la Decisión Consejo Mercado Común n.º 57/12.

Con relación al articulado, debemos decir que el artículo 1 establece la distinción entre los términos, «partes contratantes» y «signatarias». Los signatarios son los países del Mercosur, pero la parte contratante es el Mercosur.

Por su parte, el artículo 2 fija como objetivo del presente acuerdo fortalecer las relaciones entre las partes contratantes. Al mismo tiempo, se dispone crear condiciones de modo de promover iniciativas en tres áreas definidas en el numeral 2 del artículo. Esas tres áreas centro del acuerdo son: el diálogo político, la cooperación y el comercio e inversiones.

Luego los artículos 3, 4 y 5 se explayan sobre las áreas mencionadas.

Con respecto al diálogo político se conviene en establecer un mecanismo regular para ello, de modo de apoyar y consolidar las relaciones del Mercosur y llevarlas adelante conjuntamente en los correspondientes foros internacionales.

Este diálogo político incluirá, fundamentalmente, aspectos vinculados con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos, la paz, la seguridad internacional, el desarrollo social, la erradicación de la pobreza y otros temas que las partes definan en el campo político.

En lo que concierne a la cooperación, se focaliza en la cultura y la educación por medio de la capacitación, la formación y la orientación vocacional de jóvenes. Además, se incluye la posibilidad de cooperación entre universidades, instituciones de enseñanza superior o empresarial.

También las partes contratantes acuerdan la cooperación en ciencia, tecnología, economía y en agricultura dentro del área de la cultura y la educación.

El tercer ámbito de interés para desarrollar canales de cooperación elegido es el área del comercio e inversiones. Para ello las partes contratantes buscarán fortalecer sus relaciones comerciales y de inversiones, promoviendo la expansión y diversificación respectiva por medio de un acuerdo de complementación económica donde se podrán afinar las negociaciones y, como bien especifica el acuerdo, abrir cauce a las negociaciones bilaterales de las partes signatarias.

Como es de uso en los acuerdos marco, y mucho más aún con la temática referida, en el artículo 6 se dispone que el acuerdo será administrado por una comisión administrativa integrada por el Grupo Mercado Común del Mercosur o sus representantes y los representantes del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana.

Los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 son normas obligadas en los instrumentos internacionales. En resumen, los citados artículos refieren a adhesión, entrada en vigor, denuncia, enmiendas y adiciones.

Salvada esta parte del acuerdo, la Comisión de Asuntos Internacionales ha examinado el centro, es decir, el proceso de asociación, y no ha encontrado ninguna objeción a la solicitud del Poder Ejecutivo, por lo que recomienda al Senado su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 11 de julio de 2013».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

17) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 14 de junio de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, del 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el día 16 de junio del corriente a partir de las 13 horas.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Alejandro Draper, Mercedes Antía y Armando Castaingdebat han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Beatriz Argimón, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

18) ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación y asistencia mutua en materia aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 10 de junio de 2014. (Carp. n.º 518/2016 - Rep. n.º 273/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 518/2016 - Rep. n.º 273/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 10 de junio de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de abril de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 OCT 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, suscrito en la ciudad de Montevideo el día 10 de junio de 2014.

ANTECEDENTES

El incremento del comercio internacional y su creciente complejidad han implicado nuevos desafíos para las Administraciones de Aduana, que con su posición estratégica en las fronteras y su rol en el comercio exterior, deben ejercer un control eficaz de las operaciones comerciales asegurando el cumplimiento de las políticas comerciales y de la legislación aduanera, combatir los ilícitos aduaneros y al mismo tiempo facilitar el comercio legítimo.

El intercambio de información entre las Aduanas constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de estos cometidos.

El Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán constituye el marco legal para la asistencia mutua entre las Aduanas de ambos países y el intercambio de información en materia aduanera.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 19 Artículos.

En sus Considerandos se señala:

- que los ilícitos aduaneros resultan perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, financieros, sociales y culturales de sus países
- la importancia de asegurar la recaudación y la determinación exacta de los derechos aduaneros y otros impuestos aplicados a la importación y exportación, así como a la correcta aplicación de la legislación aduanera
- la importancia de la cooperación aduanera para el combate contra los ilícitos aduaneros.

Se hace referencia a la preocupación del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores que representan un peligro para la salud pública y la sociedad.

Finalmente se toman en consideración las convenciones internacionales que fortalecen la asistencia mutua y en especial las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera (actual Organización Mundial de Aduanas).

El Acuerdo comienza estableciendo en su Artículo 1 la definición de algunos términos que son utilizados a lo largo del articulado a los efectos de garantizar una interpretación uniforme.

Entre otros se incluyen:
- "Legislación aduanera" entendida en sentido amplio como cualquier disposición legal o reglamentaria relativa a la importación, exportación y tránsito de mercaderías y demás relacionada con derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes cobrados por las Administraciones Aduaneras o relacionados con medidas de prohibición o restricción o controles aplicados por éstas.
- "Derechos e impuestos aduaneros", comprendiendo todos los impuestos o gravámenes que se cobran con relación a la importación o exportación de mercaderías con excepción de las tasas por los servicios prestados.

- "Ilícitos Aduaneros", entendiéndose por tales cualquier violación o tentativa de violación de las leyes aduaneras.
- "Administraciones Aduaneras", entendiéndose por tal en la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas y en la República de Azerbaiyán el Comité Estatal Aduanero.

En el Artículo 2 se establece el alcance del Acuerdo y se dispone que las Administraciones Aduaneras de ambos países cooperarán y se asistirán recíprocamente para la prevención, investigación y lucha contra los ilícitos aduaneros. Se establece expresamente que la asistencia se brindará de conformidad con la legislación nacional y dentro de la competencia y recursos de las Administraciones Aduaneras.

En el Artículo 3 se delimita el alcance de la Asistencia para el cumplimiento de la legislación aduanera y se enumeran a título de ejemplo algunos objetivos del intercambio de información, contemplando el relacionado con la aplicación de medidas útiles para la prevención y combate de los ilícitos aduaneros, técnicas que han demostrado ser de aplicación exitosa.

Se establecen disposiciones que establecen la forma y contenido de las solicitudes de información, que se cursarán directamente entre los funcionarios designados por las respectivas administraciones de aduana y cómo se proporcionará la información solicitada (Artículos 4, 7 y 10).

El Artículo 5 establece que previa solicitud la Administración Aduanera de una Parte informará a la otra sobre la legalidad de la importación o exportación de las mercaderías entre ambos países, especificando los procedimientos aduaneros utilizados, es decir que se brindará información sobre los movimientos de mercaderías originados o dirigidos a ambos países.

Se prevé en el Artículo 6 que si la Administración Aduanera requerida no cuenta con la información solicitada tomará las medidas necesarias para obtenerla.

En el Artículo 8 se prevén casos especiales de asistencia, que siempre serán realizados a previa solicitud y dentro de la competencia y recursos

de la Administración Aduanera requerida y que refieren al control de personas, mercaderías y medios de transporte que se sepa han cometido o han sido utilizados para cometer o se sospecha que se proponen cometer infracciones aduaneras o han sido utilizados para cometerlas. Esta disposición es consistente con la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas) de 5 de diciembre de 1953.

Se prevé expresamente en el Artículo 9 el intercambio de información sobre actividades que constituyan o tengan la apariencia de constituir un ilícito aduanero en relación al tráfico ilícito de:

- materiales explosivos, armas, materiales e instalaciones que pueden ser utilizados para la producción de armas de destrucción masiva:
- obras de arte consideradas tesoros culturales, históricos y arqueológicos:
- estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sus precursores, sustancias tóxicas, venenosas y radioactivas.

El Artículo 11 hace referencia a las investigaciones que podrá iniciar la Administración Aduanera de una Parte, previa solicitud de la otra, previéndose que una Administración Aduanera podrá autorizar a sus funcionarios a comparecer en investigaciones llevadas a cabo en el territorio de la Parte solicitante, pudiendo actuar éstos sólo en calidad de asesores.

Previa solicitud las Administraciones Aduaneras podrán autorizar a sus funcionarios para actuar como expertos o testigos en causas administrativas, penales o judiciales (Artículo 13).

El Artículo 12 establece limitaciones al uso de la información a los efectos de garantizar la protección y confidencialidad de la misma, la que solamente se podrá utilizar a los fines previstos en el Acuerdo lo que incluye cualquier actuación judicial, salvo autorización expresa de la Administración que suministró la información.

Se establece que las informaciones intercambiadas en virtud del Acuerdo deberán ser tratadas como confidenciales y gozarán del mismo derecho de protección que le otorgue a la información la Parte que proporciona la misma. Estas disposiciones están en consonancia con la legislación nacional en materia de protección de datos personales.

En el Artículo 14 se establecen excepciones a la asistencia cuando la Administración a la que se solicita la información entiende que cumplir con la solicitud puede ser perjudicial para su soberanía, seguridad u otros intereses esenciales del Estado, en cuyo caso se podrá negar a brindarla o proporcionarla bajo determinadas condiciones.

Se prevé que las Administraciones Aduaneras se proporcionen asistencia técnica con el objetivo de capacitación de funcionarios, intercambio de expertos en asuntos aduaneros así como de experiencia en la utilización de equipos de control (Artículo 15).

En caso de surgir controversias respecto a la interpretación y aplicación del Acuerdo, las mismas se resolverán directamente entre las Administraciones Aduaneras y en caso de que esto no sea posible se resolverán por vía diplomática (Artículo 17).

Finalmente se establecen las disposiciones que son de estilo en cuanto a enmiendas y modificaciones del Acuerdo; su entrada en vigor, duración y denuncia del Acuerdo (Artículos 18 y 19).

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

Montevideo,. 14 OCT 2014

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán suscrito en la ciudad de Montevideo el día 10 de junio de 2014.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA ADUANERA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN

Informe

Señores Senadores:

ANTECEDENTES

El Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán constituye el marco legal para la asistencia mutua entre las Aduanas de ambos países y el intercambio de información en materia aduanera. Siendo el intercambio de información una herramienta eficaz para el cumplimiento de los cometidos.

TEXTO

El Acuerdo consta de 19 artículos y un preámbulo.

Definiciones: artículo 1

Alcance del Acuerdo: artículo 2

Alcance de la Asistencia: artículo 3

Intercambio de información y documentos: artículos 4, 5, 6 y 7

Solicitudes especiales de asistencia: artículo 8

Información sobre tráfico ilícito de mercancías sensibles: artículo 9

Comunicación de las solicitudes: artículo 10

Investigaciones de la Aduana: artículo 11

Uso de la información y documentos: artículo 12

Expertos y testigos: articulo 13

Excepciones de la obligación de prestar asistencia: artículo 14

Asistencia técnica: articulo 15

Costos: articulo 16

Solución de controversias: artículo 17

Enmiendas y agregados: artículo 18

Entrada en vigor y extinción: articulo 19

En los **CONSIDERANDOS** se señala: - que los ilícitos aduaneros resultan perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, financieros, sociales y culturales de sus países;

-la importancia de asegurar la recaudación y la determinación exacta de los derechos aduaneros y otros impuestos aplicados a la importación y exportación, así como a la correcta aplicación de la legislación aduanera;

-la importancia de la cooperación aduanera para el combate contra los ilícitos aduaneros;

-se hace referencia a la preocupación del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores que representan un peligro para la salud pública y la sociedad.

Se consideran las convenciones internacionales que fortalecen la asistencia mutua, como las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera (actual Organización Mundial de Aduanas)

Articulado: En el **artículo 1** se dan **Definiciones** a varios términos que se aplican a lo largo del Acuerdo a fin de garantizar una interpretación uniforme de los mismos. Tales como **"Legislación aduanera":** cualquier disposición legal que se incluya en leyes entre otras y relativa a importación, exportación, tránsito de mercaderías y demás procedimientos relacionada con derechos de aduana, impuestos y otros gravámenes cobrados por las Administraciones

Aduaneras o relacionados con medidas de prohibición o restricción aplicados por éste. "**Derechos e impuestos aduaneros**": comprendiendo los impuestos o gravámenes que se cobren sobre o en relación con la importación o exportación de mercaderías, excepto tasas y cargos por los servicios prestados. **"Ilícitos aduaneros":** cualquier violación o tentativa de violación de las leyes aduaneras. **"Administraciones aduaneras"**: siendo en la República Oriental del Uruguay la Dirección Nacional de Aduanas y en la República de Azerbaiyán el Comité Estatal Aduanero.

El **artículo 2** establece el **Alcance del Acuerdo:** las Administraciones Aduaneras de cooperarán y se asistirán recíprocamente para la prevención, investigación y lucha contra los ilícitos aduaneros; se brindará la asistencia de conformidad con la legislación nacional y dentro de la competencia y recursos de las Administraciones Aduaneras.

El **artículo 3** sobre **Alcance de la Asistencia:** la asistencia se proporcionará dentro de la competencia de cada parte y dando cumplimiento a la legislación nacional, con el fin de asegurar la adecuada valoración aduanera de las mercaderías a efectos de determinar los pagos aduaneros y determinar la clasificación y origen de las mercaderías. Se establece asimismo el contenido del intercambio de información relacionada con la aplicación de medidas útiles para la prevención de ilícitos y el combate de los mismos, entre otros.

El **artículo 4 Intercambio de información y documentos**: se establecen disposiciones en cuanto a la forma y contenido de las solicitudes de información, documentos, copias certificadas, actividades realizadas o planificadas.

En el **artículo 5** se establece que previa solicitud la Administración Aduanera de una parte informará a la otra sobre la legalidad de la importación o exportación de las mercaderías, especificando los procedimientos aduaneros para la liberación de la mercadería.

En el **artículo 6** establece que si la Administración Aduanera de una parte no cuenta con la información que se solicita, podrá tomar las medidas para obtenerla como si estuviera actuando en su propio nombre. La

Administración Aduanera de la parte solicitante podrá poner de manifiesto que no se encuentra en condiciones de cumplir con lo solicitado. Estando el cumplimiento de dicho pedido dentro de las facultades de discrecionalidad de la Administración.

El **artículo 7** establece que se presentará la documentación original en caso de que las copias certificadas o autenticadas no fueren suficientes. La información podrá ser enviada o adelantada por vía electrónica, sin perjuicio de ser posteriormente enviada la documentación original.

El **artículo 8 Solicitudes especiales de asistencias**: a pedido de la Autoridad Aduanera de una parte, la otra dentro de sus competencias y recursos controlará las personas que hayan cometido ilícitos contra la legislación aduanera o de quienes se sospechen hayan cometido ilícitos; mercaderías y medios de transporte que se sepa han cometido o han sido utilizados para cometerlos.

Se prevé expresamente en el **artículo 9 Información sobre tráfico ilícito de mercancías sensibles:** las Administraciones Aduaneras se suministrarán recíprocamente toda información relevante sobre cualquier actividad, que constituya o pueda constituir un ilícito contra la legislación aduanera del estado de una Parte en relación al tráfico ilícito de materiales explosivos, armas, equipos entre otros; obras de arte consideradas tesoros culturales, históricos, paleontológicos y arqueológicos y estupefacientes entre otros. La información recibida podrá ser transferida a los departamentos gubernamentales de la parte solicitante.

El **artículo 10 Comunicación de las solicitudes**: las administraciones aduaneras coordinarán sobre documentos a ser utilizados a efectos de la cooperación y asistencia y la forma de proporcionarse la misma; realizándose por escrito, excepcionalmente serán orales y en dicho caso se confirmarán a la brevedad por escrito. Se detalla en el presente artículo el contenido de la información.

En el **artículo 11 Investigación de la Aduana**: se trata de investigaciones oficiales relativas a operaciones que son o podrían ser contraria a las leyes aduaneras, que podrá iniciar la Administración Aduanera

de una Parte, previa solicitud de la otra. Pudiendo la Administración Aduanera autorizar a sus funcionarios a comparecer en investigaciones sobre ilícitos contra la legislación aduanera, llevadas a cabo en el territorio de la Parte solicitante, pudiendo actuar éstos sólo en calidad de asesores.

El **artículo 12** establece **Limitaciones al uso de la información y documentos**: a los efectos de garantizar la protección y confidencialidad de la misma, la que solamente se podrá utilizar a los fines previstos en el Acuerdo lo que incluye cualquier actuación judicial, salvo autorización expresa de la Administración que suministró la información. Las informaciones intercambiadas serán tratadas como confidenciales y gozarán del mismo derecho de protección que le otorgue a la información la Parte que proporciona la misma. A falta de normas internas o de nivel de protección superior, se observará lo establecido en el presente Acuerdo.

En el **artículo 13** sobre **Expertos y testigos:** las Administraciones Aduaneras autorizarán a sus funcionarios a estar presentes en calidad de expertos o testigos en causas administrativas, penales o judiciales, como así también proporcionar registros, documentos o pruebas que resulten necesarios. Debiendo tomarse las seguridades necesarias para la protección y seguridad personal de los funcionarios.

En el **artículo 14** se establecen **Excepciones de la obligación de prestar asistencia**: se prestarán de conformidad con la legislación nacional del país requerido y dentro de la competencia y recursos de su Administración Aduanera. Si se considera perjudicial para la soberanía, seguridad u otros intereses esenciales de su Estado, podrá negarse a brindarla.

El **artículo 15 Asistencia técnica**: las Administraciones Aduaneras de mutuo acuerdo se proporcionen asistencia técnica a fin de capacitar funcionarios, intercambiar información y experiencia, expertos en asuntos aduaneros así como de experiencia en la utilización de equipos de control, intercambio de datos específicos, científicos y técnicos relacionado con la aplicación de las leyes.

El **artículo 16 Costos**: establece la renuncia de las Partes a sus derechos a reclamar reembolso de costos que se incurran en la ejecución del

presente Acuerdo, excepto los incurridos en testigos, honorarios de expertos e intérprete. En caso de costos extraordinarios o esenciales se consultarán mutuamente las partes a efectos de decidir los términos, condiciones y forma de solventarlos.

En el **artículo 17**: **Solución de controversias**: las que surjan de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se resolverán mediante consulta directa entre las Administraciones. De no resolverse se resolverán vía diplomática.

El artículo 18 Enmiendas y agregados y **artículo 19 Entrada en vigor y extinción**: Finalmente se establecen disposiciones de estilo en cuanto a enmiendas, agregados y modificaciones del Acuerdo; su entrada en vigor, duración y denuncia del Acuerdo (**artículo 18 y 19**).

Sala de la Comisión, 2 de junio de 2016

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante

JORGE LARRAÑAGA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

RAFAEL PATERNAIN

MÓNICA XAVIER

Texto del Acuerdo

ACUERDO
DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA ADUANERA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán en adelante "las Partes",

Considerando que los ilícitos contra las leyes aduaneras resultan perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, financieros, sociales y culturales de sus países;

Considerando la importancia de asegurar la recaudación y la determinación exacta de los derechos de aduana, tasas y otras cargas aduaneras y las tarifas cobradas sobre la importación y exportación de mercaderías, así como la debida aplicación de la legislación relacionada con las prohibiciones, restricciones y otras medidas de política comercial;

Considerando que los esfuerzos para evitar los ilícitos contra las leyes aduaneras y asegurar la precisa recaudación de las tasas, impuestos y demás cargos pueden resultar más efectivos mediante la cooperación entre las Administraciones Aduaneras de las Partes;

Preocupados por las tendencias crecientes y en gran escala, del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores y teniendo en cuenta que representan un peligro para las salud pública y la sociedad;

Teniendo en consideración las convenciones internacionales pertinentes que fortalecen la asistencia mutua así como las Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas)

Han acordado lo siguiente:

DEFINICIONES
ARTICULO 1

A los efectos del presente Acuerdo:

a) "Legislación aduanera" significa: cualquier disposición legal incluida en las leyes, decretos y demás reglamentaciones resultantes de los mismos, relativos a la importación, exportación, tránsito de mercaderías y demás procedimientos aduaneros relativos a derechos de aduana, impuestos y demás gravámenes cobrados por las Administraciones Aduaneras, o relacionados con las medidas de prohibición, restricciones o controles puestos en vigor por las Administraciones Aduaneras;
b) "Derechos e impuestos aduaneros" significará: los derechos de aduana y todos los demás impuestos, u otros gravámenes, que se cobran sobre o en relación con la importación o exportación de mercaderías, con exclusión de las tasas y cargos cuyos importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ;
c) "Ilícitos aduaneros" significa: cualquier violación o tentativa de violación de las Leyes Aduaneras;
d) Estupefacientes" significa: cualquier sustancia natural o sintética enumerada en las listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de las NNUU, de 1961";
e) "Sustancias psicotrópicas" significa: cualquier sustancia natural o sintética enumerada en las listas I, II, III y IV de la Convención de Sustancias Psicotrópicas de las NNNUU, de 1971;
f) "Precursores" significa: sustancias químicas controladas utilizadas en la producción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en las listas I y II de la Convención de las NNUU contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988;
g) Administraciones Aduaneras" significa: para la República de Azerbaiyán – Comité Estatal Aduanero, para la República Oriental del Uruguay – Dirección Nacional de Aduanas.

ALCANCE DEL ACUERDO
ARTICULO 2

1. La asistencia en el marco del presente Acuerdo se brindará de conformidad con la legislación nacional y dentro de la competencia y recursos de las Administraciones Aduaneras.

2. Las Administraciones Aduaneras de las Partes cooperarán y se asistirán recíprocamente en materia de prevención, investigación y lucha contra la violación de la legislación aduanera de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

ALCANCE DE LA ASISTENCIA
ARTICULO 3

1. A solicitud de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte, de conformidad con su legislación nacional y dentro de su competencia proporcionará toda la información disponible que podría ser de utilidad para asegurar el cumplimiento de la Legislación Aduanera, incluyendo:

   a) asegurar la adecuada valoración aduanera de las mercaderías a los efectos de determinar los pagos aduaneros,
   b) determinar la clasificación y el origen de las mercaderías.

2. La asistencia proporcionada conforme al presente Acuerdo, incluirá, pero no de manera estricta, el intercambio de información relacionada con:

   a) aplicación de medidas que pudieran resultar útiles para prevenir ilícitos contra la legislación aduanera y en particular los medios especiales para el combate a tales delitos;
   b) otros métodos utilizados para la comisión de ilícitos;
   c) observaciones y decisiones resultantes de la aplicación exitosa de las nuevas técnicas de asistencia y cumplimiento; y
   d) técnicas y métodos mejorados para el procesamiento de cargas y pasajeros.

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DOCUMENTOS
ARTICULO 4

1. A solicitud de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte proporcionará copias de los documentos aduaneros y de documentos de embarque, y sus respectivas copias certificadas, si así fuera solicitado, información sobre actividades, realizadas o planificadas, que representen o pudieran representar un ilícito contra la Legislación Aduanera del Estado de la Parte Solicitante.

2. A pedido de la Administración Aduanera de la Parte Requerida, la Administración Aduanera de la Parte Solicitante certificará los documentos oficiales presentados en relación a la solicitud efectuada.

ARTICULO 5

1. A pedido de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte proporcionará la siguiente información:

   a) si las mercaderías importadas al territorio del estado de la Parte Solicitante fueron exportadas legalmente desde el territorio del estado de la otra Parte;
   b) si las mercaderías exportadas desde el territorio del estado de la Parte Solicitante fueron importadas legalmente en el territorio del estado de la otra Parte.

2. La información precedentemente mencionada también especificará los procedimientos aduaneros para la liberación de la mercadería.

ARTICULO 6

1. Si la Administración Aduanera de la Parte Requerida no cuenta con la información solicitada, esa Parte tomará las medidas necesarias para obtener esa información, de la misma forma que si estuviera actuando en su propio nombre y de conformidad con la legislación nacional.

2. Si la Administración Aduanera de la Parte Solicitante no estuviera en condiciones de cumplir un pedido similar efectuado por la Administración Aduanera de la Parte Requerida, esa Administración Aduanera pondrá de manifiesto dicha circunstancia en la solicitud. El cumplimiento de dicho pedido estará dentro de las facultades de discrecionalidad de la Administración Aduanera de la Parte Solicitante.

ARTICULO 7

1. Los documentos originales serán solicitados únicamente cuando no fuera suficiente con las copias certificadas o autenticadas. Los documentos originales solicitados se devolverán a la brevedad posible.

2. La información proporcionada podrá ser enviada o adelantada por vía electrónica, sin perjuicio de que los documentos originales o copias de dichos documentos sean posteriormente enviados, tanto si la Parte Solicitante lo solicita específicamente o si lo hubiera pedido con anterioridad. Cualquier información a ser intercambiada en

virtud del presente Acuerdo deberá acompañarse de toda la información relevante para su interpretación o uso.

SOLICITUDES ESPECIALES DE ASISTENCIA
ARTICULO 8

A pedido de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte, dentro de su competencia y recursos, controlará:

a) las personas que cometan ilícitos contra la Legislación Aduanera o de quienes se sospeche que han cometido tales ilícitos;
b) mercaderías de las que se tiene conocimiento que son objeto de ilícitos contra las leyes aduaneras o de las que se sospecha que puedan ser objeto de ilícito contra las leyes aduaneras;
c) medios de transporte de los que se tiene conocimiento que son utilizados o de los que se sospecha que son utilizados para cometer ilícitos aduaneros.

INFORMACION SOBRE TRAFICO ILICITO DE MERCANCIAS SENSIBLES
ARTICULO 9

1. Las Administraciones Aduaneras, por propia iniciativa o a pedido, se suministrarán recíprocamente toda la información relevante sobre cualquier actividad, llevada a cabo o planificada, que constituya o parezca constituir un ilícito contra la legislación aduanera del estado de una de las Partes en relación al tráfico ilícito de:

a) materiales explosivos e instalaciones, armas y equipos militares, armas de fuego o municiones, armas de destrucción nuclear, química, biológica y otros medios de destrucción masiva, materiales e instalaciones que pueden ser utilizadas en la producción de armas de destrucción masiva;
b) obras de arte consideradas tesoros culturales, históricos, paleontológicos y arqueológicos;
c) estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sus precursores, sustancias tóxicas, venenosas y radioactivas.

2. La información recibida conforme a este artículo podrá ser transferida a los departamentos gubernamentales de la Parte Solicitante. No obstante, la información no será transferida a terceros.

COMUNICACIÓN DE LAS SOLICITUDES
ARTICULO 10

1. La cooperación y asistencia a las que se hace referencia en el presente Acuerdo serán proporcionadas por las Administraciones Aduaneras de las Partes. Las Administraciones Aduaneras acordarán sobre los documentos a ser utilizados a estos efectos.

2. Las solicitudes de asistencia, conforme al presente Acuerdo, se realizarán por escrito. La información necesaria para la ejecución de dicha solicitud será incluida en la misma. Excepcionalmente, las solicitudes podrán ser efectuadas oralmente, pero se deberán confirmar por escrito a la brevedad posible.

3. Las solicitudes incluirán la siguiente información:

   a) la Administración Aduanera que efectúa la solicitud;
   b) información sobre las medidas a ser tomadas al respecto (si corresponde):
   c) el objeto y la razón de la solicitud:
   d) las leyes y demás acciones legales relacionadas con el objeto de la solicitud;
   e) la información sobre las personas físicas o jurídicas involucradas en las actuaciones;
   f) breve descripción del asunto en cuestión.

4. La solicitud deberá presentarse en inglés.

5. Las Administraciones Aduaneras de las Partes, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, designarán a los funcionarios que estarán a cargo de las comunicaciones e intercambiarán una lista con los nombres, calificaciones y números de teléfono y fax de dichos funcionarios.

INVESTIGACIONES DE LA ADUANA
ARTICULO 11

1. A solicitud de la Administración Aduanera de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte iniciará las investigaciones oficiales relativas a las operaciones que son o podrían ser contrarias a las leyes aduaneras de la Parte Solicitante. La Parte Requerida comunicará los resultados de tales investigaciones a la Parte Solicitante. Las investigaciones oficiales mencionadas en el presente se realizarán de conformidad con la legislación del estado de la Parte Solicitada.

2. En circunstancias particulares, la Administración Aduanera de una de las Partes podrá, con el consentimiento de la Administración Aduanera de la otra Parte, autorizar a sus funcionarios a comparecer en las investigaciones sobre ilícitos contra la legislación aduanera, llevadas a cabo en el territorio del estado de la Parte Solicitante.

3. Los funcionarios aduaneros, quienes a los efectos de cumplir con las disposiciones del párrafo 2 estén presentes en el territorio del estado de la otra Parte, actuarán únicamente en calidad de asesores.

USO DE LA INFORMACIÒN Y DOCUMENTOS
ARTICULO 12

1. La información y demás documentación recibida por las Partes en virtud del presente Acuerdo podrán ser utilizadas en acciones administrativas, penales y judiciales y en investigaciones. Dicha información y documentación no serán utilizadas para otros fines que los especificados en el presente Acuerdo a menos que la Administración Aduanera de la otra Parte otorgue su consentimiento por escrito.

2. Todo intercambio de información, cualquiera sea la modalidad en la que se realice, entre las Administraciones Aduaneras conforme al presente Acuerdo será tratada como confidenciales y gozará del mismo derecho de protección otorgado a la información y documentación confidencial de acuerdo con la legislación nacional de la Parte que proporciona dicha información. A falta de normas internas o de un nivel de protección superior, las Partes observarán las disposiciones establecidas en el presente documento.

EXPERTOS Y TESTIGOS
ARTICULO 13

1. Las Administraciones Aduaneras, a pedido, podrán autorizar a sus funcionarios a estar presentes en calidad de expertos o testigos en las causas administrativas, penales o judiciales llevadas a cabo en el territorio del estado de la otra Parte y proporcionar los registros, documentos u otras pruebas o copias certificadas de dichos documentos, dado que pueden resultar esenciales para las causas mencionadas.

2. La Administración Aduanera de la Parte Solicitante está obligada a tomar las medidas necesarias para la protección y seguridad personal de los funcionarios durante la estadía en el territorio de su Estado, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo. El transporte y los viáticos de tales funcionarios serán sufragados por la Administración Aduanera de la Parte Solicitante.

EXCEPCIONES DE LA OBLIGACIÓN DE PRETAR ASISTENCIA
ARTICULO 14

1. La asistencia y la cooperación en el marco del presente Acuerdo se prestarán de conformidad con la legislación nacional del País Requerido y dentro de la competencia y recursos de su Administración Aduanera.

2. Si la Administración Aduanera Solicitada considera que el cumplimiento de la solicitud de asistencia y cooperación pudiera ser perjudicial para la soberanía, seguridad u otros intereses esenciales de su Estado, podrá negarse a brindarla, o podrá proporcionarla únicamente si se cumplen ciertas condiciones.

3. Si la asistencia fuera denegada, dicha denegación deberá ser notificada por escrito a la Parte Solicitante sin demora.

ASISTENCIA TECNICA
ARTICULO 15

Las Administraciones Aduaneras, de mutuo acuerdo, proporcionarán asistencia técnica, que incluirá:

a) intercambio de información y experiencia en la utilización de equipos de control;
b) capacitación de funcionarios aduaneros;
c) intercambio de expertos en asuntos aduaneros;
d) intercambio de datos específicos, científicos y técnicos relacionados con la aplicación efectiva de las leyes aduaneras.

COSTOS
ARTICULO 16

1. Las Partes renunciarán a sus derechos a reclamar el rembolso de costos incurridos en la ejecución del presente Acuerdo, con la excepción de los costos incurridos con relación a los testigos, honorarios de expertos e intérpretes que no sean empleados gubernamentales.

2. Si el caso requiere costos extraordinarios o esenciales para cumplir con la solicitud, las Partes se consultarán mutuamente a fin de decidir los términos y condiciones que se aplicarán a la solicitud así como la forma de solventarlos.

3. Los costos resultantes de la asistencia técnica mencionada en el artículo 15 del presente Acuerdo estarán sujetos a acuerdos especiales entre las Administraciones Aduaneras de las Partes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS
ARTICULO 17

1. Todas las controversias resultantes de la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverán mediante consultas directas entre las Administraciones Aduaneras de las Partes.

2. Las controversias que no puedan resolverse mediante las consultas a las que refiere el numeral 1 del presente Artículo, serán resueltas por la vía diplomática.

ENMIENDAS Y AGREGADOS
ARTICULO 18

Con el mutuo consentimiento de las Partes se podrán efectuar modificaciones y agregar cláusulas adicionales al presente Acuerdo mediante protocolos separados que formarán

parte integral del presente Acuerdo y entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 19.

ENTRADA EN VIGOR Y EXTINCIÓN
ARTICULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que las Partes reciban la última notificación escrita a través de canales diplomáticos confirmando que se han cumplido los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo
.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cada Parte notificará a la otra por escrito a través de canales diplomáticos su intención de denunciarlo.

La denuncia tendrá efecto treinta (30) días después de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Acuerdo no se aplica al numeral 2 del Artículo 12.

Hecho en Montevideo... el ...12....de ...junio.....de 2014 en dos originales, en idiomas español, azerí e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República de Azerbaiyán

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: tenemos a consideración el *Acuerdo de cooperación y asistencia mutua en materia aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán*.

Voy a citar algunos antecedentes sobre este acuerdo.

El incremento del comercio internacional y su creciente complejidad han implicado nuevos desafíos para las administraciones de aduanas, que con su posición estratégica en las fronteras y su rol en el comercio exterior deben ejercer un control eficaz de las operaciones comerciales asegurando el cumplimiento de las políticas comerciales y de la legislación aduanera, combatir los ilícitos aduaneros y al mismo tiempo facilitar el comercio legítimo.

El intercambio de información entre las aduanas constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de estos cometidos.

El acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán constituye el marco legal para la asistencia mutua entre las Aduanas de ambos países y el intercambio de información en materia aduanera.

El acuerdo consta de un preámbulo y 19 artículos.

En sus considerandos se señala que los ilícitos aduaneros resultan perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, financieros, sociales y culturales de sus países; se alude a la importancia de asegurar la recaudación y la determinación exacta de los derechos aduaneros y otros impuestos aplicados a la importación y la exportación, así como a la correcta aplicación de la legislación aduanera, y se señala, asimismo, la importancia de la cooperación aduanera para el combate contra los ilícitos aduaneros.

Se hace referencia a la preocupación por el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores que representan un peligro para la salud pública y la sociedad.

Finalmente se toman en consideración las convenciones internacionales que fortalecen la asistencia mutua, y en especial las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera, actual Organización Mundial de Aduanas.

El acuerdo comienza estableciendo, en su artículo 1, la definición de algunos términos que son utilizados a lo largo del articulado a los efectos de garantizar una interpretación uniforme.

En el artículo 2 se establece el alcance del acuerdo y se dispone que las administraciones aduaneras de ambos países cooperarán y se asistirán recíprocamente para la prevención, investigación y lucha contra los ilícitos aduaneros. Se establece expresamente que la asistencia se brindará en conformidad con la legislación nacional y dentro de la competencia y recursos de las administraciones aduaneras.

En el artículo 3 se delimita el alcance de la asistencia para el cumplimiento de la legislación aduanera y se enumeran a título de ejemplo algunos objetivos del intercambio de información.

El artículo 5 establece que, previa solicitud, la administración aduanera de una parte informará a la otra sobre la legalidad de la importación o exportación de las mercaderías entre ambos países.

El artículo 6 establece que si la administración aduanera requerida no cuenta con la información solicitada tomará las medidas necesarias para obtenerla.

En el artículo 8 se prevén casos especiales de asistencia, que siempre serán realizados previa solicitud y dentro de la competencia y recursos de la administración aduanera requerida y que refieren al control de personas, mercaderías y medios de transporte que se sepa han cometido o han sido utilizados para cometer o se sospecha que se proponen cometer infracciones aduaneras o han sido utilizados para cometerlas.

El artículo 11 hace referencia a las investigaciones que podrá iniciar la administración aduanera de una parte, previa solicitud de la otra, previéndose que una administración aduanera podrá autorizar a sus funcionarios a comparecer en investigaciones llevadas a cabo en el territorio de la parte solicitante, pudiendo actuar estos solo en calidad de asesores.

El artículo 12 establece limitaciones al uso de la información a los efectos de garantizar la protección y confidencialidad de la misma, la que solamente se podrá utilizar a los fines previstos en el acuerdo.

En el artículo 14 se establecen excepciones a la asistencia cuando la administración a la que se solicita la información entiende que cumplir con la solicitud puede ser perjudicial para su soberanía.

En el artículo 15 se prevé que las administraciones aduaneras se proporcionen asistencia técnica con el objetivo de lograr la capacitación de funcionarios, el intercambio de expertos en asuntos aduaneros así como la experiencia en la utilización de equipos de control.

En caso de surgir controversias respecto a la interpretación y la aplicación del acuerdo, se resolverán directa-

mente entre las administraciones aduaneras, y en caso de que esto no sea posible se resolverán por vía diplomática.

Finalmente se establecen las disposiciones que son de estilo en cuanto a enmiendas y modificaciones del acuerdo.

Señora presidenta: creo que este acuerdo reviste mucha importancia, porque la República de Azerbaiyán es un país con el que América Latina en general y Uruguay en particular ha incrementado su relacionamiento en los últimos años.

Recuerdo que hace tres o cuatro años nos visitó el ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, con una deferencia especial que no se advierte habitualmente en otros visitantes. En esa oportunidad, pidió una audiencia con las Comisiones de Asuntos Internacionales de ambas cámaras y mantuvimos una reunión muy fructífera de la que surgió una invitación para visitar Bakú, la capital de la República de Azerbaiyán, entre otras ciudades. Efectivamente, integré esa numerosa delegación de parlamentarios de todos los partidos políticos de Uruguay, y aprovecho la ocasión para señalar que no significó ningún costo para el Parlamento uruguayo.

A modo de anécdota quiero decir que tuve oportunidad de conocer –porque también integraron la delegación– a dos personas muy conocidas en diferentes áreas de trabajo: al arquitecto Carlos Ott –conocido por su actividad a nivel internacional–, que fue invitado a realizar obras en Bakú, y al politólogo Oscar Bottinelli.

En esa visita de alto nivel que realizamos, mantuvimos una entrevista con el señor presidente de la república y fuimos al Parlamento de Azerbaiyán. En esa ocasión, expresamente nos manifestaron su interés por tener una vinculación más estrecha con Uruguay, a fin de llevar adelante intercambios culturales y, como en este caso, aduaneros. A este respecto quiero señalar que la República de Azerbaiyán está ubicada en una zona muy estratégica en la que, seguramente, el tema aduanero reviste mucha importancia, algo parecido a lo que ocurre en Uruguay.

Luego fui invitado a visitar Azerbaiyán como observador –ya no por el Parlamento– en las elecciones en las que fueron electos el presidente de la república y el congreso. Al igual que otros integrantes del Senado, en ambas oportunidades pude comprobar que Bakú –que fue, fundamentalmente, la ciudad que visitamos– se encuentra en un proceso de modernización. Es un país que tiene una riqueza muy grande en materia de petróleo y de gas, lo que seguramente facilitaría un intercambio comercial con el Uruguay, dada la complementación con nuestras producciones más importantes.

Azerbaiyán tiene una embajada en la República Argentina que es concurrente con el Uruguay y un encargado de negocios en nuestro país que despliega una gran actividad en materia de relacionamiento con los poderes políticos y de gobierno, para acercar a ese país al Uruguay.

Señora presidenta: si bien la República de Azerbaiyán está muy distante territorialmente, este acuerdo en materia aduanera demuestra el interés que ese país tiene en acercarse a América Latina, y particularmente al Uruguay. Quiero señalar que, de las delegaciones de América Latina a esa reunión, la más numerosa era la de Uruguay –aclaro nuevamente que esa visita fue financiada íntegramente por las organizaciones que nos invitaron, por lo que al Parlamento uruguayo no le costó un centésimo–, que no solo estuvo integrada por el Parlamento y el Poder Ejecutivo, sino también por representantes de distintas áreas como la cultura y la ciencia.

Agradezco, señora presidenta, haber podido realizar estas observaciones y comentarios sobre una experiencia que tuve directamente. Creo que todo lo que he señalado hace que la aprobación de este acuerdo sea un hito más del acercamiento entre la República Oriental del Uruguay y la República de Azerbaiyán.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 10 de junio de 2014».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

19) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores senadores Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Carlos Baráibar, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Rafael Michelini, Constanza Moreira, José Mujica, Marcos Otheguy, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Lucía Topolansky, Daisy Tourné y Mónica Xavier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre Maestro Olegario Villalba la escuela rural n.º 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Exposición de motivos

La escuela Pública de nuestro país tiene en la nómina de educadores a un maestro ya fallecido, el Sr Olegario Villalba, para familiares, amigos y alumnos era simplemente "Teté".

Este hombre por su trabajo, por los vínculos laborales y culturales ha trascendido en el tiempo y nos acerca a lo más importante de la historia, la memoria. No hay memoria sin historia y no hay historia sin memoria.

Por los aportes que hizo a la enseñanza, así como su trayectoria Magisterial y convicciones democráticas que por expresarlas fue duramente perseguido en los años duros de la Dictadura. Estos fundamentos de la personalidad del maestro Olegario Villalba me convocan a realizar la siguiente iniciativa:

Que el Ministerio de Educación y Cultura designe una escuela pública del departamento de Lavalleja con el nombre del maestro Olegario Villalba.

Debo destacar en este hombre de hacer docencia y magisterio realmente excepcional. No se ubicaba en la Capital de la República sino en el departamento de Lavalleja y parajes rurales.

Él se graduó de maestro en el año 1945, casi al final de la Segunda Guerra Mundial; en marzo de 1946 comienza su magisterio en la Escuela Rincón de Mariscala, en el periodo 1947-1948 asume un interinato en la Escuela de Práctica Nº 1 José Gervasio Artigas, y en marzo de 1949 ejerce en la Escuela de Batlle y Ordoñez. A principios de 1950 – estamos hablando de 58 años atrás – creó la Escuela de Villa Serrana y en marzo del año 1951 asume en la Escuela Rural Nº 50, paraje La Plata, a la que me referí anteriormente, que queda detrás de la fuente Salus, cerca de la cantera y

la fábrica de portland de ANCAP, cerca de los campos famosos de los Otegui en Minas.

Se desempeñó por el lapso de casi 15 años en una experiencia del magisterio rural. Pudo activar el trabajo formativo con la alegría del deporte y el relax que significa el deporte. En ese funcionamiento generó el periódico escolar "El Hornero", algunas de sus alumnas tienen aún colección de esos periódicos. Para realizar ese periódico se operaban tipos móviles de imprenta que suministró el movimiento francés "Celestine Freinet" en aquel entonces, y se contaba con el apoyo de la imprenta Toumec, de Minas, Esa labor generaba en los niños las funciones de cronista, de ilustrador, de tipógrafos, los cuales a veces eran críticos y capitanes de ese sueño que genera un órgano de prensa.

Olegario Villalba fue un magister en la pedagogía, en la formación de los niños, fue un hombre entregado a la educación, un demócrata y por ello un perseguido en la dictadura.

Por las razones descriptas nos parece de justicia que en el departamento de Lavalleja una escuela pública lleve el nombre del maestro Olegario Villalba y para ello presentamos este proyecto de Ley para que la escuela Nº 97 de Villa Serrana lleve su nombre.

Proyecto de ley

Artículo único. Se designa con el nombre "***Maestro Olegario Villalba***" a la ***Escuela Rural Nº 97 de Villa Serrana, departamento de Lavalleja***, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Carlos Baráibar, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Rafael Michelini, Constanza Moreira, José Mujica, Marcos Otheguy, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Lucía Topolansky, Daisy Tourné y Mónica Xavier

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores senadores Pedro Bordaberry, Álvaro Delgado, Leonardo de León y Pablo Mieres presentan un proyecto de resolución por el que se dispone la reedición de 300 ejemplares del libro *Artículos Periodísticos y Ensayos* del exlegislador Zelmar Michelini y la producción de 300 copias en DVD de la película *Destino Final* del autor Mateo Gutiérrez, sobre el secuestro y asesinato de los señores Héctor Gutiérrez Ruiz, Zelmar Michelini, William Whitelaw y Rosario Barredo.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS».

(Texto del proyecto de resolución presentado).

Proyecto de Resolución

Artículo 1° – Autorízase la reedición de 300 copias del libro "Artículos Periodísticos y Ensayos", de Zelmar Michelini, editado por la Cámara de Senadores en 1990 por Resolución del Senado de 19 de agosto de 1986, y la producción de 300 copias en DVD de la película D.F. (Destino Final), del autor Mateo Gutiérrez, sobre el secuestro y asesinato de Héctor Gutiérrez Ruiz, Zelmar Michelini, William Whitelaw y Rosario Barredo.

Artículo 2° - El costo de dichos trabajos se financiará con los recursos permanentes del presupuesto del senado.

Artículo 3° - Encomiéndase a la mesa del Cuerpo, la designación de una comisión interna con el fin de recopilar las intervenciones parlamentarias, los discursos, artículos periodísticos, ensayos etc, para ser publicados por el Senado, cumpliendo con lo dispuesto por Resolución del Senado de 2 de marzo de 2016.-

Pablo Mieres

Pedro Bordaberry

De León

20) REEDICIÓN DE LA OBRA DE ZELMAR MICHELINI *ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS Y ENSAYOS,* Y PRODUCCIÓN DE COPIAS EN DVD DE LA PELÍCULA *DESTINO FINAL*

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Gracias, señora presidenta.

Tal como acordamos en la reunión de coordinación, la idea es que el proyecto de resolución que acaba de ser leído y enviado a la Comisión de Asuntos Administrativos se declare urgente y sea considerado en la presente sesión del Senado. Se trata de la reimpresión de la obra de Zelmar Michelini y la reproducción de la película *Destino final*, del autor Mateo Gutiérrez, sobre el secuestro y asesinato de los señores Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la urgencia solicitada.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de resolución por el que se dispone la reedición de 300 ejemplares del libro *Artículos periodísticos y ensayos* del exlegislador Zelmar Michelini, y la producción de 300 copias en DVD de la película *Destino final*, del autor Mateo Gutiérrez, sobre el secuestro y asesinato de los señores Héctor Gutiérrez Ruiz, Zelmar Michelini, William Whitelaw y Rosario Barredo».

(Antecedentes).

Proyecto de Resolución

Artículo 1° – Autorízase la reedición de 300 copias del libro "Artículos Periodísticos y Ensayos", de Zelmar Michelini, editado por la Cámara de Senadores en 1990 por Resolución del Senado de 19 de agosto de 1986, y la producción de 300 copias en DVD de la película D.F. (Destino Final), del autor Mateo Gutiérrez, sobre el secuestro y asesinato de Héctor Gutiérrez Ruiz, Zelmar Michellini, William Whitelaw y Rosario Barredo.

Artículo 2° - El costo de dichos trabajos se financiará con los recursos permanentes del presupuesto del senado.

Artículo 3° - Encomiéndase a la mesa del Cuerpo, la designación de una comisión interna con el fin de recopilar las intervenciones parlamentarias, los discursos, artículos periodísticos, ensayos etc, para ser publicados por el Senado, cumpliendo con lo dispuesto por Resolución del Senado de 2 de marzo de 2016.-

Pablo Mieres

Pedro Bordaberry

De León

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: esto ha sido acordado con todos los partidos políticos y tiene que ver con los homenajes realizados por el Senado de la república, por la Cámara de Diputados y por la Asamblea General al cumplirse 40 años de los asesinatos de Héctor Gutiérrez Ruiz, Zelmar Michelini y de otros compatriotas. El Senado había aprobado una resolución para reeditar obras parlamentarias de estos dos exlegisladores y lo que estamos haciendo con este proyecto de resolución es adecuar esa resolución para que se reediten las obras de Zelmar Michelini y se realicen 300 copias de la película *Destino final,* del autor Mateo Gutiérrez, sobre el secuestro y asesinato de los señores Héctor Gutiérrez Ruiz, Zelmar Michelini, William Whitelaw y Rosario Barredo. Esto último fue solicitado por el Partido Nacional y aceptado por todos los partidos.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1.º.- Autorízase la reedición de 300 copias del libro "Artículos Periodísticos y Ensayos", de Zelmar Michelini, editado por la Cámara de Senadores en 1990 por Resolución del Senado de 19 de agosto de 1986, y la producción de 300 copias en DVD de la película D.F. (Destino Final), del autor Mateo Gutiérrez, sobre el secuestro y asesinato de Héctor Gutiérrez Ruiz, Zelmar Michelini, William Whitelaw y Rosario Barredo».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2.º.- El costo de dichos trabajos se financiará con los recursos permanentes del presupuesto del Senado».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 3.º.- Encomiéndase a la mesa del Cuerpo, la designación de una comisión interna con el fin de recopilar las intervenciones parlamentarias, los discursos, artículos periodísticos, ensayos, etc., para ser publicados por el Senado, cumpliendo con lo dispuesto por Resolución del Senado de 2 de marzo de 2016».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Se harán las comunicaciones pertinentes.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: votamos este proyecto con mucho gusto, simpatía y afecto por dos figuras parlamentarias mártires de la democracia uruguaya como son Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz.

Recuerdo –dada mi veteranía– cuando fui compañero de ambos en la Cámara de Diputados y en la Asamblea General, en la legislatura 1972-1973, que fue el tiempo que duró, aunque el período legislativo debió haber sido de 1972 a 1976. Como anécdota puedo decir que Gutiérrez Ruiz fue presidente de la Cámara de Diputados en el primer período de la legislatura y fue reelecto en el segundo con los votos del Frente Amplio, porque de lo contrario no lo hubiera logrado, ya que los partidos tradicionales estaban divididos y algunos no lo votaron. Con los votos del sector Por la Patria, de Wilson Ferreira Aldunate, sumados a los del Frente Amplio –entre los cuales puedo decir con orgullo que estuvo el mío–, llevamos a Gutiérrez Ruiz a la presidencia del Cuerpo en el primer período de esa legislatura y lo reelegimos en el segundo.

También conocía a Zelmar Michelini y recuerdo haber estado el 20 de mayo en el Cementerio Central cuando se repatriaron sus restos.

En realidad, debo decir que me siento en falta por no estar en los homenajes que el Partido Nacional le realiza a

Héctor Gutiérrez Ruiz en el Cementerio del Buceo, dada la coincidencia de fechas, pero espero suplir esta insuficiencia en una próxima instancia.

Con respecto a la película, debo decir que la vi, que es espléndida y que constituye un testimonio de mucho valor. Sin embargo, en cuanto a las obras de Zelmar Michelini es de destacar que el Parlamento ya ha hecho una publicación, y si alguien tiene dudas, yo la tengo. El tema es que se trata de un documento tan voluminoso que tal vez resulte de poca utilidad para una difusión masiva del pensamiento de Zelmar Michelini. Además, luego de la publicación de esas obras se editaron varios libros relativos a la historia de Zelmar Michelini. Por lo tanto, considero que habría que sintetizar lo que ya publicó sobre Zelmar Michelini la Asamblea General –si no recuerdo mal–, que es muy voluminoso y la gente no lo lee, en un documento concreto con los aspectos medulares de su pensamiento, e incorporar otras investigaciones posteriores, publicadas en libros de diferentes autores. Creo que sería bueno que la comisión que se nombre tenga en cuenta este criterio en esta próxima obra.

Es cuanto quería manifestar sobre esta moción que votamos con mucho cariño, afecto, simpatía y entusiasmo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa aclara que el artículo 1.º detalla el procedimiento a seguir.

21) WILSON FERREIRA ALDUNATE

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: en acuerdo con la coordinación de bancadas, solicito que se altere el orden del día y se pase a considerar de inmediato el asunto que figura en noveno término, por el que se designa con el nombre Wilson Ferreira Aldunate el edificio sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Quiero recordar que mañana, 16 de junio, es fecha aniversario del regreso de Wilson al país, luego de su exilio, y como señal política sería importante que este proyecto de ley ya estuviera aprobado por el Senado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va votar la moción formulada por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

22) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de junio de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley n.º 17827, inciso D, solicito a usted se me conceda licencia desde el día 28 de junio hasta el día 30 de junio inclusive, del corriente año.

La misma tiene por objeto corresponder a la invitación de la Secretaría General de la Internacional Socialista, la cual se adjunta, para asistir a la próxima sesión del Consejo de la Internacional Socialista, a celebrarse en la sede de las Naciones Unidas de la ciudad de Ginebra, Suiza.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor cortesía.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Felipe Michelini, Antonio Gallicchio y Elizabeth Villalba han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Carlos Baráibar, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

23) WILSON FERREIRA ALDUNATE

SEÑORA PRESIDENTA.- En virtud de lo recientemente aprobado, se pasa considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre Wilson Ferreira Aldunate el edificio sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo. (Carp. n.º 416/2015 - Rep. n.º 283/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 416/2016 - Rep. n.º 283/2016

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Wilson Ferreira Aldunate" al edificio sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo, ubicado en el padrón Nº 4262 con frente a la calle Rincón Nº 518 de la ciudad de Montevideo.

Sala de la Comisión, en Montevideo, el 7 de junio de 2016.

CARLOS CAMY
Miembro Informante

PATRICIA AYALA **PEDRO BORDABERRY**

LUIS ALBERTO HEBER **RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO**

RAFAEL MICHELINI **CONSTANZA MOREIRA**

PABLO MIERES **DANIELA PAYSSÉ**

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de Wilson Ferreira Aldunate al edificio Sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo.-

Montevideo, 4 de diciembre de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el día de la fecha, se conmemoran 30 años de la sanción de la Ley Nº 15.785, que dispuso la creación de la Corporación Nacional para el Desarrollo, como persona jurídica de Derecho Público no estatal.

Ley que surgiera, procurando llevar a la práctica una de las propuestas básicas que economistas de todos los partidos formulaban en el Uruguay que retomaba la Democracia: la creación de una Corporación para el Desarrollo que impulsara la inversión y el crecimiento de la economía. Esta idea fue recogida por el documento correspondiente de la Concertación Nacional Programática, en momentos que el país intentaba salir de un proceso recesivo de la economía.

Wilson Ferreira Aldunate se convirtió en el gran defensor de esa idea, impulsando el Proyecto de ley que se concretara finalmente el 4 de Diciembre de 1985, en la sanción de la Ley Nº 15.785 que diera creación a la Corporación Nacional para el Desarrollo. Ferreira Aldunate advirtió al Gobierno Nacional de la época, en un histórico discurso celebrado el 8 de setiembre de 1985 en Santa Clara de Olimar, que la creación de la Corporación Nacional para el Desarrollo constituía condición ineludible para respaldar al Gobierno.

A 30 años de la sanción de la Ley creadora de la CND, el presente proyecto promueve el homenaje a quien fue impulsor decisivo de la misma, proponiendo

se designe con el nombre de Wilson Ferreira Aldunate al edificio Sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Montevideo, 4 de diciembre de 2015

Disposición citada

Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985

CAPITULO I

De la Naturaleza y la Organización

Artículo 1º.- Créase la Corporación Nacional para el Desarrollo, persona jurídica de Derecho Público no estatal, que se domiciliará en Montevideo y podrá establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país.

Artículo 2º.- Los órganos de la Corporación Nacional para el Desarrollo son el Directorio, la Secretaría General, la Gerencia General y la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3º.- El Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo se compondrá de cinco miembros. Tres de ellos representarán al Estado y serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada sobre propuesta motivada en sus condiciones personales y reconocida solvencia en asuntos económico-financieros, por el procedimiento previsto en el artículo 187 de la Constitución de la República.

Los dos miembros restantes representarán a los accionistas privados y serán designados por éstos. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de su elección sobre la base de que cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones sea titular.

Fuente: Ley Nº 17.243, de 29 de junio del 2000, artículo 30

Artículo 4º.-El Presidente del Directorio será designado por el Poder Ejecutivo, entre los tres miembros representantes del Estado.

Fuente: Ley Nº 17.243, de 29 de junio del 2000, artículo 31

Artículo 5º.- La duración del mandato de los Directores será de cinco años, que correrán a partir de su designación. Será de aplicación, en lo pertinente, el artículo 192 de la Constitución.

Artículo 6º.- Los representantes del Estado en el Directorio tendrán las incompatibilidades establecidas en el artículo 200 de la Constitución.

Artículo 7º.- Habrá una Secretaría General y una Gerencia General. Sus titulares serán designados por el Directorio por dos tercios de votos del total de sus componentes y durarán en sus funciones hasta tanto no sean cesados por igual mayoría de votos del Directorio.

Artículo 8º.- El Secretario General deberá ser persona de reconocida experiencia en la función pública o en la empresa privada, a nivel jerárquico. Será el jerarca de los funcionarios y tendrá competencia en todo lo relativo a administración del personal y

organización interna de la Corporación. Ejecutará, asimismo, las resoluciones del Directorio en estas materias.

Artículo 9º.- El Gerente General deberá ser persona de notoria capacidad en materia económica-financiera, con actuación en empresas del Estado o privadas, a nivel jerárquico. Tendrá competencia en la instrumentación y ejecución de la política y las resoluciones del Directorio no comprendidas en el artículo anterior y en las relaciones que de las mismas deriven con organismos estatales y empresas privadas.

Artículo 10.- La Asamblea General de Accionistas sesionará por lo menos una vez al año.

Integrada por todos los accionistas de la Corporación, considerará el balance y demás estados contables que le presente el Directorio, pudiendo aprobarlos y observarlos, en cuyo caso dará cuenta al Poder Ejecutivo a los efectos legales correspondientes. Asimismo, fijará la remuneración de los integrantes del Directorio.

Integrada únicamente por los accionistas privados, nombrará a los Directores que los representen y aprobará o desaprobará su gestión, pudiendo removerlos y designará sus sustitutos, todo de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3º de esta ley y a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

De la Competencia

Artículo 11.- La Corporación Nacional para el Desarrollo tendrá los siguientes cometidos:

A) Actuar como concesionario de proyectos de infraestructura pública de transporte, energía, telecomunicaciones y de cualquier otro tipo que sean de uso público, de acuerdo con lo que por ley, contratos y convenios se le asignen. A estos efectos la Corporación podrá crear o adquirir sociedades comerciales o participar en consorcios y/o en fideicomisos especializados en la explotación de las concesiones o proyectos que se le otorguen.
B) Ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales.
C) Constituir sociedades comerciales, consorcios y/o fideicomisos con entes autónomos y servicios descentralizados a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios.
D) Analizar y preparar proyectos de inversión así como identificar área de oportunidad en infraestructura pública.
E) Prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos. La verificación de la condición precedente constará en el acuerdo o en la decisión que determina la prestación de dichos servicios.

De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas.

Fuente: Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre del 2009, artículo 34
Literal E), Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículo 2º

Artículo 12.- El Directorio tendrá los siguientes poderes jurídicos:

A) Dictar el reglamento general del Organismo.

B) Dictar el estatuto de sus funcionarios. En todo lo que éste no prevea, regirán las reglas del derecho común.

C) Designar a sus funcionarios y destituirlos con arreglo a las disposiciones del Estatuto. En uno y otro caso se requerirá la mayoría absoluta de votos del Directorio. La reglamentación procurará que el ingreso de sus funcionarios se realice por el sistema de concurso.

D) Constituir empresas por acciones, organizar sociedades cooperativas y otras empresas, fundadas en el principio de la cogestión.

E) Emitir y colocar acciones, obligaciones, bonos y cualquier clase de títulos en el país o en el extranjero, así como mantenerlos en custodia o administrarlos por cuenta de terceros.

F) Adquirir, administrar y mantener en Cartera, acciones, obligaciones, títulos, valores, créditos y bienes en general de empresas privadas.

G) Otorgar fianzas, avales o cualquier clase de garantías para operaciones de empresas vinculadas a la Corporación, incluso respecto de la emisión de valores por parte de aquéllas.

H) Gestionar, en el exterior y en el mercado interno, créditos y aportes de capital para empresas vinculadas a la Corporación, con preferencia para proyectos de inversión.

I) Contratar préstamos en el país y en el exterior.

J) Brindar asistencia técnica y asesoramiento financiero y realizar y contratar estudios destinados a la formulación y evaluación de proyectos de inversión.

K) Adquirir, gravar y enajenar, toda clase de bienes.

L) Actuar como intermediario o mandatario de inversiones privados en el mercado de valores, así como realizar otros negocios fiduciarios.

M) En general, celebrar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna, celebrar los contratos y realizar todas las operaciones

materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y dentro del giro que preceptivamente le asigne esta ley.

N) Delegar sus atribuciones por mayoría absoluta de votos del total de componentes y por resolución fundada en la Secretaría General o en la Gerencia General, según se trate de atribuciones referentes a la competencia de uno u otro Organo. No son delegables las atribuciones de los literales A), B), D), E), G), I) y K).

CAPITULO III

Del Régimen Financiero

Articulo 13.- El capital autorizado de la Corporación es de N$ 10.000.000.000 (nuevos pesos diez mil millones). Dicha suma se ajustará anualmente al 1º de enero de cada año, conforme a la variación que experimente en los doce meses anteriores el Indice General de los Precios del Consumo. El aumento del capital por encima de dicho índice será resuelto por el Directorio, con el voto conforme de los representantes del Estado y la anuencia de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los accionistas.

Fuente: Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre del 2009, artículo 35

Articulo 14.- El capital expresado en el artículo anterior corresponderá en un 60% (sesenta por ciento) al Estado o a otras personas estatales y en un 40% (cuarenta por ciento) a accionistas privados.

Articulo 15.- El porcentaje del capital del Organismo que debe ser integrado por el Estado, se representará por acciones intransferibles de las cuales sólo podrán ser titulares el propio Estado u otras personas estatales. La intransferibilidad no regirá entre las personas estatales y entre éstas y el Estado.

Articulo 16.- El porcentaje del capital a ser integrado por aportes privados, se representará por acciones nominativas sujetas al régimen jurídico común de estos títulos-valores, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

El Directorio fijará las condiciones de su emisión, el llamado a su suscripción a los interesados y los plazos y modalidades en que se realizará la efectiva integración.

La reglamentación podrá determinar la existencia de acciones representativas del capital privado, sin derecho a voto.

Cuando la integración por aportes privados de capital sea equivalente un quinto de la integración de capital realizada por el Estado u otras entidades estatales, los accionistas privados tendrán derecho a elegir un Director, si aquella proporción se elevare a dos quintos, tendrán derecho a elegir dos Directores.

Producida la incorporación de un Director, si la proporción indicada en el primer caso descendiere con relación al cierre del ejercicio inmediato anterior a menos de un décimo, el Director quedará desinvestido de pleno derecho; en el segundo caso, si la última proporción indicada en el inciso anterior, descendiera a menos de un quinto manteniéndose superior a un décimo, quedará desinvestido de pleno derecho el Director ingresado en último término, o en caso de igual fecha de incorporación, el que hubiere obtenido el menor número de votos en la elección correspondiente; en cualquier caso la desinvestidura de cualquier Director se producirá de pleno derecho,

en el supuesto de que la proporción entre el capital integrado por aportes privados y el capital integrado por el Estado u otras entidades estatales, sea inferior de un décimo".

Fuente: Incisos 4º y 5º, Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 600

Artículo 17.- El capital a aportar por el Estado se integrará de la siguiente manera:

A) Con aportes a cargo de la Administración Central.
B) Con lo producido de la emisión de Títulos de Deuda Pública, autorizada con arreglo al artículo 85 numeral 6º de la Constitución.
C) Con el importe líquido de las utilidades anuales correspondientes a la participación del Estado.
D) Con aportes que podrá efectuar el Banco de la República Oriental del Uruguay en la forma y condiciones que acuerde con la Corporación y previa autorización del Banco Central del Uruguay.

Los Montos establecidos en los literales A) y D), se ajustarán conforme a la variación que experimente el índice general de los precios del consumo entre el 1 de diciembre de 1985 y el último día del mes anterior a la fecha en que se haga efectivo.

Fuente: Literales A) y D) Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre del 2009, artículo 36
Inciso final, Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1897, artículo 603.

Artículo 18.- Las utilidades que correspondan a la participación de otras personas estatales, podrán no capitalizarse hasta un 75% (setenta y cinco por ciento) pero, en este caso, deberán invertirse en proyectos de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución.

Artículo 19.- El capital a aportar por los accionistas privados, se integrará de la siguiente manera:

A) Con el aporte que realicen las instituciones de intermediación financiera, en particular las que transfirieron su Cartera al Banco Central del Uruguay. La reglamentación determinará las condiciones y modalidades de este aporte.

B) Con el producido de la emisión y colocación de acciones de la Corporación al público, en las condiciones y oportunidades que determine el Directorio.

C) Con la capitalización de las utilidades correspondientes a la participación de los accionistas privados, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 20.- Las instituciones privadas de intermediación financiera podrán mantener en sus activos bonos u obligaciones que emita la Corporación en los montos que indique la reglamentación que, al efecto, dicte el Banco Central del Uruguay.

Los bonos u obligaciones emitidos por la Corporación podrán ser utilizados con los fines establecidos por el literal A) del artículo 18 de la ley 9.808, de 2 de enero de 1939, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley 13.243, de 20 de febrero de 1964, por las empresas e instituciones comprendidas en los artículos 1º y 2º del decreto ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982, conforme a la reglamentación que dicte el Banco Central del Uruguay.

Artículo 21.- Las empresas que destinen utilidades gravadas por el Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio a la compra de valores y obligaciones de la Corporación, quedarán exoneradas del pago del impuesto mencionado, en la misma proporción que sus utilidades se afecten en la forma antes referida. Dicha exoneración no podrá superar en ningún caso el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto.

Artículo 22.- Ninguna persona física o jurídica podrá ser propietaria de más del 10% (diez por ciento) de las acciones nominativas transferibles.

Artículo 23.- En la contratación con terceros, la Corporación se regirá por el Derecho Privado, con las excepciones que esta ley establece.

Artículo 24.- La Corporación, a propia iniciativa, y de conformidad con la política determinada por su Directorio, acordará con el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, los créditos que se transferirán a su favor.

Artículo 25.- Facúltase a la Corporación a adquirir total o parcialmente a las instituciones privadas de intermediación financiera, créditos de empresas deudoras de aquellas.

CAPITULO IV

Del Contralor Administrativo, financiero y jurisdiccional

Artículo 26.- El contralor administrativo de la Corporación será ejercido por el Poder Ejecutivo y la Cámara de Senadores en la forma y con el alcance dispuesto por los artículos 197 y 198 de la Constitución.

No será de aplicación lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 198 de la Constitución, ni se podrá remover o destituir a los miembros del Directorio que representen al capital privado. Sin perjuicio de ello, en caso de delito se pasarán los antecedentes a la justicia, y si fueren procesados, quedarán automáticamente desinvestidos.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las operaciones de la Corporación que impliquen intermediación financiera, serán controladas por el Banco Central del Uruguay.

Artículo 28.- La Corporación tendrá las auditorías internas y externas que correspondan para el control de la eficiencia, efectividad y economía de su gestión.

Artículo 29.- La Corporación publicará anualmente un balance con la visación del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su vida financiera (artículo 191 de la Constitución). La reglamentación determinará la forma y la periodicidad de los mismos.

Artículo 30.- Contra las resoluciones del Directorio de la Corporación procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, el Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer -únicamente por razones de legalidad- demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno a la fecha en que dicho acto fue dictado. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa, o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal, no admitirá recurso alguno.

Artículo 31.- Lo dispuesto por el artículo anterior no será aplicable respecto de las resoluciones dictadas con motivo de la ejecución de contratos. Las responsabilidades que de éstas emerjan, se regirán por el derecho común.

Artículo 32.- Cuando la resolución emanare de la Secretaría General o de la Gerencia General, conjunta y subsidiariamente con el recurso de reposición podrá interponerse el recurso jerárquico para ante el Directorio. Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos por el artículo 30. Este también regirá, en lo pertinente, para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: tengo el honor de haber sido nombrado por la Comisión de Constitución y Legislación como miembro informante de este proyecto de ley que presentamos junto con los señores senadores Jorge Larrañaga y Omar Lafluf, suplente del senador Guillermo Besozzi, y de hacerlo en una fecha tan especial, a escasas horas de que se conmemoren los 32 años del regreso al país de Wilson Ferreira Aldunate, en aquella jornada del 16 de junio de 1984 que revistió características épicas y que demostró la lucha irrenunciable por los valores democráticos de un líder político de excepción, eternamente enamorado de la libertad.

Hoy, en el marco de los 30 años de haber sido sancionada la Ley n.º 15785, que dispuso la creación de la Corporación Nacional para el Desarrollo como persona jurídica de derecho público no estatal, se plantea al Senado de la república que se designe con el nombre Wilson Ferreira Aldunate el edificio sede de esta organización.

Esta ley surgió con la idea de llevar a la práctica las propuestas básicas que formulaban los economistas de todos los partidos políticos de ese entonces –hace 30 años– para que el Uruguay retomara la democracia con desarrollo, con crecimiento, en un momento en el que el país estaba en un proceso recesivo de la economía. La Corporación Nacional para el Desarrollo tenía el objetivo de impulsar la inversión y el crecimiento de la economía, idea que fue recogida en los documentos de la Concertación Nacional Programática, por lo que involucraba la visión de gran parte –sin duda mayoritaria– del país.

Wilson Ferreira se convirtió en el gran abanderado, en el gran defensor de esa idea, e impulsó la iniciativa que finalmente se concretó en ley el 4 de diciembre de 1985. Incluso, hay un histórico discurso pronunciado el 8 de setiembre de 1985, en Santa Clara del Olimar, en el que Wilson Ferreira condiciona la constitución de la Corporación Nacional para el Desarrollo a lo que el tiempo fue acuñando con el nombre de «gobernabilidad». Esto es algo que menciona en su célebre discurso del 1.º de diciembre de 1984, esa madrugada que ingresó a Montevideo desde el interior de la república, recién liberado, y que fue esperado en un multitudinario acto en la explanada de la Intendencia de Montevideo, organizado por el Partido Nacional, pero donde también había banderas de otros partidos.

Por tanto, nos parece de estricta justicia este homenaje a quien tanto luchó por la democracia y la libertad, que tuvo desde siempre una definición ética del ejercicio de la política y la muy importante capacidad –al menos para quien habla– de intentar acuerdos en la actividad política, de intentar poner por encima de las pasiones y convicciones legítimas de cada partido la visión del interés común, que siempre duele a alguna de esas convicciones.

A 30 años de la sanción de la Ley n.º 15785, queremos revitalizar en este homenaje la función de un organismo como la Corporación Nacional para el Desarrollo. Debemos destacar que dos leyes posteriores variaron –a mi juicio para bien– la lógica por la cual fue fundada la corporación, incorporándole elementos que en la actualidad le permiten apoyar, promover, impulsar y desarrollar obras de infraestructura de interés público en el país, a través de herramientas como el fideicomiso, que a través de la planificación, la dirección y el gerenciamiento hacen posible la realización de obras y proyectos que dan respuestas en el plano de la educación pública y de las políticas sociales. Pongo como ejemplo el fideicomiso con el INAU y obras de infraestructura pública –algunas pendientes– que en esta figura del derecho público no estatal, propiedad de los uruguayos, tienen una herramienta para una concreción más eficaz de esas políticas que, sin duda, son comunes a todos los que estamos acá.

Señora presidenta, señoras senadoras, señores senadores: es cuanto tenemos para señalar en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, que aprobó esta iniciativa por unanimidad y recomienda al Cuerpo acompañarla.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: a lo expuesto por el señor senador Camy, simplemente deseo agregar algunos conceptos. Este proyecto de ley es otro justo homenaje a Wilson, teniendo en cuenta, además, que mañana se cumplen 32 años de su regreso al Uruguay.

Quiero decir, señora presidenta, que esta bancada adhiere a esa fecha recordatoria. Todos –quien más, quien menos– en el año 1984 estuvimos en la calle junto a Wilson, y debemos decir que esta fuerza política –el Frente Amplio– sumó su militancia y sus banderas para darle la bienvenida, llenando las calles de Montevideo y de todas las ciudades del interior. Sin ningún lugar a dudas, fue una jornada histórica en la que el pueblo salió a dar la cara por la democracia y por todos los valores que implicaba el retorno de Wilson Ferreira.

Quería dejar esa constancia, señora presidenta. Con ese criterio hemos aprobado en comisión el proyecto de ley presentado por el Partido Nacional.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: creo que la designación del edificio sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo con el nombre Wilson Ferreira Aldunate es una de esas ocasiones especiales. Se trata de una decisión muy acertada, que seguramente será votada por la unanimidad del Cuerpo.

La exposición de motivos expresa: «Ley que surgiera, procurando llevar a la práctica una de las propuestas básicas que economistas de todos los partidos –subrayo "de todos los partidos", porque fue efectivamente así– formulaban en el Uruguay que retomaba la Democracia: la creación de una Corporación para el Desarrollo que impulsara la inversión y el crecimiento de la economía. Esta idea fue recogida por el documento correspondiente de la Concertación Nacional Programática», más conocida como Conapro.

Aprovecho para señalar que participé de la Conapro representando al Frente Amplio junto a Gonzalo Carámbula –ya fallecido– y a Wilfredo Penco. En la dirección de ese organismo estaban Seregni, Zumarán, Tarigo y un representante de la Unión Cívica. Los documentos de esos trabajos nunca han sido publicados, pero sin duda recogen antecedentes de la historia reciente del Uruguay –me refiero a la etapa posterior a la Dictadura– y sería bueno tenerlos presente.

El documento aprobado por los cuatro partidos mantiene absoluta vigencia –dispongo de una copia y está a disposición, por si a alguien le interesa leerlo–, naturalmente, teniendo en cuenta que han pasado 30 años. Lamentablemente –también es bueno señalarlo–, ese documento no tuvo una buena historia porque si bien fue aprobado por los cuatros partidos, el primer Gobierno posterior a la Dictadura y presidido por el doctor Julio María Sanguinetti no llevó a la práctica sus contenidos.

Entonces, se generó una política económica distinta a la que ese documento plantea. Sí debo señalar que, salvo ese documento –que en alguna medida ha marcado la historia de la Conapro–, todos los demás aspectos que se acordaron en ese ámbito fueron elementos determinantes.

De manera que considero que la Corporación Nacional para el Desarrollo, en ese marco –es bueno destacarlo–, es un acierto. La iniciativa fue en buena parte de Wilson Ferreira Aldunate, pero fue apoyada por todos los partidos y por los economistas que trabajaron en ese proyecto.

También se ha mencionado que el 16 de junio se cumple el aniversario del regreso de Wilson Ferreira Aldunate al país. En ese episodio también me tocó, en alguna medida, ser protagonista porque representé al general Seregni en una comisión multipartidaria y allí expresamente resolvimos participar en la convocatoria a la manifestación que se iba a realizar en lo que era la avenida Agraciada, hoy Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja. También debo señalar que recibimos del general Seregni las instrucciones de ser cuidadosos en el desarrollo de esa concentración y evitar –en mi caso me tocó estar físicamente presente allí– que se desviara hacia el puerto de Montevideo por la calle Galicia, porque esa situación hubiera generado una dura represión por parte de las fuerzas del orden que estaban acantonadas en la calle Rondeau.

Simplemente, entonces –dado que tenía la oportunidad de mencionar este tema, lo que no es muy frecuente–, quería decir que participamos en esa actividad y que también estuvimos en el acto que se realizó en la explanada municipal. Creo que ese fue un momento de reencuentro del país y que nunca debemos perder la memoria de esos antecedentes. Son episodios que marcaron no solo la historia de los partidos políticos que integramos, sino también la historia del país.

Es importante poner esto de manifiesto para que quede la constancia en el Senado cuando se produce un hecho emblemático como la designación del edificio sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo con el nombre de quien fuera senador y líder histórico del Partido Nacional.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Wilson Ferreira Aldunate" al edificio sede de la Corporación Nacional para el Desarrollo, ubicado en el padrón Nº 4262 con frente a la calle Rincón Nº 518 de la ciudad de Montevideo».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: mi intervención va a ser muy breve, porque iba a hacer uso de la palabra pero mi compañero de bancada, el señor senador Baráibar, lo hizo previamente, aunque yo soy integrante de la comisión. De manera que, simplemente, voy a adherir por la vía de la fundamentación de voto.

Quiero señalar que trabajamos este proyecto de ley en la comisión y lo votamos por unanimidad, pero además con convicción. Recordamos la importancia que ha tenido y tiene Wilson en la historia política de nuestro país, por lo que es un voto con satisfacción, con convicción y con la seguridad de que Wilson seguirá estando presente en la vida política de todas y todos.

24) NUMERAL SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA. VUELTA A COMISIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Correspondería pasar a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: ha surgido una duda con respecto a este convenio, por lo que solicitamos que el proyecto sea devuelto a comisión para despejar todas las situaciones y traerlo nuevamente, si es el caso, al plenario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

El proyecto de ley vuelve, pues, a comisión.

25) ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE SURINAM

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo marco de cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam*, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2014. (Carp. n.º 541/2016 - Rep. n.º 288/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 541/2016 - Rep. n.º 288/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

GERARDO AMARILLA
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam, suscrito en Nueva York, el día 26 de setiembre de 2014

INTRODUCCION.

La suscripción de este acuerdo se enmarca en uno de los objetivos de la política exterior de nuestro país, de procurar, a nivel global, una mayor presencia y una inserción internacional adecuada, así como, en lo regional, se inscribe en el proceso tendiente a mantener un activo sistema de relacionamiento con todos los países de América del Sur, Central y el Caribe.

Es importante resaltar, además, que tratándose de un acuerdo marco en materia de cooperación, se transforma en una herramienta de alcance amplio, apropiada para canalizar recíprocamente los intereses e intercambios que ambos países propendan a desarrollar en sectores como el económico-comercial y financiero, el industrial, el agrícola, el técnico-científico, el cultural y otras áreas que sean identificadas por las Partes.

La cooperación prevista podrá ser concebida y ejecutada como "Asistencia Oficial al Desarrollo" (AOD), bajo modalidades propias de la llamada "Cooperación Internacional para el Desarrollo", de intercambio y transferencia, hasta en una abarcativa "Cooperación Internacional", relativa a diversas áreas de la actividad gubernamental y social.

Asimismo, se podrá canalizar de modo bilateral o triangular, dentro de los mecanismos conocidos como "Cooperación Sur-Sur".

Su ejecución supondrá, por una parte, concretar mecanismos de coordinación interna, teniendo en cuenta las políticas que las instituciones públicas están llevando adelante, desde la óptica de la política exterior.

La cooperación internacional es un factor de fomento del desarrollo sostenible, objetivo primordial de la política exterior. Por ello, pensar y buscar el desarrollo sostenible de un país implica pensar y buscar el

relacionamiento externo, la inserción internacional y la integración en la región, también en forma de acciones de cooperación. En definitiva, se enmarca esta línea de acción dentro del propósito de nuestro país de encarar las transformaciones globales y regionales como incentivos al desarrollo, la solidaridad y la promoción y protección de los Derechos fundamentales.

En este acuerdo marco de cooperación las Partes resaltan la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos. Además expresan su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

TEXTO

En el Artículo I las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común.

El Artículo II nomina los sectores que podrán ser objeto de la cooperación y señala que ésta se podrá aplicar, también, a otras áreas acordadas por las Partes.

El Artículo III establece que este Acuerdo es el marco institucional que norma la cooperación entre los dos países, y que, además, se podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés. Se podrán celebrar asimismo, por parte de dependencias y organismos de ambos Estados, otros instrumentos de cooperación sectoriales que sean considerados necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

El Artículo IV establece una comisión conjunta para dar seguimiento a la implementación de este Acuerdo.

El Artículo V precisa que las medidas adoptadas en el ámbito del Acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

El Artículo VI establece que cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas, efectuadas por la vía diplomática.

El Artículo VII se refiere a las modificaciones y enmiendas que se le hagan.

El Artículo VIII establece el mecanismo para la entrada en vigor del Acuerdo

.

El Artículo IX se refiere al plazo de vigencia, a su renovación y a su terminación.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 17 AGO 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam", suscrito en Nueva York, el 26 de setiembre de 2014.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE SURINAM

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam.

Surinam, la antigua Guayana Holandesa, es el país más pequeño de América del Sur y también el que posee menor población del continente y como su independencia data del 25 de noviembre de 1975 también es el más joven.

Las partes han tenido la inteligente actitud firmar este Acuerdo que procura una relación sostenible dentro de principios fundamentales en el nivel internacional como son el respeto a la soberanía nacional, igualdad y el beneficio mutuo.

Desde el punto de vista de Uruguay este Acuerdo confirma un camino natural en el desarrollo de la inserción internacional del país y en particular con la región, de modo de mantener un relacionamiento fluido y activo con todos los países de América del Sur, Central y el Caribe.

El Acuerdo firmado en Nueva York el 26 de noviembre de 2014 se presenta por medio de un breve preámbulo y nueve artículos.

El Preámbulo expresa el firme deseo de las Partes para consolidar e intensificar la relación de cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países.

El artículo 1 establece el compromiso de las Partes en promover la cooperación en las áreas de interés común previstas en el presente Acuerdo.

El artículo 2 dispone los sectores de interés común sujeto de la Cooperación a que refiere el presente Acuerdo, la enumeración no es preceptiva pudiéndose sumar otros sectores que las Partes acuerden.

El artículo 3 conviene en que el presente instrumento se constituirá en el marco institucional que regle la cooperación entre las Partes. También se prevé la posibilidad de habilitar Acuerdos Complementarios los que deberán consignar la información relativa a la ejecución de los mismos.

El artículo 4 establece una Comisión Conjunta que tendrá como principal competencia, dar seguimiento a la implementación del presente Acuerdo.

El artículo 5 dispone que las actuaciones de Uruguay y Surinam en el ámbito del presente instrumento, no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de otros convenios internacionales de los que formen parte.

Finalmente los artículos 6, 7, 8 y 9 atienden la solución de controversias, las eventuales modificaciones y/o enmiendas, la entrada en vigor, vigencia y prorroga del Acuerdo, aspectos de uso consuetudinario en los documentos internacionales de esta naturaleza.

En atención a los antecedentes aportados por el Poder Ejecutivo y al examen de vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, se ratifica la conveniencia de otorgar la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2016

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

BEATRIZ ARGIMÓN

PABLO MIERES

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

Texto de Acuerdo

República Oriental del Uruguay

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE SURINAM

La República Oriental del Uruguay y la República de Surinam, en adelante denominados "las Partes";

Inspirados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y entendimiento entre los dos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el Presente Acuerdo.

Artículo II

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural, y demás áreas acordadas por las Partes.

Artículo III

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Surinam, podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo IV

Las Partes convienen el establecimiento de una comisión conjunta que se reunirá en forma alterna en cada uno de los países cuando sea necesario dar seguimiento a la implementación de este Acuerdo.

Artículo V

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo VI

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII de este Acuerdo.

Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte Contratante haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

Artículo IX

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

Hecho en la ciudad de New York, a los veintiseis días del mes de setiembre de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del Acuerdo, la versión en inglés prevalecerá.

POR LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LUIS ALMAGRO LEMES
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR LA
REPÚBLICA DE SURINAM

WINSTON GUNO LACKIN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: el presente proyecto de ley persigue la aprobación del *Acuerdo marco de cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam*.

Surinam es la antigua Guayana Holandesa. Es el país más pequeño de América del Sur y también el que posee menor población del continente, y como su independencia data del 25 de noviembre de 1975, también es el más joven.

Las partes han tenido la inteligente actitud de firmar este acuerdo, que procura una relación sostenible dentro de principios fundamentales a nivel internacional, como son: el respeto a la soberanía nacional, la igualdad y el beneficio mutuo.

Desde el punto de vista de Uruguay, este acuerdo confirma un camino natural en el desarrollo de la inserción internacional del país y en particular con la región, de modo de mantener un relacionamiento fluido y activo con todos los países de América del Sur, Central y el Caribe.

El acuerdo, firmado en Nueva York el 26 de setiembre de 2014, se presenta por medio de un breve preámbulo y nueve artículos.

El preámbulo expresa el firme deseo de las partes de consolidar e intensificar la relación de cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países.

El artículo I establece el compromiso de las partes en promover la cooperación en las áreas de interés común previstas en el presente acuerdo.

El artículo II dispone los sectores de interés común objeto de la cooperación a que refiere este documento. La enumeración no es preceptiva, pudiéndose sumar otros sectores que las partes acuerden y que sean de su interés.

El artículo III conviene que el presente instrumento se constituirá en el marco institucional que regle la cooperación entre las partes. También se prevé la posibilidad de habilitar acuerdos complementarios, los que deberán consignar la información relativa a su ejecución.

Como es clásico en estos acuerdos, el artículo IV establece una comisión conjunta que tendrá como principal competencia dar seguimiento a la implementación del presente acuerdo. Por lo tanto, esta comisión siempre se transforma en el motor del documento entre las partes.

El artículo V dispone que las actuaciones de Uruguay y Surinam en el ámbito del presente instrumento no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de otros convenios internacionales de los que formen parte.

Finalmente, los artículos VI, VII, VIII y IX atienden la solución de controversias, las eventuales modificaciones y/o enmiendas, la entrada en vigor y la prórroga del acuerdo, aspectos de uso consuetudinario en los documentos internacionales de esta naturaleza.

En los últimos días, durante la VIII Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros de la Asociación de Estados del Caribe, celebrada en La Habana, Cuba, Uruguay fue admitido como miembro observador mediante resolución adoptada por unanimidad. Nuestro país, por medio de su Cancillería, entiende que su ingreso como miembro observador de la Asociación de Estados del Caribe contribuirá a fortalecer los históricos lazos de amistad y de cooperación que lo unen con sus Estados miembros, al tiempo que permitirá profundizar la cooperación y la integración con ese bloque regional.

En los últimos meses ya hemos radicado documentos de esta naturaleza con Guyana, con Saint Kitts y Nevis y con San Vicente y las Granadinas, y ahora lo estamos haciendo con Surinam. Quiere decir que esto está enmarcado en una política inteligente del Estado uruguayo, a los efectos de vincularnos con los tantos países que conforman el área del Caribe.

La comisión deliberó sobre este asunto y sobre los antecedentes que nos llegaron y, con base en ello, ratifica la conveniencia de otorgar la aprobación solicitada.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2014».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

26) CENTENARIO DE LA CUMPARSITA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara el 2017 como año de la celebración del Centenario de La Cumparsita. (Carp. n.º 524/2016 - Rep. n.° 277/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 524/2016 - Rep. n.° 277/2016

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase el año 2017 como año de la celebración del "Centenario de La Cumparsita", emblemático tango creado por el autor uruguayo Gerardo Matos Rodríguez, al consagrarse los cien años de su estreno en el Bar "La Giralda" de Montevideo, el 19 de abril de 1917.

Artículo 2°.- Créase una Comisión Interinstitucional denominada "Comisión del Centenario de La Cumparsita". La misma estará integrada por:

a) Tres representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá.
b) Un representante del Ministerio de Turismo.
c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
e) Cinco representantes de la Asamblea General pertenecientes a cada uno de los lemas representados.
f) Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
g) Un representante del Congreso de Intendentes.
h) Un representante de la Intendencia de Montevideo.
i) Seis representantes elegidos entre personas de reconocida trayectoria y representatividad de la cultura nacional y la comunidad tanguera, que serán designados por la Presidencia de la República.

Cada organismo comunicará la designación al Poder Ejecutivo, asignando también un alterno por cada uno de los integrantes titulares de la Comisión del Centenario de "La Cumparsita".

Artículo 3°.- La presente Comisión tendrá como objeto la planificación para el año 2017 de las actividades culturales a nivel nacional e internacional, que conmemoren "La Cumparsita" no solo como el Himno de los Tangos, sino

como el más representativo del género, inscripto en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial por UNESCO en el año 2009.

Artículo 4°.- La Comisión definirá un plan de acción para promover:

a) La formulación e implementación de "Proyectos Artísticos Culturales", que tengan como base la influencia de "La Cumparsita " en la idiosincrasia nacional.
b) La realización de premios nacionales y concursos sobre todas las manifestaciones artísticas que tengan como eje central el centenario de este tango emblemático.
c) La realización de festivales, veladas y celebraciones artístico - culturales a nivel nacional para el festejo y conmemoración de este tango, así como establecer rutas turísticas relacionadas con esta celebración.
d) La articulación con el sistema educativo en su conjunto para promover la difusión del tango como elemento cultural de nuestra sociedad, haciendo especial hincapié en la importancia y relevancia de "La Cumparsita".
e) La coordinación de actividades con el Plan Ceibal y el Plan Ibirapitá para facilitar el acceso a material multimedia a sus usuarios sobre "La Cumparsita".
f) La difusión a nivel internacional de este evento en coordinación con el cuerpo diplomático uruguayo acreditado en el exterior, y la incorporación o la mención del Centenario de "La Cumparsita" en todos los eventos culturales que se realicen en el extranjero.
g) Cualquier acción que la Comisión considere pertinente para la promoción del Centenario de "La Cumparsita".

La presente Comisión dictará un reglamento interno de funcionamiento para la evaluación de proyectos y actividades a realizarse durante el 2017.

Artículo 5º.- La Comisión del Centenario de "La Cumparsita" funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. Los eventos e iniciativas que sean definidos serán ejecutados por la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango (CIAT), creada por Decreto N° 257/012 del Poder Ejecutivo, la que oficiará de Secretaría Técnica, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que estime conveniente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo destinará los fondos suficientes de Rentas Generales para el financiamiento de esta Comisión.

Sala de la Comisión, 1º de junio de 2016.

IVONNE PASSADA
Miembro Informante

MARCOS CARÁMBULA

RAFAEL PATERNAIN

JORGE SARAVIA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 14 ABR 2016

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Raúl Sendic
Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se declara al año 2017 como ***"Año del Centenario de La Cumparsita"***.

El tango como género musical nace en ambas orillas del Río de la Plata a mediados del siglo XIX, y forma parte de nuestra música popular ciudadana. Es música nacida de inmigrantes que llegaban a nuestras tierras y reflejo de la idiosincrasia de la ciudadanía que se iba forjando. A lo largo de su desarrollo tuvo momentos de declinación, pero resurgió como algo propio de nuestros países del Río de la Plata y ha seguido evolucionando.

Sin duda alguna *"La Cumparsita"* es reconocida a nivel nacional e internacional como el tango más emblemático. Fue compuesta por el uruguayo Gerardo Matos Rodríguez y estrenada el 19 de abril de 1917 en la confitería "La Giralda". A nivel legislativo tuvo su primer reconocimiento en el año 1998 mediante la sanción de la Ley Nº 16.905, donde se declara *"La Cumparsita"* como "Himno Cultural y Popular de la República Oriental del Uruguay".

En el año 2009 el Tango fue incorporado por UNESCO a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por iniciativa de los Gobiernos de Montevideo y Buenos Aires. *"La Cumparsita"* representa a nivel mundial el himno de los tangos, su centenario es un hecho

histórico que debemos celebrar y conmemorar, y este es el espíritu que contiene este proyecto de ley.

El artículo 2° del presente proyecto crea una Comisión Interinstitucional integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, órganos de gobierno de la enseñanza pública, representantes de Gobiernos Departamentales y personalidades destacadas de la sociedad civil, con experiencia en materia de tango, para concebir, planificar, organizar las distintas manifestaciones y acciones para proceder a dicha conmemoración en todo el territorio nacional.

Los artículos 3° y 4° establecen los objetivos de la Comisión y el plan de acción que será desarrollado y estructurado a partir del presente año. Se faculta a la Comisión del Centenario a realizar acciones de coordinación y articulación para poder realizar durante todo el 2017 una agenda cultural a nivel nacional en base al Centenario de "La Cumparsita".

El artículo 5° encomienda al Ministerio de Educación y Cultura a asegurar el soporte institucional, técnico y administrativo a la Comisión que se crea, a través de la acción mancomunada de las Direcciones, servicios y dependencias que se encuentran en su órbita y que por sus cometidos y naturaleza, tienen relación con la conmemoración que se impulsa. Asimismo se establece que la Secretaría Técnica de la Comisión que se crea, sea llevada adelante por la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango (CIAT), creada por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 257/012 de 10 de agosto de 2012.

El artículo 6° dispone que los fondos necesarios para el funcionamiento de la Comisión del Centenario y las actividades que ésta determine, sean a cargo de Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase el año 2017 como año de la celebración del "Centenario de La Cumparsita", emblemático tango creado por el autor uruguayo Gerardo Matos Rodríguez, al consagrarse los cien años de su estreno en el Bar "La Giralda" de Montevideo el 19 de abril de 1917.

Artículo 2°.- Créase una Comisión Interinstitucional denominada "Comisión del Centenario de La Cumparsita". La misma estará integrada por:

- Tres representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá,
- Un representante del Ministerio de Turismo,
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas,
- Cinco representantes de la Asamblea General pertenecientes a cada uno de los lemas representados,
- Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública,
- Un representante del Congreso de Intendentes
- Un representante de la Intendencia de Montevideo,
- Seis representantes elegidos entre personas de reconocida trayectoria y representatividad de la cultura nacional y la comunidad tanguera, que serán designados por la Presidencia de la República.

Cada organismo comunicará la designación al Poder Ejecutivo, asignando también un alterno por cada uno de los integrantes titulares de la Comisión del Centenario de *"La Cumparsita"*.

Artículo 3°.- La presente Comisión tendrá como objeto la planificación para el año 2017 de las actividades culturales a nivel nacional e internacional, que conmemoren *"La Cumparsita"* no sólo como el Himno de los Tangos, sino como el más representativo del género, inscripto en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial por UNESCO en el año 2009.

Artículo 4°.- La Comisión definirá un plan de acción para promover:

a) La formulación e implementación de "Proyectos Artísticos Culturales", que tengan como base la influencia de *"La Cumparsita"* en la idiosincrasia nacional.

b) La realización de premios nacionales y concursos sobre todas las manifestaciones artísticas que tengan como eje central el centenario de este tango emblemático.
c) La realización de festivales, veladas y celebraciones artístico - culturales a nivel nacional para el festejo y conmemoración de este tango, así como establecer rutas turísticas relacionadas con esta celebración.
d) La articulación con el sistema educativo en su conjunto para promover la difusión del tango como elemento cultural de nuestra sociedad, haciendo especial hincapié en la importancia y relevancia de *"La Cumparsita"*.
e) La coordinación de actividades con el Plan Ceibal y el Plan Ibirapitá para facilitar el acceso a material multimedia a sus usuarios sobre *"La Cumparsita"*.
f) La difusión a nivel internacional de este evento en coordinación con el cuerpo diplomático uruguayo acreditado en el exterior, y la incorporación y/o la mención del Centenario de *"La Cumparsita"* en todos los eventos culturales que se realicen en el extranjero.
g) Cualquier acción que la Comisión considere pertinente para la promoción del Centenario de *"La Cumparsita"*.

La presente Comisión dictará un reglamento interno de funcionamiento para la evaluación de proyectos y actividades a realizarse durante el 2017.

Artículo 5°.- La Comisión del Centenario de *"La Cumparsita"* funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. Los eventos e iniciativas que sean definidos serán ejecutados por la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango (CIAT, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 257/012), la que oficiará de Secretaría Técnica, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que estime conveniente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo destinará los fondos suficientes de Rentas Generales para el financiamiento de esta Comisión.

2016-11-0001-0671/ciat/pf

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Informe

Al Senado:

Estamos informando un proyecto de Ley para que se declare el año 2017 como "Año del Centenario de la Cumparsita"

En nuestro país, si bien no hay un día específico, las fuentes históricas señalan que entre diciembre de 1915 y abril de 1917 se fue componiendo y llegó a su estreno oficial La Cumparsita. Por ello, tomamos el tema y saludamos el próximo Centenario de La Cumparsita.

La Cumparsita se ha constituido, sin duda, en la expresión más pura y genuina de la música popular uruguaya. Ocupa el primer lugar entre todos los tangos rioplatenses por derecho propio, habiendo adquirido una asombrosa difusión universal, con innumerables grabaciones orquestales y arreglos musicales.

Ninguna otra creación en la historia de nuestra música ciudadana supo tener desde sus inicios una trayectoria tan llena de vicisitudes y también elogios.

La Cumparsita tuvo su origen como una marcha creada por el entonces estudiante de arquitectura Gerardo Matos Rodriguez para la comparsa de carnaval formada por la Federación de Estudiantes del Uruguay.

No surgió de los arrabales sino de la juventud dorada que asistia a los cafés de la época. Por los años 1914, Montevideo ya era internacionalmente una "ciudad de tango". Este estilo musical dejó de estar confinado a los bajos fondos para ser aceptado por los distintos estratos sociales.

La primera guerra mundial obligó a las familias ricas rioplatenses a desistir de sus viajes anuales a Europa para quedarse en sus hogares, lo que motivó el auge de la vida nocturna en ambas capitales del Plata.

Es entonces por esa época que el tango irrumpe para conquistar la ciudad a través del baile, la música y el canto. Ya en "La Tacita del Plata" aparecen las farras juveniles surgidas entre barras de estudiantes de clase media.

Es a comienzos de 1916 que un grupo de estudiantes, mayoritariamente de medicina, vinculados a la Asociación de Estudiantes de Medicina, pasan a fundar la Federación de Estudiantes del Uruguay. Estos fueron los que desarrollaron el "dos por cuatro" en cafés, salones y otros espacios, para que el tango no fuera solo música "de malevos compadritos y matones".

Las comparsas estudiantiles, que también fundaron en esos años la "Liga Universitaria de Football", con sus marchas y cánticos fueron dando origen de esas comparsas y es desde ese lugar que aparece La Cumparsita. En el carnaval de 1917 toma cuerpo el tango que hoy nos identifica a nivel mundial. Fue en la vieja casona de la Federación de Estudiantes, en la calle Ituzaingó, donde Becho terminó y bautizó La Cumparsita.

Roberto Firpo relataba así aquel momento:

"En 1916 yo actuaba en el café La Giralda de Montevideo, cuando un día llegó un señor acompañado de unos quince muchachos –todos estudiantes- para decirme que traían una marchita y querían que yo le arreglara porque pensaban que allí había un tango.

La querían para la noche, porque la necesitaba un muchacho llamado Matos Rodríguez. En la partitura en dos por cuatro aparecía un poco la primera parte y en la segunda parte no había nada. Conseguí un piano y recordé dos tangos míos....Y le puse un poco de cada uno. A la noche lo toqué...Fue una apoteosis, a Matos Rodríguez lo pasearon en andas. Pero el tango se olvidó, su gran éxito comenzó (años más tardes)..."

Un año después, en febrero de 1917, Firpo viene nuevamente al Uruguay y en el Café y Confitería La Giralda ejecuta por primera vez La Cumparsita, en abril de 1917. La numerosa clientela aplaudió con gran entusiasmo, tomándose este momento como la presentación oficial del nuevo tango uruguayo.

Hasta 1924 La Cumparsita fue un tango instrumental "totalmente olvidado", según estudiosos del tema, por carecer de letra no era ejecutado por las orquestas de entonces, que acompañaban el auge del llamado tango-canción, cuyo exponente mayor era Carlos Gardel.

Matos Rodríguez por su parte había vendido los derechos a la firma Breyer Hnos. Años después el nuevo tango tuvo un éxito inesperado cuando Gardel comenzó a cantarlo en 1924 y lo grabó para el sello Odeón. De ahí en más La Cumparsita se redescubrió y "comenzó a escalar los pocos escaños

que le faltaban recorrer para situarse en la cumbre de la gloria", según Víctor Soliño.

Matos supo en París, a través de Francisco Canaro, de estas novedades acerca de su tango, tratando de evitar que se respetaran las letras y versos que él mismo había firmado como de su autoría: "La comparsa de miserias, sin fin desfila..."

Este tango cuya melodía fue creada y escrita por el músico uruguayo Gerardo Matos Rodríguez, apodado Becho (1897 – 1948), poco después y a pedido del autor, recibió arreglos musicales de Roberto Firpo, quien luego la presentó públicamente con su orquesta.

A partir de ese momento y hasta la actualidad pasa a ser considerado el tango más difundido a nivel mundial, transformándose en un símbolo de la cultura nacional y regional que debemos mantener y defender. Es considerado un himno popular y cultural a partir de la ley 16.905 que aprueba este Parlamento el 2 de febrero de 1998.

Por las razones expuestas precedentemente la Comisión de Educación y Cultura aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1º de junio de 2016.

IVONNE PASSADA
Miembro Informante

MARCOS CARÁMBULA

RAFAEL PATERNAIN

JORGE SARAVIA

Disposiciones citadas

Ley Nº 16.905,

de 2 de enero de 1998

LA CUMPARSITA

SE DECLARA HIMNO CULTURAL Y POPULAR DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo 1°.- Declárase Himno Cultural y Popular de la República Oriental del Uruguay a "La Cumparsita", creada por el uruguayo Gerardo Hernán Matos Rodríguez y estrenada en Montevideo, el 19 de abril de 1917.

Artículo 2°.- La declaración dispuesta en el artículo anterior comprende únicamente la música, no alcanzando las letras que se hubieren agregado a la referida pieza musical.

Decreto N° 257/012,
de 10 de agosto de 2012

CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE APOYO AL TANGO

VISTO: El valioso potencial que tiene el Tango en la República Oriental del Uruguay como parte fundamental de su identidad cultural y la necesidad de crear un espacio interinstitucional para la coordinación de políticas públicas dedicadas a este tema.

RESULTANDO: I) que el Tango ha sido declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el mes de setiembre del año 2009;

II) que según el plan estratégico de internacionalización de su música, Uruguay cuenta con el Tango como marca mundialmente conocida y debe rentabilizarla;

III) que se deben apoyar los géneros propios reconocidos mundialmente como marcas musicales establecidas para el Uruguay mediante acuerdos entre instituciones privadas y gubernamentales que promuevan su imagen exterior;

IV) que tanto Montevideo como Buenos Aires comparten el nacimiento, la tradición y la pasión por el Tango, parte fundamental de la identidad cultural nacional y rioplatense, habiendo impulsado ambas ciudades en forma conjunta su declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

CONSIDERANDO: I) que el Tango es una expresión genuina y popular de Uruguay, de gran interés turístico y cultural y por tanto justifica del apoyo y la inversión de recursos tanto públicos como privados;

II) que es necesario promover una política de Estado en torno al Tango, con el fin de obtener su proyección nacional e internacional;

III) que la acción coordinada de los distintos órganos del Poder Ejecutivo es una herramienta útil para optimizar el uso de los recursos de la sociedad en materia cultural, turística y de comunicación con los uruguayos en el exterior;

IV) que el Poder Ejecutivo debe fortalecer las políticas de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar la cooperación y trabajo en redes.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Créase la Comisión Interministerial de Apoyo al Tango, que será integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Turismo y Deporte, quienes nombrarán respectivamente un delegado titular y un delegado alterno. La Comisión operará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2º.- La Comisión tendrá por objetivos:

a) promover el Tango a nivel internacional y nacional como parte de la identidad cultural de Uruguay, incorporando el mismo a la Marca País;

b) generar instancias de intercambios a nivel institucional, estatal y privado, así como con artistas extranjeros, como forma de difundir el Tango en otras latitudes, haciéndolo llegar también a los compatriotas en el exterior;

c) impulsar la investigación académica sobre el Tango en lo histórico, económico, musical, sociológico, turístico, antropológico, etc.

d) fomentar la inserción de la enseñanza del Tango en todas sus vertientes y variantes dentro de los programas de la enseñanza pública y privada en todos sus niveles, así como en cursos curriculares y extracurriculares dentro de la administración pública y el sector privado;

e) promocionar la realización de todo tipo de actividades que den a conocer y evidencien la presencia del Tango en Uruguay en todas sus vertientes, tanto en letra y música como en baile, vestuario y otros aspectos del Tango, con especial énfasis en los autores nacionales; suscitar instancias de diálogo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, a efectos de que la Comisión pueda cumplir cabalmente con sus objetivos; incluyendo el estudio que posibilite la creación del Instituto del Tango.

Artículo 3º.- La Comisión funcionará con los fondos que destinen los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación y Cultura y Turismo y Deporte, quienes designarán, además, los recursos materiales y humanos para su conformación y cumplimiento de sus objetivos. Ésta Comisión podrá, asimismo, recibir aportes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, pudiendo los gobiernos departamentales participar si así lo decidieran; se establecerá un sistema (puede ser de fideicomiso) para la mejor administración de sus bienes y recursos humanos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Passada.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: este proyecto de ley, que hemos discutido en la Comisión de Educación y Cultura, se está presentando en el marco de que el próximo año 2017 se cumplen los cien años de la creación de *La cumparsita*.

El Poder Ejecutivo ha definido una comisión para el tratamiento de los eventos que se van a realizar durante todo el año 2017. Esa comisión va a ser integrada no solamente por el Poder Ejecutivo, sino también por todas las organizaciones sociales que tienen que ver con la música y el tango de nuestro país. A su vez, va a haber distintas acciones utilizando sistemas que ya tenemos, como el Plan Ceibal y el Plan Ibirapitá, con relación a lo que ha significado la creación de este tango y su origen.

El proyecto de ley también dispone que durante el transcurso del año 2017 todo el cuerpo diplomático deberá realizar, en cada una de sus sedes, eventos que tengan que ver con *La cumparsita* para promoverla.

Esta composición surge en el año 1916. En aquel momento, un grupo de estudiantes, mayoritariamente de Medicina, que estaban vinculados a la asociación de estudiantes de esa carrera, fundaron la Federación de Estudiantes del Uruguay y comenzaron a desarrollar lo que conocemos como «el dos por cuatro» en cafés, en salones y en otros espacios, para que el tango no fuera pensado solo como una música de los malevos, los compadritos o los matones, sino que tuviera ese toque de los estudiantes, que lo sentían como tal.

Casualmente se fueron fundando durante esos años las comparsas estudiantiles. La Liga Universitaria de Football, con sus marchas y sus cánticos, fue dando origen a esas comparsas y es desde ese lugar que aparece *La cumparsita*. El 2017 se toma como el año del centenario de *La cumparsita* ya que en una vieja casona de la Federación de Estudiantes, en la calle Ituzaingó, Becho la promueve y la bautiza.

Quiero destacar –está en el informe y lo veíamos con los colegas de la comisión– lo que decía Firpo en aquel momento, en el café La Giralda, de Montevideo. Allí esos no más de quince o veinte muchachos estudiantes traían y mostraban lo que modestamente llamaban *marchita* y que después fuera el tango por el que nos reconocerían en el mundo. Y dice Firpo: «La querían para la noche, porque la necesitaba un muchacho llamado Matos Rodríguez. En la partitura en dos por cuatro aparecía un poco la primera parte y en la segunda no había nada. Conseguí un piano y recordé dos tangos […]. Y le puse un poco de cada uno». Agrega que a la noche lo tocó y fue algo maravilloso. A Matos Rodríguez lo paseaban en andas y ese tango no se olvidó nunca más.

Un año después, en 1917, Firpo viene nuevamente a Montevideo y en el café y confitería La Giralda ejecuta el tango *La cumparsita*. Los libros de la época dicen que la numerosa clientela que estaba esa noche en el café aplaudió a rabiar. Evidentemente, esa misma noche el tango se transformó en nuestro segundo himno por el cual nos reconocen en el mundo.

Hasta 1924 *La cumparsita* fue un tango instrumental totalmente olvidado –según estudiosos del tema– por carecer de letra. Es más; no era ejecutado por las orquestas de entonces porque les gustaba acompañar la música de los tangos con letra, más aún si nos ubicamos en ese tiempo en que se vivía el auge del tango canción a través de Cargos Gardel, otro grande. Son dos grandes que tiene nuestro país: *La cumparsita* y Gardel. ¿Qué sucede? Se le pone letra a la música de *La cumparsita* y Gardel lo canta.

Una vez en París, enterado Matos de lo que estaba sucediendo y de estas novedades que le acercaban, dijo: «La cumparsa de miserias sin fin desfila…». Quiere decir que tuvo un éxito invalorable el himno que los jóvenes estudiantes habían puesto en marcha.

Queremos finalizar diciendo que este himno cultural y popular, que a partir de la Ley n.° 16905 aprobada por el Parlamento en enero de 1998 –que considera a *La cumparsita* como la pieza de tango más difundida en el mundo– va a tener su merecido reconocimiento cuando, en 2017, se ejecute este trabajo que vamos a realizar en forma conjunta. Ya estamos invitando al Parlamento para que realice jornadas importantes para la difusión de este tema.

Por lo tanto, la Comisión de Educación y Cultura recomienda al plenario la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: nos parece muy importante rescatar los valores del patrimonio cultural del país. Felicito esta iniciativa porque va en ese camino.

Todos recordamos –o algunos– cuando, en los Juegos Olímpicos de Sidney, otro país, la República Argentina, desfiló con la música de *La cumparsita* y todos nos indignamos. Nos discuten a Gardel y a tantos más, pero no existen dudas de que *La cumparsita* es una obra formidable de Becho Matos Rodríguez. La señora presidenta me

acota –con acierto– que el otro día, en el partido que Uruguay disputó contra Venezuela, se equivocaron de himno y pasaron el chileno.

Este tipo de acciones que promueve el proyecto de ley rescatan el patrimonio, y me parece que es bueno resaltarlo y felicitar a quienes tuvieron la iniciativa porque este es el himno de los tangos, que Becho Matos Rodríguez dictó después de una noche de fiebre. Él no sabía escribir música y cuenta que esa noche tuvo fiebre, escuchó los acordes, y a la mañana siguiente le dijo a su hermana –que sí sabía escribir música–: «Escribí». Así lo hizo, y después lo tocaba en un local de la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay, en la Ciudad Vieja, de donde salieron muchísimas anécdotas que recoge Rosario Infantozzi en su libro *Yo, Matos Rodríguez, el de La cumparsita.* Ese libro recuerda las noches en ese local, con Becho al piano e, incluso, que le habían dado el desalojo por no pagar y le habían embargado los bienes. Parece que habían puesto un policía en la puerta y ellos querían sacar los bienes, entre ellos, el piano. Se preguntaban cómo lo podían sacar porque el policía estaba del otro lado de la calle, controlando. Los muchachos dijeron: «Ya sabemos qué hacer. Usamos unas rueditas; cuando venga el tranvía, subimos el piano a ellas y nos vamos por el costado del tranvía para que no nos vean». Y eso hicieron. Estaban todos prontos, con Matos Rodríguez, tratando de salvar el piano, pero cuando pasa el tranvía, lo tiran por la bajada, se rompe la ruedita, y terminaron todos en la Seccional 1.ª, entre ellos, Matos Rodríguez. Pero le llevaron la canción al maestro Firpo, que sí era argentino. Y hay que decirles esto a los argentinos: que *La cumparsita* es uruguaya, pero que el primero que la tocó en público fue el maestro Firpo, un argentino, en el café La Giralda, en la Plaza Independencia. Eso es así. Se la llevaron a Firpo, quien la incluyó esa misma noche en el repertorio, y una cantidad de muchachos que la escucharon le pidieron cinco bises. Y a Matos Rodríguez lo sacaron en andas.

Ahora bien; parece que a Matos Rodríguez le gustaban las carreras. Lamento que no esté en sala el señor senador Heber para escuchar esta anécdota. Resulta que Matos Rodríguez le vendió a la empresa alemana Breyer los derechos de autor y, con lo que cobró, fue a Maroñas y jugó todo a un caballo de Heber que, si mal no recuerdo, se llamaba Cat –debió ser algún antepasado de Heber–, y era el favorito para ganar, pero entró en segundo lugar. Obviamente, Matos Rodríguez perdió todos los derechos de autor de *La cumparsita* y terminó vomitando en un rincón del hipódromo; había perdido todo. Después, con el tiempo, hizo un juicio porque cuando vendió los derechos de autor era menor de edad y volvió a recuperar los derechos y el dinero. Entonces, se fue a París y parece que al llegar gastó toda la plata de los nuevos derechos de autor. Pero en aquellos años veinte sonaba *La cumparsita* en esa ciudad y uno de los que estaban con Matos Rodríguez dijo: «Fijate que sos el autor de la música y estamos acá, pelados, y nos tenemos que volver». Resolvieron empezar a hacer el comentario de su autoría y comprobaron que cuando lo hacían, estaba todo pago. Entonces empezaron a vivir y a comer, presentando al autor de *La cumparsita*, hasta que un día aparece un italiano y le ofrece comprarle tres tangos, pero Matos Rodríguez le dice que no puede. Los amigos lo encerraron en la habitación del hotel y le dijeron: «No salís del cuarto hasta que no traigas tres tangos para el italiano». Y le hizo los tres tangos –alguno muy conocido– y el italiano le dio la plata. ¿Adónde fue Matos Rodríguez con el dinero? Al hipódromo de Longchamp, y de vuelta quedó pelado.

Más allá de eso y de todas estas historias, recomiendo vivamente este libro porque todas estas anécdotas son del texto de Rosario Infantozzi, que es sobrina de Becho, y termina diciendo que *La cumparsita* nació y vive como tango; quizás el más famoso de todos los tangos y, sin duda alguna, el más difundido de los tangos de todo el mundo.

Felicito a la señora senadora por su iniciativa. Vamos a votar el proyecto de ley muy convencidos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑORA PASSADA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

27) COSTA DEL INMIGRANTE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en decimoprimer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa con el nombre Costa del Inmigrante la región del este del departamento de Colonia. (Carp. n.° 548/2016 - Rep. n.° 281/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 548/2016 - Rep. n.° 281/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Costa del Inmigrante" a la región del este del departamento de Colonia que comprende el espacio geográfico que se extiende aproximadamente 15 kilómetros desde Blancarena a Brisas del Plata, y desde la costa sobre el Río de la Plata hasta una línea imaginaria, paralela a la misma, ubicada 5 kilómetros al norte, área que comprende al conjunto de balnearios ubicados en dicho territorio.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de mayo de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba la designación con el nombre de "Costa del Inmigrante" a la zona costera del departamento de Colonia que va desde el balneario Blancarena hasta Brisas del Plata.

ANTECEDENTES

Actualmente viven en esta zona balnearia unas tres mil personas durante todo el año, pero durante la época estival alcanza a unas treinta y cinco mil personas que disfrutan de la costa delimitada entre Blancarena y Brisas del Plata. A medida de que se pobló la zona, los límites entre balnearios fueron desapareciendo de tal forma que Britópolis, Zanja Honda, Parant, Fomento, entre otros, fueron formando un único espacio territorial, siendo el lugar elegido para su descanso por todos los vecinos del departamento, en su mayoría descendientes de los primeros inmigrantes.

En el departamento de Colonia, a lo largo de la historia, se han asentado diversas corrientes migratorias, inicialmente españoles, pero luego de 1850 llegaron piamonteses de origen tanto italiano como francés, alemanes, austri

acos, suizos y alsacianos. Esta costa crisol emergió dando lugar a Colonia Valdense, Colonia Suiza, Nueva Helvecia, entre otros emblemáticos lugares del departamento.

Esta designación es de opinión consensuada por quienes allí habitan. Además, apareció identificada como la "Costa del Inmigrante" en un documento oficial de fecha 5 de febrero de 2010, cuando la Junta Departamental de Colonia solicitó que se estableciera allí un Municipio.

Por todo lo expuesto vuestra Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, aconseja al Plenario la aprobación del proyecto referido.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

SUSANA PEREYRA
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ ANDRÉS AROCENA
GABRIELA BARREIRO
NICOLÁS OLIVERA
DARÍO PÉREZ BRITO
EDGARDO RODRÍGUEZ
EDUARDO JOSÉ RUBIO
JOSÉ YURRAMENDI PÉREZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Costa del Inmigrante" a la región del este del departamento de Colonia que comprende el espacio geográfico que se extiende aproximadamente 15 kilómetros desde Blancarena a Brisas del Plata, y desde la costa sobre el Río de la Plata hasta una línea imaginaria, paralela a la misma, ubicada 5 kilómetros al norte, área que comprende al conjunto de balnearios ubicados en dicho territorio.

Montevideo, 15 de diciembre de 2015

MARTÍN ÁLVAREZ
REPRESENTANTE POR COLONIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el nombre de "Costa del Inmigrante" se conoce al territorio del este del departamento de Colonia que comprende el espacio geográfico correspondiente a la Subcomisaría de Fomento, que se extiende aproximadamente 15 kilómetros desde Blancarena a Brisas del Plata; y desde la costa sobre el Río de la Plata hasta una línea imaginaria, paralela a la misma, ubicada 5 kilómetros al norte.

La zona cuenta con aproximadamente una población estable durante todo el año de 3.000 vecinos, y si bien debe admitirse que tiene una exigua promoción turística de parte de las autoridades, durante los tres meses de la temporada estival y en Semana de Turismo ese número se eleva hasta alcanzar las 35.000 personas que se establecen en el lugar para disfrutar de sus hermosas playas.

La denominación objeto de este proyecto de ley no es un capricho. Por el contrario, da cuenta de la pertinencia de esta designación -fundada en la corriente migratoria característica de la zona- la opinión consensuada de los vecinos del lugar, apareciendo por primera vez como tal en un documento oficial el 5 de febrero de 2010, cuando la Junta Departamental de Colonia, en forma unánime, solicitó el establecimiento de un Municipio para la zona.

A partir de allí, la designación fue adaptada por los medios de prensa de manera inmediata, y basta para ello revisar los archivos de la prensa departamental. Pero, además, aparece como tal en el libro "Apuntes para una historia de Blancarena y su región", estampada en el monolito al primer maestro rural de la zona, como así también en otras acepciones tales como el Rotary Club Costa del Inmigrante, la "Plaza del Inmigrante" en Fomento, designada así por la Junta Departamental el 14 de noviembre de 2014, etcétera.

Su origen puede remontarse a 1925, cuando las Sociedades de Fomento de Nueva Helvecia y Fomento crean un recreo público y lo designan con la denominación de "Fomento". El lugar atrae a vecinos de Rosario (descendientes de españoles, principalmente vascos), Nueva Helvecia (descendientes de suizos, alemanes y austríacos), de Colonia Valdense (piamonteses italianos y franceses) y de Colonia Española (provenientes de las Islas Canarias), que comienzan entonces a edificar sus casas de veraneo y a proyectar, diseñar y construir lo que hoy es la "ciudad lineal de la costa".

La Costa del Inmigrante es, desde hace décadas, el lugar elegido para su descanso por vecinos de Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Cardona, Florencio Sánchez, Rosario, Ecilda Paullier y San José, entre otras localidades, la mayoría de ellos descendiente de inmigrantes italianos, alemanes, suizos o franceses, incluso hijos o nietos de los primeros vecinos que fundaron los balnearios en las décadas de 1940 y 1950, muchos de ellos productores rurales o empresarios vinculados a la actividad agrícola.

En los últimos años el avance turístico, productivo y laboral de la zona ha sido considerable y trascendental. El buen resultado de la producción agropecuaria, particularmente, motivó cambios medulares en la cadena de playas del Este de Colonia, y las otrora casas de veraneo familiar se transformaron, en muchos casos, en valiosas construcciones que han modificado al alza los valores inmobiliarios de la zona. En efecto, hasta hace tres o cuatro años los terrenos más alejados de la costa tenían un costo de alrededor de US$ 2.000 la hectárea, cuando en la actualidad ese valor se elevó a

US$ 15.000, y el conjunto de inmuebles de la zona se vio enriquecido con edificaciones de alta gama cuyo precio puede superar los US$ 250.000.

Los límites originales entre las playas desparecieron en virtud de la rápida expansión, y de tal manera Britópolis, Zanja Honda, Playa Azul, Parant, Fomento y Los Pinos conforman en la actualidad un solo conglomerado, Santa Regina y Brisas se unen por el Campamento Artigas, y Blancarena hace lo propio por los predios del Campamento Adventista y del Ejército de Salvación. Ello no significa, vale aclarar, que esta propuesta promueva la desaparición de sus nombres, sino que, antes bien, los revalorice manteniéndolos pero dotando a su vez a toda la zona, que tiene una idiosincrasia propia, de una designación global y más expansiva que la identifique.

Cabe recordar que, previo a las Elecciones Nacionales de 2014, la Comisión de la Costa del Inmigrante recibió a los candidatos a diputados por el departamento de todos los partidos políticos, a quienes presentó diversas inquietudes e iniciativas, una de las cuales fue precisamente la de avanzar en la designación de referencia.

Esa es la razón por la cual, atendiendo al deseo de los vecinos de la zona, presentamos el presente proyecto de ley que esperemos sea rápidamente aprobado por el Cuerpo Parlamentario.

Montevideo, 15 de diciembre de 2015

MARTÍN ÁLVAREZ
REPRESENTANTE POR COLONIA

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Este proyecto de ley que la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial eleva al plenario para su consideración cuenta con la aprobación de la Cámara de Representantes. Fue presentado por los representantes del departamento en cuestión y aprobado por unanimidad en las comisiones de ambas cámaras.

Por medio de esta iniciativa se designa con el nombre Costa del Inmigrante la zona costera del departamento de Colonia, que va desde el balneario Blancarena hasta Brisas del Plata, recorriendo aproximadamente unos 15 kilómetros.

La zona referida es muy bonita, está bien cuidada, y es ideal para ir en familia. Quienes la conocemos creemos que es una excelente zona balnearia del departamento de Colonia. En el comienzo era un conjunto de balnearios –Britópolis, Zanja Honda, Parant, Fomento, Los Pinos, Santa Regina, Blancarena–, pero después la zona se fue poblando cada vez más y los límites se fueron desdibujando, formándose un único espacio territorial que va desde Brisas del Plata hasta Blancarena.

Actualmente el lugar tiene unos 3000 habitantes durante todo el año, llegando a alcanzar 30.000 o 35.000 personas en épocas estivales. Para los vecinos del departamento es su opción predilecta para vacacionar, así como también lo es para gente de otros departamentos o de países vecinos, que se ve cautivada por la tranquilidad de la región y por sus playas.

La mayoría de los habitantes de la localidad son descendientes de los primeros inmigrantes. En todo el departamento de Colonia se han asentado diversas corrientes migratorias, y esta zona no escapa a esa realidad. En un principio llegaron españoles, luego piamonteses de origen italiano y francés, alemanes, austríacos, suizos y alsacianos.

Por esta razón es que se pretende designar esta zona como Costa del Inmigrante, contando con la opinión consensuada de sus habitantes. Aclaramos que esta propuesta no promueve la desaparición de los nombres actuales, sino que trata de revalorizar una zona que tiene una idiosincrasia propia, dándole una designación global y más expansiva que la que identifica a los balnearios individualmente.

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial recomienda al Cuerpo su aprobación.

SEÑOR BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BIANCHI.- Señora presidenta: quiero felicitar a los vecinos que tanto han trabajado en la concreción de este proyecto de ley –algunos se encuentran en la barra, acompañándonos– y al señor representante Martín Álvarez, que fue quien presentó la iniciativa que hoy se concreta en esta cámara, que es un viejo anhelo de los habitantes de esta región del departamento.

Como bien señaló el miembro informante, en esta zona viven más de 3000 personas en forma permanente y hasta 35.000 en la temporada de verano. El próximo paso será solicitar que sea reconocida como una localidad y que le sea adjudicada una serie por parte de la Corte Electoral. También vamos a solicitar ante las autoridades competentes que esta región sea incluida en los mapas con la nueva denominación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Costa del Inmigrante" a la región del este del departamento de Colonia que comprende el espacio geográfico que se extiende aproximadamente 15 kilómetros desde Blancarena a Brisas del Plata, y desde la costa sobre el Río de la Plata hasta una línea imaginaria, paralela a la misma, ubicada 5 kilómetros al norte, área que comprende al conjunto de balnearios ubicados en dicho territorio».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

28) VILLA CARAGUATÁ

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en duodécimo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de villa, con el nombre Villa Caraguatá, el centro poblado que comprende los actuales pueblos Las Toscas de Caraguatá, La Cuchilla o Cruz de los Caminos, ubicado en la 8.ª sección judicial del departamento de Tacuarembó. (Carp. n.° 558/2016 - Rep. n.° 280/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 558/2016 - Rep. n.º 280/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Elévase a la categoría de villa con el nombre de Villa Caraguatá el centro poblado ubicado entre los kilómetros 349 y 356 de la Ruta Nacional Nº 26 Brigadier General Leandro Gómez, 8ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, y que comprende los actuales pueblos Las Toscas de Caraguatá, La Cuchilla o Cruz de los Caminos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de mayo de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba la elevación a la categoría de "VILLA CARAGUATÁ" al conjunto de población constituido por los actuales pueblos: "Las Toscas" y "La Cuchilla" o "Cruz de los Caminos" del departamento de Tacuarembó.

Caraguatá es una región de Tacuarembó, de aproximadamente tres mil quinientos kilómetros cuadrados, que recibe su nombre del arroyo que la cruza de este a oeste. Es un nombre que proviene del idioma guaraní y que quiere decir "cardo" o "pita", planta existente en las zonas de bañado y que fue utilizada por nuestras poblaciones originarias. Además de las poblaciones guaraníes, existieron otros pueblos que habitaron la región este y noreste del actual Uruguay, antes y después de la conquista. La presencia de numerosos sitios arqueológicos prehistóricos, además de documentos históricos, sitúan la presencia de grupos guenoas-minuanos en lo que se conoce actualmente como región de Caraguatá durante los siglos XVIII y XIX (López Mazz y Bracco 2013). Esto se reafirma en algunos topónimos locales como "Paso Minuano", sobre el Río Negro o la "Cañada de los Minuanes" que nace en el Cerro Pereira (Cuchilla de Caraguatá) y vierte aguas en dirección sureste hacia el paso Minuano.

"Las Toscas" y "La Cuchilla" o "Cruz de los Caminos" se ubican sobre la Ruta Nº 26 (Brigadier General Leandro Gómez) en el kilómetro 349 y kilómetro 356 respectivamente. Están a unos ciento veinte kilómetros de la ciudad de Tacuarembó y a unos setenta kilómetros de la ciudad de Melo.

"Las Toscas" toma su nombre de las areniscas típicas del lugar y "Cruz de los Caminos" tiene que ver con la intersección de las Rutas Nos. 26 y 6.

En el año 2003, "Las Toscas" fue elevado a la categoría de pueblo. Hay una percepción general por parte de los habitantes, de un crecimiento sostenido de la población en los últimos años debido al traslado de familias de parajes y zonas cercanas por la disponibilidad de servicios. Efectivamente, los censos realizados en años anteriores, confirman éste crecimiento. En el año 1963 el poblado contaba con doscientos cincuenta y cuatro habitantes; en 1985 eran cuatrocientos sesenta y uno y en el 2004 fueron setecientos ochenta y uno, para llegar a los mil ciento cuarenta y dos pobladores según el Censo del año 2011. La mayor parte de la población es joven: el 28% (veintiocho por ciento) tiene menos de catorce años.

El área amanzanada de "Las Toscas" cuenta con calles bituminizadas y de tosca; toda la localidad cuenta con agua potable de OSE, energía eléctrica de UTE, telefonía fija y celular; hay servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, liceo, escuelas, Centro de Atención Ciudadana (CAC), Correo, Policía, Juzgado de Paz, Policlínica, tv cable, gimnasio cerrado, piscina pública, entre otros.

Respecto a la educación, "Las Toscas" cuenta con la Escuela Urbana Nº 122, cuya matrícula actual es de doscientos quince alumnos, perteneciendo cuarenta y cinco de ellos al nivel inicial. La tendencia es ciertamente creciente: en 1991 la misma era de ciento veinticuatro, alcanzando en el año 2003 los doscientos un alumnos. La institución cuenta con once maestros y cuatro auxiliares de servicio. Existe a su vez un comedor compartido con el liceo, donde se atiende a la mitad de los alumnos de primaria. Finalizada la educación primaria, casi la totalidad de los niños ingresa al liceo.

El liceo fue creado en 1987 y tiene una matricula de unos cuatrocientos alumnos, ofreciendo ciclo básico y bachillerato en todas sus orientaciones. Los alumnos pertenecen a un radio de hasta unos cincuenta kilómetros y son atendidos por un plantel de unos treinta y seis docentes y tres no docentes.

En cuanto a la salud, existe la presencia de ASSE y de la mutualista del departamento. Hay tres médicos que atienden en forma permanente, además del trabajo de enfermeras y auxiliar de salud. Una vez al mes hay atención de especialistas y los Nodos de Salud complementan la atención. Funciona asimismo un servicio de traslados a través de ambulancia.

Existe un importante conjunto de viviendas de MEVIR. El último de los planes, de setenta y tres viviendas, se inauguró hace pocos años.

Por su parte, "Cruz de los Caminos" o "La Cuchilla", también ha venido aumentando su población. Actualmente viven allí unas cuatrocientas sesenta y tres personas, cuenta con una escuela a la que asisten unos setenta alumnos. Existen los servicios básicos y el vínculo con "Las Toscas" es diario: para asistir al liceo, a las oficinas y servicios del Estado o a los servicios de salud.

Caraguatá es una región con un enorme potencial de desarrollo, por la riqueza de sus recursos naturales y, sobre todo por la calidad de su gente.

No podemos dejar de mencionar que nos estamos refiriendo a un lugar estratégico para el país, y que la Ruta Nº 6 permitiría vincular a toda esta región con la capital, acortando distancias y haciendo que la producción llegue a los puertos a menores costos.

En el año 1962 se hizo un "Informe sobre recursos de la Región Tacuarembó – Rivera", detectando necesidades y posibilidades para aumentar la producción agrícola, necesidades de transporte y desarrollo del potencial hidráulico", encargado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (CIDE) también se ocupó en conocer y proyectar la región y de ahí en adelante se han continuado estudios y proyecciones, para encontrar la forma de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la calidad de los suelos y del recurso hídrico con que se ve favorecida la zona.

"Las Toscas" y "La Cruz de los Caminos" se constituyen, por lo que se expresa anteriormente, y en la práctica, en una sola población. La denominación de este conjunto como "Villa Caraguatá", pretende aportar en la jerarquización del conjunto poblacional, aportando a su desarrollo.

Por último, el proyecto de Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial del departamento de Tacuarembó, prevé el fortalecimiento de centros poblados como los aludidos en el proyecto y la regularización de los fraccionamientos y de los terrenos donde se asientan las viviendas construidas por el vecindario.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Elévase a la categoría de villa con el nombre de Villa Caraguatá el centro poblado ubicado entre los kilómetros 349 y 356 de la Ruta Nacional Nº 26, 8ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, y que comprende los actuales pueblos Las Toscas de Caraguatá, La Cuchilla o Cruz de los Caminos.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

EDGARDO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
JOSÉ ANDRÉS AROCENA
GABRIELA BARREIRO
NICOLÁS OLIVERA
SUSANA PEREYRA
DARÍO PÉREZ BRITO
EDUARDO JOSÉ RUBIO
JOSÉ YURRAMENDI PÉREZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Elévase a la categoría de "Villa Las Toscas de Caraguatá" a la zona comprendida entre los quilómetros 349 y 356 sobre Ruta Nacional N° 26 ubicada en la 8ª Sección Judicial denominados pueblo de "Las Toscas de Caraguatá" y "La Cuchilla" o "Cruz de los Caminos" en el departamento de Tacuarembó.

Montevideo, 1° de diciembre de 2015

WILSON EZQUERRA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arroyo Caraguatá, que da nombre a la región nace en el departamento de Rivera en la cuchilla de los Cerros Blancos, cerca de la localidad de Vichadero corriendo hacia el sur. Se introduce en el departamento de Tacuarembó por el Paso de Jorge y cruza la Ruta 26 en el Paso de las Toscas.

"Las Toscas" y "La Cuchilla" o "Cruz de los Caminos" se ubican a ambos lados de la Ruta Nacional N° 26 Brigadier General Leandro Gómez que une la ciudad de Río Branco (en el departamento de Cerro Largo) con la ciudad de Paysandú (en el departamento homónimo). Esta ruta atraviesa el territorio nacional de oeste a este, pasando por los departamentos de Paysandú, Salto, Tacuarembó y Cerro Largo y cuenta con una extensión de 523 kilómetros.

En el kilómetro 349 se encuentra la localidad de Las Toscas, extendiéndose a ambas márgenes de la carretera durante al menos dos kilómetros, a una distancia de 120 kilómetros de la ciudad de Tacuarembó y 90 kilómetros de la ciudad de Melo, oficia como centro de servicios y en el kilómetro 356 de la Ruta 26 y a seis kilómetros de Las Toscas, se encuentra "Cruz de los Caminos" o "La Cuchilla" o "Cuchilla de Caraguatá", lugar de intersección entre la Ruta Nacional N° 6 Joaquín Suárez y la Ruta 26.

El nombre de Las Toscas proviene de las areniscas del lugar, ya que estas se encontraban en dicho paso sobre el arroyo Caraguatá, lugar por donde vadeaban más fácilmente las carretas. El arroyo sigue su curso hacia el sur-oeste hasta desembocar en el río Tacuarembó en el paraje conocido como "Picada de los ladrones".

El área amanzanada cuenta con calles bituminizadas y de tosca y toda la localidad cuenta con conexión a la red eléctrica, agua potable, telefonía, telefonía celular, servicios del MGAP, Sanidad Animal, liceo, escuelas, centro de atención ciudadana CAC, Correo, Policía, un Juzgado de Paz, Servicio de Policlínica de MSP, servicios de tv cable, gimnasio cerrado, piscina pública, sala mortuoria, cementerio y demás servicios.

El nombre Caraguatá, proviene del guaraní "Caraguatá" que quiere decir cardo o pita, ya que esta planta existente en la zona era utilizada por los indígenas de la región. Además de las poblaciones guaraníes, existieron otros pueblos originarios que habitaron la región Este y Noreste del actual Uruguay antes y después de la conquista. La presencia de numerosos sitios arqueológicos prehistóricos, además de documentos históricos, sitúan la presencia de grupos guenoas-minuanos en lo que se conoce actualmente como región de Caraguatá durante los siglos XVIII y XIX (López-Mazz y Bracco 2013). Esto se reafirma en algunos topónimos locales como "Paso Minuano" sobre el Río Negro o la "Cañada de los Minuanes" que nace en el Cerro Pereira (Cuchilla de Caraguatá) y vierte aguas en dirección SE hacia el Paso Minuano .

Se puede afirmar que estos centros urbanos se constituyen con una población de la región de origen rural y/o que residía en "caseríos" -aglomeraciones de escaso número de viviendas en un paraje situado estratégicamente a la vera de un camino y/o en torno a una escuela o un comercio- en un proceso de migración campo-ciudad que acompañó la tendencia demográfica del país según se evidencia en el cuadro siguiente. El segundo componente poblacional lo constituyen comerciantes, proveedores de servicios, profesionales de distintos rubros y trabajadores que por razones fundamentalmente de índole laboral, se fueron arraigando en la región, escogiendo uno u otro centro urbano en función de las posibilidades y oportunidades existentes a la hora de llegar al territorio.

Cuadro N° 1 Evolución de la población según área de residencia (en miles)

POBLACIÓN POR AÑO	1963	1975	1985	1996	2004	2011
TOTAL	2.596	2.788	2.940	3.164	3.240	3.251
URBANA	2.097	2.314	2.535	2.872	2.975	3.086
RURAL	498	474	405	292	266	164
RURAL %	19%	17%	14%	9,2%	8,2%	5,07%

Fuente: Soledad Figueredo (FAGRO)

* Los datos son resultados preliminares de los Censos 2011.

La zona cuenta con una composición de población más asociada a las actividades comerciales y productivas que se desarrollan en este enclave, signado por ser la intersección de dos importantes vías de comunicación, la Ruta Nacional N° 26 (que comunica territorios de oeste a este) y la Ruta también Nacional N° 6 (que articula de sur a norte).

En la zona, si bien está asentada en su mayoría una población económicamente activa, se registran también sectores pasivos (jubilados, pensionistas, niños y jóvenes, etc.) así como núcleos familiares carentes de fuentes de ingresos estables y/o continuos -los cuales son asistidos por diferentes políticas públicas (nacionales y/o municipales- hecho este que configura características sociales particulares al referido núcleo urbano.

Si bien la principal actividad son los servicios (51% del PBI departamental), el departamento de Tacuarembó tiene una marcada tradición agropecuaria relacionada a sus condiciones naturales, determinando que el 34 % del PBI sea originado en su sector primario, donde la zona Este es parte importante de dicho aporte productivo. La información disponible de los Censos Generales Agropecuarios y numerosos trabajos existentes muestran la marcada especialización en producción de base agropecuaria/rural, enraizada en el origen de esta zona del país. La ganadería extensiva tradicional de carne y lana en base a la explotación mixta de vacunos y lanares ha sido su actividad tradicional en relación al uso del territorio, caracterizándose el departamento por poseer una importante proporción de vacunos y ovinos del total nacional, cercana al 10%.

Con la expansión agrícola se constata la inclusión de áreas tradicionalmente ganaderas al uso agrícola y una tendencia a intensificar la producción ganadera en detrimento de la proporción de campo natural, que era de 80,6 % en el último censo publicado aunque el departamento no ha crecido en el % de superficie mejorada al ritmo del resto del país.

Hay en la zona del plan local unos 750 establecimientos, que son la mayoría de la región Este departamental de los aproximados 3300 establecimientos productores del departamento. Explotan un 56% de la tierra en carácter de propietarios, principalmente dedicados a la ganadería extensiva, con una participación importante de la forestación en los usos del suelo, aproximada de un 6,5%.

Estos sistemas de producción y su uso de suelos correspondientes, son la base de tres complejos industriales preponderantes con asiento en la ciudad de Tacuarembó o sus proximidades: la industria frigorífica, la arrocera y la maderera. La zona tiene una mayor área dedicada a la agricultura en la comparación zonal departamental. El perfil de especialización productiva está integrado por las siguientes cadenas:

- Cadena cárnica
- Cadena agrícola (granos, principalmente soja)
- Cadena arrocera
- Cadena forestal-maderera
- Servicios, comercio, mantenimientos industriales y transporte.

A través de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible se pretende consolidar la zona de Caraguatá como centro poblado de referencia, estimulando el crecimiento urbano.

Para eso se propuso un programa de acercamiento de servicios públicos y una oferta de tierra urbanizable.

Diversas razones hicieron que algunos servicios se instalaran en tiempo y forma los cuales detallamos al principio.

Queremos dejar constancia que estos datos fueron recabados por estudios realizados en distintas oportunidades y por distintos organismos y están incluidos en las presentes directrices departamentales de ordenamiento y desarrollo sostenible del departamento de Tacuarembó.

Solicitamos que durante el estudio de dicho proyecto en la comisión respectiva se tenga en cuenta la opinión de la Comisión Pro Desarrollo de Caraguatá y del Encargado de Despacho de la Junta Local de Caraguatá.

Montevideo, 1° de diciembre de 2015

WILSON EZQUERRA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señora presidenta: la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial trae a consideración del Senado este proyecto de ley que cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes, que eleva a la categoría de villa a la región de Caraguatá, constituida por los pueblos Las Toscas y La Cuchilla o Cruz de los Caminos.

Es una región del departamento de Tacuarembó que abarca, aproximadamente, 3500 kilómetros cuadrados. Su nombre –Caraguatá– se debe al arroyo que la cruza de este a oeste. Esta denominación es de origen guaraní y significa "cardo" o "pita", planta que crece en la zona de los bañados y que era utilizada por las poblaciones indígenas originarias que habitaban esa región de Tacuarembó, limítrofe con el departamento de Cerro Largo.

Las Toscas y La Cuchilla o Cruz de los Caminos se ubican sobre la ruta n.º 26, en el kilómetro 349 y en el kilómetro 356, respectivamente. Se trata de una extensa zona, de alrededor de siete kilómetros, que está a 120 kilómetros de la ciudad de Tacuarembó y a unos 70 kilómetros de Melo.

La zona a la que hacemos referencia cuenta con calles bituminizadas y de tosca. Toda la localidad cuenta con conexiones de red eléctrica, agua potable, telefonía fija y móvil, servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, liceo, escuelas, Centro de Atención Ciudadana, correo, policía, un juzgado de paz, servicio de policlínica del Ministerio de Salud Pública, televisión por cable, gimnasio cerrado, piscina pública, sala mortuoria y cementerio, entre otros servicios.

Mediante la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible se pretende consolidar la zona de Caraguatá como centro poblado de referencia, estimulando el crecimiento urbano. Es por ello que se propuso el programa de acercamiento del servicio público y surgió una oferta de tierras urbanizables, sobre lo que últimamente se ha estado trabajando.

Se trata de una zona en la que durante los últimos años se ha dado un crecimiento poblacional que no es tan común en el interior. Allí se desarrolla producción agrícola, ganadera y lechera, y cuenta con una importante población joven. El liceo tiene un total de 441 alumnos, distribuidos en 19 grupos: 14 de ciclo básico y 5 de bachillerato, con orientaciones Biológica y Humanística, opciones Medicina, Agrario y Derecho. Precisamente, hace pocos días enviamos una nota porque el liceo necesita más aulas para los jóvenes que concurren a los cursos de Agrario que imparte UTU en el propio liceo. Su radio de influencia es de unos 50 kilómetros, donde funcionan veintiséis escuelas, cuyos alumnos terminan yendo al liceo de Caraguatá. Diariamente, los alumnos se trasladan al liceo en cinco buses, además de los que viajan en los ómnibus de línea o en los interdepartamentales por la ruta. Este centro de estudios tiene sus docentes, además de un funcionario de servicio, uno de secretaría y administrativos y una cocinera, pagados por la comisión de fomento.

La región ha tenido un gran crecimiento demográfico, por lo que la comisión entendió que el proyecto de ley que viene con media sanción de la Cámara de Representantes, por el que se eleva a la categoría de villa este centro poblado, realmente tiene sentido y va a promover el desarrollo sostenible de una zona que, como dije, tiene un crecimiento poblacional permanente y cuenta, además, con muchos jóvenes.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial recomienda al Senado la aprobación del presente proyecto de ley.

Gracias.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: voy a ser muy breve, pero el relato del señor senador Saravia me hizo recordar varias cosas.

Como se acaba de votar una designación con el nombre de Wilson Ferreira Aldunate, a quien mañana vamos a realizar un homenaje, quiero decir que en aquellos recordados estudios de la CIDE, Wilson ya había detectado como segundo polo agrícola del Uruguay el que se iba a dar después de las areniscas de la ruta n.º 26 –donde hoy hay mucho terreno forestado con pinos–, casi desde antes de Caraguatá hasta Melo, lo que efectivamente se concretó. No sé si decir que fue gracias o a pesar del bum agrícola que hoy la ruta n.º 26 representa el peligro que todos conocemos. En esa zona de La Cruz de los Caminos, que hoy será categorizada como villa, se encuentra uno de los puntos más peligrosos de la ruta n.º 26. Sin dudas, el progreso puede ir de la mano de la falta de inversión y de infraestructura. Este es uno de los dilemas de la humanidad.

En lo personal, conozco mucho la zona. Soy oriundo de La Paloma de Durazno y puedo decir que cuando se construyó el puente Ramírez, en el kilómetro 329, y se conectó toda esa zona hasta la ruta n.º 26, quedó claro que tenía un enorme potencial desde el punto de vista productivo. Probablemente, esa sea la zona en la que el cambio significativo de la matriz agropecuaria se hizo más visible, pero con la retracción de los valores de los granos, seguramente será la que tenga más mano de obra ociosa. Allí hubo una enorme inversión, pero como consecuencia del costo de los fletes, enviar un camión de soja desde Cara-

guatá a Montevideo hoy resulta más caro que mandar una tonelada de soja a China.

Era cuanto quería decir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Elévase a la categoría de villa con el nombre de Villa Caraguatá el centro poblado ubicado entre los kilómetros 349 y 356 de la Ruta Nacional Nº 26 Brigadier General Leandro Gómez, 8ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, y que comprende los actuales pueblos Las Toscas de Caraguatá, La Cuchilla o Cruz de los Caminos».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: quiero sumarme a lo ya expresado por el señor senador Saravia como miembro informante y también a lo manifestado por el señor senador Da Silva, y expresar mi beneplácito por esta iniciativa. Asimismo, quiero hacer un reconocimiento expreso al señor representante nacional por Tacuarembó Wilson Ezquerra, por haber presentado este proyecto de ley.

Esta iniciativa recoge, de alguna manera, una política de Estado y un esfuerzo que durante años han realizado en forma conjunta sucesivos Gobiernos nacionales y departamentales de Tacuarembó. El señor senador Da Silva hizo referencia a la CIDE –Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico–, que a principios de la década de los sesenta se involucró en la problemática de esta región, a los efectos de conocer y proyectar la zona, justamente a partir de un informe del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del año 1962, relativo a los recursos de la región Tacuarembó-Rivera, en el que se detectaron necesidades y posibilidades para aumentar la producción agrícola, así como necesidades de transporte y desarrollo del potencial hidráulico.

Hoy Las Toscas, La Cuchilla o Cruz de los Caminos, como también se le denomina, tiene liceo, escuela, servicios de ASSE, juzgado y todo el crecimiento y el potencial al que se aludió. Me parece importante destacar que ese desarrollo comenzó con una iniciativa del año 1962, pero terminó en concreciones puntuales, como la última, que se dio hace unos meses, con un emprendimiento de Mevir por el que se construyeron 73 viviendas.

Como dije anteriormente, quiero expresar un reconocimiento al legislador del departamento que presentó la iniciativa y también a los sucesivos Gobiernos del departamento de Tacuarembó, que han comprendido tan eficientemente esa lógica de apostar a lo local, como solamente lo hacen los departamentos que más alejados están de Montevideo. Así se ha logrado que en esta Villa Caraguatá, que está a 120 kilómetros de Tacuarembó y a poco más de 60 kilómetros de Melo –bastante lejos de donde se concentran los servicios del país–, se hayan construido oportunidades y herramientas de dignidad para su gente, siempre con la ayuda del Gobierno nacional y también, repito, de los Gobiernos departamentales.

Me congratulo por la aprobación de esta iniciativa que concreta la elevación de categoría para este centro poblado.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: quiero exhortar una vez más a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial para que, en coordinación con el ministerio respectivo, defina criterios a fin de que este tipo de proyectos realmente tengan una mirada conjunta y que, efectivamente, respondan a un objetivo de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. Hemos votado innumerables transformaciones de categoría de nuestros agrupamientos humanos, que no siempre coinciden con las características que tienen entre ellos.

Por esa razón, exhorto nuevamente a que no sigamos haciendo de estos marcos legales una nueva distorsión en materia de los servicios que, entre otras cosas, requieren cada una de las categorías de los agrupamientos humanos.

29) COMISIÓN PREINVESTIGADORA PARA ANALIZAR LA CORRUPCIÓN EN EL URUGUAY

SEÑORA PRESIDENTA.- Se comunica al Cuerpo que la Comisión preinvestigadora con fines legislativos para analizar la situación de la corrupción en el Uruguay quedará integrada por los señores senadores Amorín, Martínez Huelmo y la señora senadora Tourné.

30) PANELES SOLARES

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en decimotercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se otorgan beneficios tributarios para la promoción de la producción nacional de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica. (Carp. n.º 533/2016 - Rep. n.º 282/2016)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 533/2016 - Rep. n.º 282/2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"S) Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal".

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los bienes destinados a integrar el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 MAR 2016

Señor Presidente de la Asamblea General,

Presente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por medio del cual se otorgan beneficios tributarios para promover la producción nacional de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2006 Uruguay viene desarrollando medidas concretas de incorporación de fuentes renovables de energía, sustitutivas de las energías de origen fósil en la matriz energética.

Como consecuencia de estas definiciones, se ha logrado en el pasado reciente concretar la incorporación de energía eólica y la obtenida a partir de biomasa a la matriz eléctrica, complementando así la participación que la energía hidroeléctrica ha presentado históricamente en nuestro abastecimiento.

Más recientemente, en el año 2013, Uruguay definió, al constatar el avance en el estado del arte de la tecnología que se ha traducido en un incremento de la eficiencia de transformación y consecuentemente en una sustancial reducción de costos, iniciar el proceso de incorporación a la matriz eléctrica del recurso solar a partir del uso de la tecnología fotovoltaica. Como consecuencia de este proceso aproximadamente 230 MWp serán instalados en los próximos años en nuestro país en múltiples "granjas solares fotovoltaicas" donde se transformará energía solar en energía eléctrica limpia.

Paralelamente, en el sector energético no eléctrico, una de las formas de energía cuya utilización ha sido promovida es la energía solar térmica, sea para calefacción o para calentamiento de agua de uso doméstico. A tal efecto ha sido dictada la Ley Nº 18.585, del 7 de octubre de 2009, que establece la incorporación obligatoria en obras nuevas de los sectores intensivos en el uso de agua caliente sanitaria y se han implementado planes promocionales para el uso domiciliario de colectores solares térmicos.

Desde el inicio del proceso de incorporación de energías renovables no convencionales ha estado presente la voluntad de acompañar el mismo con el desarrollo de la industria nacional que provea equipos, o componentes para su utilización. En ese sentido han sido aprobadas diversas medidas para la promoción de inversiones en el sector.

En línea con lo anteriormente descrito la aprobación del presente proyecto permitiría que el desarrollo de esta forma de generación pueda eventualmente basarse en equipos de fabricación nacional, evitando que los instrumentos de promoción vigentes discriminen negativamente al equipamiento de producción nacional frente al importado.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

PROMOCIÓN DE FABRICACIÓN NACIONAL DE PANELES SOLARES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGIA FOTOVOLTAICA

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"S) Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal."

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los bienes destinados a integrar el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

ASESORÍA JURÍDICA

Montevideo, 1 de marzo de 2016

Informe sobre Proyecto de Ley referente a la "Promoción de fabricación nacional de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica"

Viene a informe de esta Asesora el Proyecto de Ley de Promoción de la fabricación de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Del mismo surge la exposición de motivos, en la cual se hace referencia al antecedente normativo de la Ley Nº 18.585 de fecha 7 de octubre de 2009, mediante el cual se declaró de interés nacional la investigación, desarrollo y formación en el uso de energía solar térmica, estableciéndose incorporaciones obligatorias en nuevas obras, así como la implementación de planes promocionales para el uso domiciliario de los colectores solares térmicos.

En consonancia con dicha política es que se propicia el dictado del presente proyecto de ley.

Del análisis del mismo no surgen a juicio de esta Asesora observaciones de carácter sustancial, siendo ajustado a la normativa vigente.

Se sugiere en virtud de lo expuesto la elevación de las presentes actuaciones a efectos de la prosecución del trámite correspondiente.

Saluda a Uds atentamente,

Dra. Lorena Rocco Conte

Asesora Letrada

MEMORANDO

ASESORIA TRIBUTARIA

Fecha: 2 marzo de 2016.

De . Cr Guillermo Testa/ Cra. Daniela Lavin
Para: Dra. Natalia Acosta

ASUNTO: Fabricación de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Situación actual

Los paneles solares, son bienes gravados a tasa básica.
Según datos aportados en la reunión mantenida con el MIEM, no existe producción nacional. También se mencionó que el destino de dichos bienes, prácticamente en su totalidad es para emprendimientos que cuentan con beneficios COMAP.
Por lo tanto, al ser un bien, no competitivo con la industria nacional, su introducción definitiva al país, (al amparo de los proyectos promovidos), se encuentra exonerada de IVA y de impuestos aduaneros.

Fabricación nacional- Discriminación negativa.

En caso de fabricación local, (que se proyecta realizar), se produce una discriminación negativa que afecta a la industria nacional.
En efecto, la adquisición de todos los bienes y servicios necesarios para la fabricación, estarán gravados con IVA.
El destino del bien final, (panel fotovoltaico), es para proyectos promovidos, y por lo tanto corresponderá la devolución del IVA mediante certificados de crédito, en régimen de asimilado a exportador, pero el fabricante nacional deberá soportar un costo financiero, (ocasionado por el IVA compras) y esto opera en detrimento de la industria nacional.
Según se mencionó en la reunión mantenida con el MIEM, el problema mayor es el IVA en la importación de "celdas fotovoltaicas", con las cuales se construyen los paneles, siendo estas necesariamente importadas.

Proyecto de Ley adjunto que soluciona el problema planateado.

- Se exonera de IVA al bien "panel solar para la generación de energía fotovoltaica" y se otorga un régimen de devolución de IVA para los bienes y servicios adquiridos en plaza e importados, destinados directamente en la fabricación de los mencionados bienes.
- Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar de IVA y de impuestos aduaneros la importación de materiales necesarios para aplicar directamente en la fabricación de "paneles solares para la generación de energía fotovoltaica" siempre que sean no competitivos con la industria nacional.

Cr. Guillermo Testa
Asesor

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Hacienda tiene el agrado de informar y someter a consideración, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado unánimemente por la Comisión, por el cual se otorga una serie de beneficios tributarios orientados a promover la producción nacional de paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

I) ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Durante los gobiernos del Frente Amplio, asumiendo el rezago que tenía el país en materia energética, se promovió la búsqueda de acuerdos sobre una política nacional de energía. La propuesta producida en 2010 por la Comisión Multipartidaria establecida a tal fin, se articuló en torno a cuatro ejes: a) el institucional, que define los roles y competencias de cada organismo interviniente en la materia; b) el de la oferta, que se orienta en el sentido de diversificar la oferta de fuentes energéticas disponibles; c) el de la demanda, que plantea como principal objetivo el incremento de los niveles de eficiencia energética por parte de los diferentes sectores; y d) el social, dirigido a garantizar a la población el acceso a fuentes de energía modernas, en condiciones de seguridad y a precios razonables.

La presentación de este proyecto de ley no puede eludir la referencia a las grandes líneas que definen la política energética nacional, con los avances ya concretados y los desafíos planteados hacia el futuro. A continuación, y en ese marco, nos referiremos especialmente a cuatro aspectos que consideramos relevantes para dimensionar la importancia de este proyecto de promoción de la energía solar fotovoltaica: 1) los avances ocurridos en el eje de la oferta y los desafíos actuales en torno al mix de generación eléctrica, 2) los desafíos relacionados con el eje social, 3) los aspectos de carácter ambiental, y 4) la generación de capacidades tecnológicas nacionales y el desarrollo industrial en la materia.

1. Eje de la oferta.

- Avances.

En los últimos años, y en el marco de las orientaciones establecidas para el eje de la oferta, se ha trabajado fuertemente en producir una diversificación de las fuentes primarias, ampliándose sensiblemente la utilización de energías renovables y reduciendo la dependencia del petróleo y sus derivados, a punto tal de lograr que, en la actualidad, más del 55% de la matriz primaria provenga de fuentes renovables. Esta transformación ha tenido como principal puntal el cambio en la matriz de generación eléctrica. Las

transformaciones realizadas permitieron avanzar en la generación con energías renovables no convencionales, dentro de las cuales la eólica en primer lugar y la biomasa, en segundo, pasaron a ocupar proporciones importantes. Hoy más del 90% de las fuentes de generación eléctrica son renovables y la diversificación ha permitido estabilizar el sistema, reduciendo la dependencia de la hidraulicidad.

- Desafíos en torno al mix de generación eléctrica

Históricamente la electricidad en Uruguay se generó principalmente con energía hidráulica y se complementó con térmica. La capacidad instalada fue insuficiente durante la década de los 90s lo que llevó a importar electricidad de manera constante. Actualmente, y a partir de los cambios mencionados más arriba, nuestro mix de generación (es decir, la combinación de las distintas fuentes primarias para generar electricidad) nos hace menos dependientes del respaldo térmico, incluso en años secos, y hemos revertido los flujos internacionales, convirtiendo al país en exportador neto de electricidad. En este contexto, la energía solar ha avanzado moderadamente, por lo que un incremento de la participación de la misma contribuiría a generar un mix aún más diversificado y por ende más estable y previsible en términos de costos.

Esta última afirmación se refuerza si consideramos la complementariedad entre la energía eólica, fuertemente introducida en estos años, y la solar. Como es sabido la energía eólica muestra fuertes oscilaciones a lo largo del día, y resulta por tanto importante complementarla con otra energía renovable que genere en mayor medida cuando la eólica decrece. En nuestro país los vientos se dan mayoritariamente en la noche y madrugada, por lo que en este horario se produce la mayor parte de la energía eólica y durante el resto del día baja su potencial. En cambio, la energía solar genera durante el día llegando a su pico máximo en el horario del mediodía. En consecuencia, se puede plantear una buena complementariedad de estas energías renovables, contribuyendo así a fortalecer y estabilizar la matriz de generación. La complementariedad es también geográfica ya que el mayor potencial eólico se encuentra en el sur del país y el mayor potencial solar se encuentra en el norte, por lo que una utilización combinada de ambas fuentes permitiría una generación eléctrica más desconcentrada, ahorrando costos de transmisión.

2. Eje social

Por otra parte, en el marco del eje social, se ha procurado avanzar hacia el 100% de electrificación en los hogares del país. Actualmente los que todavía no cuentan con energía eléctrica son básicamente hogares rurales bastante alejados del tendido de redes. Corresponde señalar que la energía solar fotovoltaica aporta a la resolución de estas situaciones en tanto permite la instalación de sistemas de isla, como el que ya se encuentra funcionando en la localidad de Cerros de Vera, departamento de Salto.

3. Ambiente

Corresponde señalar además que las energías renovables son mucho más amigables con el ambiente que la generación térmica, independientemente de cual sea el energético usado. La generación térmica con diesel es una importante emisora de CO2, uno de los principales gases causantes del efecto invernadero y por ende del calentamiento global y el cambio climático. En la medida que se pueda sustituir este tipo de energías por energías limpias, la cantidad de CO2 emitido disminuirá con las consecuencias positivas que esto acarrea. Además la generación mediante hidrocarburos suele generar material particulado y otros contaminantes que empeoran la calidad del aire. Por otra parte, la energía solar, cuya utilización promueve este proyecto, no genera, al igual que la eólica, desgastes del recurso, como sí genera la biomasa.

4. Generación de capacidades tecnológicas nacionales y desarrollo industrial

Uruguay ha generado una importante base de conocimiento sobre energías renovables y en particular sobre la solar: se ha elaborado un mapa solar, se han generado instalaciones fotovoltaicas y parte de las mismas se producen en el país. Simultáneamente se han instalado, aunque lentamente, una serie de granjas solares y en el último tiempo el costo de los equipos para generar este tipo de energía ha disminuido considerablemente y los mismos han incrementado su factor de capacidad lo que los ha hecho más eficientes. Por su parte, las licitaciones efectuadas hasta el momento requieren un mínimo de componentes nacionales en la instalación de las granjas solares, dentro de los cuales pueden contarse la producción de cables, transformadores, en algunos casos las estructuras, etc.

Las actuales condiciones son un elemento importante para pensar en un avance de la capacidad instalada en energía solar fotovoltaica. Se abre de este modo una opción interesante para el desarrollo industrial en lo relacionado con los requerimientos propios de este tipo de energía, incrementando el componente nacional dentro del valor producido en las instalaciones solares. El desarrollo de otro eslabón más en la producción, como son los paneles fotovoltaicos, permitiría generar una industria de este producto que no existe hoy en el país. Este tipo de producción es una actividad de alto desarrollo tecnológico y que requiere mano de obra calificada por lo que posibilitaría además la aplicación de las capacidades intelectuales existentes. Encontramos aquí otro desafío importante, asociado a los avances ya logrados en materia energética.

De la consideración del proyecto en el marco del contexto y los desafíos descritos brevemente aquí, se desprenden fácilmente los principales objetivos y los resultados esperados a partir de la aprobación e implementación del mismo, los que resumiremos a continuación.

II) OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERABLES

Agrupamos los objetivos del presente proyecto de ley en cuatro grandes ítems interrelacionados:

1) Promoción de la energía solar fotovoltaica: el primer objetivo de este proyecto es potenciar y promocionar la energía solar fotovoltaica. Como ya hemos señalado, el avance hacia este objetivo es necesario para continuar transformando la matriz energética, aportando sostenibilidad al sistema y reduciendo los costos de generación.

2) Promoción de la producción nacional: el proyecto pretende fomentar la incorporación de la energía solar fotovoltaica, pero hacerlo mediante incentivos a la producción nacional de paneles. Se pretende así desarrollar un sector industrial que aproveche y expanda las capacidades nacionales que se han venido generando en los últimos años. En momentos en que la industria manufacturera tradicional enfrenta una situación compleja, con sectores en retroceso, el país se apresta a crear y dinamizar un actividad industrial con gran potencial ya que es factible una importante demanda nacional de paneles solares en los próximos años, demanda que puede además extenderse hacia la región que se encuentra más rezagada que nuestro país en el desarrollo de energías renovables.

3) Abaratamiento de precios: el sector que produce paneles solares era un sector relativamente concentrado en pocas empresas. Si bien en los últimos años, a partir del ingreso de paneles provenientes de China, se ha ampliado considerablemente la cantidad de proveedores y estos se ofrecen a precios más bajos, también se generaron diferentes segmentos de mercado en función de la incertidumbre que generan los nuevos proveedores. Por tal motivo la producción nacional y la correspondiente certificación de los productos generados supondría la introducción al mercado de productos auditados que entren a competir en el sector y posibiliten un abaratamiento de la tecnología que la haga potencialmente más atractiva como fuente generadora de energía eléctrica.

4) Mejora de la competitividad: el desarrollo de la energía solar permite abaratar la generación de electricidad ya que se introduce con un precio por debajo de la media, a su vez, al ser un sector que no presenta economías de escala, posibilita la micro generación y por lo tanto que las propias empresas puedan ser auto productoras de su propia electricidad sin tener que generar una gran inversión. Este aspecto se combina con los incentivos mediante el esquema de producción más limpia que fomenta la Ley de Inversiones. En resumen, los desarrollos promovidos por este proyecto posibilitarían el abaratamiento energético de las empresas y por ende una mejora en la competitividad de las mismas.

En línea con los objetivos expuestos, los principales resultados esperables a partir de la implementación de este proyecto de ley son los siguientes:

A) Incremento de la capacidad instalada de energía solar: se espera como tendencia una incorporación paulatina de la energía solar dentro del mix de generación eléctrica. La implementación de este proyecto debería apresurar el proceso y potenciarlo.

B) Desarrollo de industria nacional en este sector: desde la introducción masiva de las energías renovables no convencionales se apuntó a que dicha penetración contara con la mayor participación posible de componente nacional como forma de agregar valor a la actividad y generar una serie de encadenamientos productivos hacia atrás, fortaleciendo así determinadas ramas de la industria nacional. En un principio los requerimientos de componente nacional fueron bajos, ya que la mayoría de los insumos requeridos en estas inversiones no podían ser abastecidos por la industria local o en caso de hacerlo sería a un costo ampliamente superior. Esto se fue mejorando con el tiempo y se han ampliado los sectores proveedores de insumos para la instalación de energías renovables, contando con un nivel de competitividad adecuado. Es esperable que con

estos incentivos se logre ampliar la base de insumos que se puedan producir a nivel nacional y de esta manera se avance en la creación de una industria de paneles solares fotovoltaicos que redunde en ampliar el abanico industrial.

C) Exportación de capacidades: el desarrollo y expansión de las energías renovables, así como el de las Empresas de Servicios Energéticos (ESCOS, por su sigla en inglés), permite que hoy se estén generando exportaciones de servicios de este tipo y que incluso varias de estas empresas tengan sucursales en el exterior. La creación de una industria que produzca paneles solares fotovoltaicos permitirá ampliar la gama de conocimientos y desarrollos de esta tecnología, de este modo se abriría un campo de acción para la venta de servicios energéticos al exterior e incluso la posibilidad de generar desarrolladores que puedan plantearse emprendimientos productivos en el exterior.

D) Mejora en la complementariedad del mix energético: como se expuso más arriba el incremento de la energía solar en la participación de la matriz energética, y sobre todo en la eléctrica, permitirá una mayor complementariedad en particular con la eólica.

E) Baja de costos de generación: la introducción de mayor cantidad de energía cuyo costo de generación está por debajo del promedio y el consecuente desplazamiento de fuentes térmicas, que son mucho más costosas, permitiría seguir bajando los costos de generación.

F) Aumento de eficiencia del sistema eléctrico: en la medida que se posibilite la generación descentralizada, sobre todo en el norte del país, será posible reducir las pérdidas técnicas en transmisión y distribución por lo que se incrementará la eficiencia del sistema en general.

G) Posibilidad de incremento de auto productores: como esta tecnología permite generar a pequeña escala, posibilitará incrementar la micro generación tanto de emprendimientos productivos como para uso residencial.

H) Incremento de competitividad y ahorros monetarios: en la medida que se reduzcan los costos de generación estos se pueden trasladar a los precios de la electricidad y además si la empresa se vuelve un auto productor dispondrá directamente de esos ahorros. La reducción de costos posibilitará incrementar los ahorros monetarios en el proceso productivo e incrementará el grado de competitividad de la empresa.

I) Avances en el acceso universal a la energía eléctrica: como se señaló antes, los hogares que aún se encuentran sin electrificar son pocos y se ubican en zonas rurales y bastante alejadas del tendido de redes. Llegar a electrificar estos hogares mediante el método tradicional tendría altísimos costos, en cambio las energías renovables de pequeña escala permiten montar un sistema de generación en isla para estas poblaciones con un menor costo. Este tipo de soluciones ya se han comenzado a implementar con buenos resultados.

J) Menor cantidad de emisiones ambientales: como ya hemos mencionado más arriba, en la medida que se sustituye generación térmica por renovable se disminuye la emisión de gases causantes de efecto invernadero como el CO2. Además, en tanto se reduzcan las pérdidas técnicas de transmisión y distribución por generación más descentralizada, bajará la cantidad de energía generada para abastecer una misma demanda.

Por todo lo antes expuesto recomendamos a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

GONZALO CIVILA
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO ASTI
JORGE GANDINI
LUIS GONZÁLEZ
BENJAMÍN IRAZÁBAL
GUSTAVO PENADÉS
JOSÉ QUEREJETA
CONRADO RODRÍGUEZ
ALEJANDRO SÁNCHEZ
SEBASTIÁN VALDOMIR

Disposiciones citadas

TEXTO ORDENADO 1996

TÍTULO 10
IVA

Artículo 19.- Exoneraciones.- Exonéranse:

1) Las enajenaciones de:

A) Moneda extranjera, metales preciosos, amonedados o en lingotes, títulos y cédulas, públicos y privados y valores mobiliarios de análoga naturaleza.

B) Bienes inmuebles, con excepción de las comprendidas en el literal I) del artículo 18 de este Texto Ordenado. Las enajenaciones de terrenos sin mejoras estarán exoneradas en todos los casos.

Estarán asimismo exoneradas las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, y las realizadas por la Agencia Nacional de Vivienda por sí o a través de los fideicomisos que se constituyan a tales efectos siempre que dicha Agencia sea el agente fiduciario.

Fuente: Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008 artículo 20.

C) Cesiones de créditos.

D) Máquinas agrícolas y sus accesorios. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.

E) Combustibles derivados del petróleo, excepto fueloil y gasoil, entendiéndose por combustibles los bienes cuyo destino natural es la combustión.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios que integran el costo de producción de los combustibles a que refiere el presente literal.

Fuente: Ley Nº 19.002, de 16 de noviembre de 2012, artículos 2º y 3º

F) Leche pasterizada y ultrapasterizada, vitaminizada, descremada y en polvo, excepto la saborizada y la larga vida envasada en multilaminado de cartón, aluminio y polietileno.

G) Bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y podrá establecer para los bienes allí mencionados, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza e importaciones cuando no exista producción nacional suficiente, de bienes y servicios destinados a su elaboración, una vez verificado el destino de los mismos, así como las formalidades que considere pertinente.

H) Diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de cualquier naturaleza, con excepción de los pornográficos. Estará asimismo exento el material educativo. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de los artículos comprendidos dentro del material educativo.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones.de bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal.

I) Suministro de agua para el consumo familiar básico, dentro de los límites que establezca el Poder Ejecutivo.

J) Carne ovina y sus menudencias. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

K) Pescado. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

L) Leña. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

M) Frutas, verduras y productos hortícolas en su estado natural.
Esta exoneración no regirá cuando para estos productos corresponda una tasa mayor que cero en los hechos imponibles referidos en el inciso primero del artículo 1º del Título 9 de este Texto Ordenado.
Lo dispuesto en el presente literal queda suspendido hasta el 1º de julio de 2015.

N) Carne de ave. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Ñ) Carne de cerdo. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias.

Fuente: Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 316.

P) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación.

Fuente: Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 323.

Q) Obras de carácter musical y cinematográfico, en formato de disco compacto (CD), disco de video digital (DVD) u otros soportes digitales y en celuloide.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a la producción de los bienes enunciados en el presente literal.

Fuente: Ley Nº 18.341, de 30 agosto de 2008, artículo 21.

R) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de energía eléctrica, por la parte correspondiente al cargo fijo de las tarifas residenciales y al cargo mensual de la tarifa de consumo básico residencial.

En caso de ejercerse dicha facultad, establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados al suministro a que refiere el presente literal.

Fuente: Ley Nº 19.197, de 26 de marzo de 2014, artículo 1º

Ley Nº 14.629,
de 05 de enero de 1977

IMPORTACIÓN DE MERCADERIAS
SE CREA UN IMPUESTO ÚNICO QUE GRAVARÁ LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS, EN FORMA DEFINITIVA, DE MERCADERÍAS PROCEDENTES DEL EXTERIOR.

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Créase el Impuesto Aduanero Unico a la Importación que gravará la introducción al país, en forma definitiva, para consumo o uso propio, o de terceros, de toda mercadería procedente del exterior.

Artículo 2º.- Este impuesto será sustitutivo de la totalidad de los derechos de aduana así como de todos los tributos, adicionales y demás gravámenes, aduaneros o no, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión de la importación de las referidas mercaderías, los que quedan derogados a partir de la entrada en vigencia del nuevo impuesto. Esta sustitución no alcanza a los impuestos al Valor Agregado y a los Artículos Suntuarios, recaudados por la Dirección General Impositiva, aun cuando se perciban poraquella Dirección Nacional de Aduanas.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º.

Artículo 3º.- *La tasa básica del Impuesto Aduanero Unico a la Importación será del 35% (treinta y cinco por ciento).*

Fuente: Decreto-Ley Nº 14.988, de 7 de enero de 1980, artículo 1º

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:

A) *Aumentar el Impuesto Aduanero Unico a la Importación hasta la tasa del 110% (ciento diez por ciento).*

Fuente: Decreto-Ley Nº 14.988, de 7 de enero de 1980, artículo 2º

B) *Reducir el Impuesto Aduanero Unico a la Importación hasta la tasa del 0% (cero por ciento), dando cuenta en cada caso al Organismo Legislativo.*

Fuente: Decreto-Ley Nº 14.988, de 7 de enero de 1980, artículo 2º

C) Gravar con el Impuesto Aduanero Unico a la Importación a mercaderías que han estado exentas, genérica o específicamente, por disposiciones legales vigentes a la fecha de la presente ley.

Artículo 5º.- Las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas en favor de determinadas entidades, actividades o mercaderías, así como las acordadas respecto de los tributos, adicionales y demás gravámenes,

aduaneros o no percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión de la importación, quedan limitadas a:

A) Las relativas a las instituciones comprendidas en el Capítulo I del Título 33 del Texto Ordenado - 1976;

B) Los medicamentos de uso humano, las materias primas y productos destinados a su elaboración y todo otro tipo de implemento destinado a ser incorporado al organismo humano de acuerdo a las técnicas médicas.

Ley Nº 17.296,
de 21 de febrero de 2001

APRUEBASE EL PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL ACTUAL PERIODO DE GOBIERNO

Artículo 585.- Reimplántese la tasa consular derogada por el artículo 473 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer la fecha a partir de la que será exigible fijar su monto y las exoneraciones.

Ley Nº 18.585,
de 7 de octubre de 2009

Artículo 1º.- Declárase de interés nacional la investigación, el desarrollo y la formación en el uso de la energía solar térmica.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder las exoneraciones previstas en la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 (Ley de Promoción de Inversiones), para la fabricación, implementación y utilización efectiva de la misma.

Artículo 3º.- A partir de los seis meses de promulgada esta ley, los permisos de construcción para centros de asistencia de salud, hoteles y clubes deportivos en los que su previsión de consumo para agua caliente involucre más del 20% (veinte por ciento) del consumo energético total, sólo serán autorizados cuando incluyan las instalaciones sanitarias y de obras para la incorporación futura de equipamiento para el calentamiento de agua por energía solar térmica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 4º.- A partir de los dos años de promulgada esta ley, los permisos de construcción de las edificaciones con las características referidas en el artículo anterior, sólo serán autorizados cuando incluyan equipamientos completos que permitan cubrir al menos un 50% (cincuenta por ciento) de su aporte energético para el calentamiento de agua por energía solar térmica.

Artículo 5º.- Las disposiciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la presente ley regirán cuando los permisos refieran a obra nueva o a rehabilitaciones integrales de las respectivas edificaciones.

Artículo 6º.- Todas aquellas construcciones nuevas del sector público cuya previsión de consumo para agua caliente involucre más del 20% (veinte por ciento) del consumo energético total deberán contar, dentro de los cinco años de promulgada esta ley, con al menos un 50% (cincuenta por ciento) de su aporte energético para calentamiento de agua mediante energía solar térmica.

Artículo 7º.- A partir de los seis meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá exigir, a todos los nuevos emprendimientos industriales o agroindustriales, una evaluación técnica de la viabilidad de instalación de colectores solares con destino al ahorro energético por precalentamiento de agua.

Artículo 8º.- A partir de los tres años de vigencia de la presente ley las piscinas climatizadas nuevas o aquellas existentes que se reconviertan en climatizadas, deberán contar con el equipamiento completo para el calentamiento de agua por energía solar térmica, siempre que no utilicen otras fuentes de energía renovables con ese fin.

Artículo 9º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería determinará las normativas exigibles y aplicables para el equipamiento, en lo referente a su calidad y eficiencia, a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo, en consulta con los organismos competentes, podrá determinar excepciones a través de la reglamentación, por razones tales como volumen de consumo de agua, área, porte de los equipos, horas de sombra o utilización de otros mecanismos de generación de energía. Podrá asimismo, establecer la ampliación de los plazos y la reducción de los porcentajes para las construcciones o instalaciones descriptas en los artículos 3º, 4º, 6º, 7º y 8º de la presente ley.

Artículo 11.- Los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Desarrollo Social y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrán a su cargo la coordinación de un programa tendiente a procurar la facilitación en el uso de la energía solar térmica.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente podrán ser invitadas a participar todas aquellas instituciones u organizaciones que puedan aportar sus conocimientos en esta temática así como las empresas energéticas públicas y privadas del país.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo para la exoneración y devolución total o parcial de los Impuestos al Valor Agregado (IVA), Específico Interno (IMESI) e impuestos aduaneros, a los colectores solares de fabricación nacional e importados no competitivos con la industria nacional, así como los bienes y servicios nacionales e importados no competitivos con la industria nacional, necesarios para su fabricación.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días contados a partir de su promulgación.

Decreto Nº 116/977
de 23 de febrero de 1977

Montevideo, 23 de febrero de 1977.

VISTO: la necesidad de reglamentar la ley 14.629 de 5 de enero de 1977 que creó el Impuesto Aduanero Unico a la Importación.

CONSIDERANDO: que la citada norma legal ha establecido en su artículo 6º una nueva base de liquidación del tributo referido, implantando el "Valor en Aduana".

ATENTO: a que el artículo 7º impone al Poder Ejecutivo incorporar en esta reglamentación la definición de "Valor en Aduana" adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas y las Notas Interpretativas correspondientes.
Con lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

CAPITULO I - IMPUESTO ADUANERO UNICO A LA IMPORTACION

Artículo 1º. Hecho gravado.- El "Impuesto Aduanero Unico a la Importación" (IMADUNI), grava la introducción al país, en forma definitiva, para consumo, o uso propio, o de terceros de toda mercadería procedentes del exterior.

Artículo 2º. Oficina Recaudadora.- El Impuesto Aduanero Unico a la Importación (IMADUNI) será recaudado por la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 3º. Materia Imponible.- Será materia imponible del IMADUNI el "Valor en Aduana" de las mercaderías a que se refiere el artículo 1º de este decreto.

Artículo 4º. Definición de Valor en Aduana.- Valor en Aduana, conforme a la definición del mismo por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas es el precio normal, es decir el precio que se estima pudiera fijarse para las mercaderías que se importen a la fecha de numeración y registro del permiso de despacho aduanero, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno de otro.

El momento de tener en consideración es la fecha de numeración y registro del despacho aduanero, el que se efectuará en la fecha de recepción del mismo por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

CAPITULO II - TASA DE MOVILIZACION DE BULTOS

Artículo 40. Hecho gravado.- La Tasa de Movilización de Bultos, grava la movilización de mercaderías en las operaciones aduaneras.

Artículo 41. Oficina Recaudadora.- La Tasa de Movilización de Bultos, continuará siendo recaudada por la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 42. Materia Imponible.- Será materia imponible de la Tasa de Movilización de Bultos el "Valor en Aduana" de las mercaderías a que se refiere el artículo 40º de este decreto.

Artículo 43. Tasa y Solicitudes de Exoneración.- Queda fijada la Tasa de Movilización de Bultos en el 5% del valor en Aduana.
Regirán para las solicitudes de exoneración de esta tasa, las disposiciones del artículo 39º de este decreto.

El Poder Ejecutivo decidirá en función de la información de la Tasa de Movilización de Bultos, se aplicarán, en exoneración, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 85º de al ley 13.420, de 2 de diciembre de 1965, con la redacción dada por el artículo 27º de la ley que se reglamenta.

Artículo 44. *Derogado por Decreto Nº 252/977, de 11 de mayo de 1977, artículo 5º*

Artículo 45. Plazo para solicitar Exoneraciones.- Otórgase un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de este decreto, a los efectos de iniciar las gestiones a que se refiere el artículo 39º del mismo, para que ellas puedan ser tenidas en cuenta antes de la vigencia plena de la ley que se reglamenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: hoy nos aprestamos a votar un proyecto de ley que establece un régimen de devolución de impuestos y faculta al Poder Ejecutivo a exonerar de otros a las empresas que producen paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

La fabricación de paneles solares para la generación de energía se incluye en el régimen del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado, relativo a las compras en plaza e importaciones de determinados bienes y servicios.

La energía solar fotovoltaica es aquella que, obviamente, se obtiene a través de la transformación directa de la energía del sol en energía eléctrica. Cuando pensamos en este tipo de energía, una de las primeras imágenes que nos viene a la mente es la de una placa solar, pero sin embargo estas placas están formadas por módulos y estos, a su vez, por células fotovoltaicas. Las células están constituidas por una o varias láminas de material semiconductor y recubiertas de un vidrio transparente que deja pasar la radiación solar y minimiza las pérdidas de calor. Las células solares fotovoltaicas convencionales se fabrican con silicio; las fabricadas con este material son bastante eficientes, con un rendimiento medio que se ubica entre el 14 % y el 17 %, aunque también son más caras de producir por la alta demanda del silicio. En consecuencia, se empezaron a construir con materiales más baratos, denominándose «células de segunda generación», aunque con un rendimiento algo menor. Para los sistemas de concentración se usan materiales que forman multiuniones, que aumentan en gran medida el rendimiento y que llegan incluso a valores del 30 %.

La luz del sol incide en las células fotovoltaicas, creándose de esta forma un campo de electricidad entre las capas y, así, se genera un circuito eléctrico; cuanto más intensa sea la luz, mayor será el flujo de electricidad. Además, no es necesario que haya luz directa ya que los días nublados también tienen una generación de energía fotovoltaica, aunque menor.

Estos paneles solares que captan la energía se conectan a un dispositivo, que se denomina String Box, donde se conecta la energía eléctrica generada en cada uno de ellos y se la envía a la etapa siguiente del procesamiento. Es allí donde se instalan los equipos que realizan el monitoreo de los parámetros eléctricos de la energía generada, de forma de tener un diagnóstico *on line* del estado de los paneles fotovoltaicos. Estas células, además, transforman la energía solar en electricidad en forma de corriente continua que, a su vez, se debe transformar en corriente alterna para poder utilizar los circuitos eléctricos que solemos tener en nuestros domicilios o en nuestras industrias.

El dispositivo que se encarga de esta transformación se denomina PV Box o inversor, que transforma la corriente continua en corriente alterna y cumple la función de elevar el voltaje a los efectos de llegar a los requeridos para la interconexión a la red.

Esta corriente alterna, generalmente, pasa en los tramos finales por un contador que la cuantifica y desde allí es inyectada a la red general.

Puede haber dos variantes: a través de granjas o paneles fotovoltaicos –hay algunos ejemplos en el Uruguay, aunque incipientes, pero en otros países del mundo, particularmente en Europa, está muy desarrollada esta tecnología– o en instalaciones particulares que son, obviamente, de menor porte, muchas veces diseñadas para abastecer un hogar o empresa cuyo excedente –cuando lo hay– se vuelca a la red general de distribución.

Casi todos los países están haciendo un esfuerzo importante para generar energía limpia, renovable y particularmente este tipo de energía, ya sea solar térmica para precalentar agua o fotovoltaica para producir corriente eléctrica. Por ejemplo, en Alemania –que es uno de los países más desarrollados del mundo en esta tecnología– quienes producen energía en su propia casa tienen la garantía por parte del Estado de que pueden vender sus productos a precios fijos durante veinte años. Esto ha creado un auge en la producción de energía limpia.

La implementación de políticas de estímulo a la producción o importación de diferentes componentes que se utilizan para la generación de esta forma de energía lleva a que los usuarios –ya sea particulares o empresas– puedan acceder a este tipo de tecnología.

Nuestro país necesita ponerse a tiro con los tiempos en materia de este tipo de políticas de estímulo a la generación de energía limpia –particularmente estas energías que dependen del sol– no solo porque va en un camino de disminución de costos de generación –que eso tendría efectos sobre las tarifas, particularmente sobre la factura eléctrica–, sino también porque es amigable con el medioambiente. Además, Uruguay sigue cumpliendo con compromisos internacionales y acabamos de suscribir el acuerdo que se aprobó en la última gran cumbre referente al medioambiente y cambio climático realizada en Francia, en diciembre del año pasado.

Como miembro informante y en nombre de la Comisión de Hacienda del Senado –porque se aprobó por unanimidad y tiene media sanción de la Cámara de Representantes–, recomiendo votar afirmativamente este proyecto de ley. Además, en comisión acordamos reiterar en la sesión del Senado las palabras que expresamos en aquella instancia.

La generación de energía fotovoltaica a través de paneles solares fotovoltaicos no se puede realizar por la

sola instalación de paneles en sí; se trata de un sistema que –tal como explicamos– produce la adecuada generación de esta energía. Por eso los paneles necesitan soportes, contadores, String Box, PV Box o inversor que transforma la corriente continua en corriente alterna.

El último párrafo de la exposición de motivos enviada por el Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley que está a consideración del Senado expresa: «La aprobación del presente proyecto permitiría que el desarrollo de esta forma de generación pueda eventualmente basarse en equipos de fabricación nacional, evitando que los instrumentos de promoción vigentes discriminen negativamente al equipamiento de producción nacional frente al importado». Esto, que es un objetivo compartible, tiene que ver con estímulos y con desafectar la protección negativa que generan muchos componentes de producción nacional.

Adicionalmente, la Ley n.º 18585 por la que se declara de interés nacional la investigación, el desarrollo y la formación en el uso de energía solar térmica, en su artículo 12 faculta al Poder Ejecutivo a la exoneración del IVA, Imesi e impuestos aduaneros a los bienes y servicios no competitivos con la industria nacional, necesarios para la fabricación de los colectores solares.

Entendemos que el Poder Ejecutivo, al proceder a su reglamentación, debería interpretar de manera no restrictiva sino lo más amplia posible, que los beneficios que describe este proyecto de ley alcancen no solo a los paneles solares propiamente dichos, sino también a todos los componentes necesarios para su correcto funcionamiento, como los elementos que señalamos en nuestra argumentación.

Señora presidenta: obviamente, recomendamos la aprobación de este proyecto de ley, pero queríamos dejar esta constancia en cuanto a su reglamentación. Quizás hubiésemos preferido una redacción mucho más precisa y amplia, pero como este proyecto de ley habilita que, por la vía de la reglamentación, la interpretación no sea restrictiva en cuanto a los beneficios y exoneraciones de tributos a quienes en nuestro país tienen capacidad de producir y desarrollar componentes para los sistemas fotovoltaicos –incorporando tecnología de última generación que permita no solo atender las necesidades de nuestro mercado interno, sino también competir en el creciente mercado regional e internacional–, vamos a recomendar su aprobación en tanto fue votado por unanimidad por los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(*Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto de Ordenado 1996, el siguiente literal:

"S) Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal"».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º.

(*Se lee).*

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los bienes destinados a integrar el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

31) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:03, presidiendo la señora **Lucía Topolansky** y estando presentes los señores senadores **Amorín**, **Aviaga**, **Ayala**, **Baráibar**, **Bordaberry**, **Camy**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Gallicchio**, **Garín**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Lazo**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Saravia**, **Tourné** y **Xavier**).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidenta en ejercicio

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado